CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 0000509
Tomo: 01 de 11
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-3948-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH

"PROCESOS DE SELECCIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS Nºs 037, 063, 069, 078 Y 079-2022-MDNCH/CS-1, EJECUTADOS EN EL AÑO 2022"

PERÍODO:23 DE JUNIO DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

ÁNCASH - PERÚ

MARZO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0052025239480 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005-2025-2-3948-AC

"PROCESOS DE SELECCIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.°s 037, 063, 069, 078 Y 079-2022-MDNCH/CS-1, EJECUTADOS EN EL AÑO 2022"

ÍNDICE

NOMINACIÓN Pág.

1. ANTECEDENTES 3

1.1 Origen 3

1.2 Objetivos 3

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 4

1.4 De la entidad o dependencia 8

1.5 Notificació las desviaciones de cumplimiento 9

1.6 Aspectos relevantes 10

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 10

3. OBSERVACIONES 12

ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA INCUMPLIENDO DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO CALIFICANDO A POSTORES CUYAS PROPUESTAS INCUMPLIERON LAS BASES INTEGRADAS, OEC REGISTRÓ Y PUBLICÓ EN EL SEACE, DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO CONCORDANTES CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS. HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON UNA MEJOR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, HASTA POR S/63 745,02

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS 12

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 131

6. CONCLUSIONES 132

7. RECOMENDACIONES 132

8. APÉNDICES 133

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-3948-AC

"PROCESOS DE SELECCIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°S 037, 063, 069, 078 Y 079-2022-MDNCH/CS-1, EJECUTADOS EN EL AÑO 2022"

PERÍODO: 23 DE JUNIO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, región Áncash, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-23948-2024-008, comunicado mediante oficio n.° 816-2024-CG/OC3948 de 4 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificado mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote desarrollo los procesos de selección de consultoría de supervisión del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 037-2022-MDNCH/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
2. Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 037-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
3. Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 037-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
4. Determinar si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 063-2022-MDNCH/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicablDeterminar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 063-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
5. Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 063-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
6. Determinar si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 069-2022-MDNCH/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
7. Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 069-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
8. Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 069-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
9. Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 078-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
10. Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 078-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
11. Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 078-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

12. Determinar si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.º 079-2022-MDNCH/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
13. Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 079-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
14. Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 079-2022-MDNCH/CS- 1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde los procesos de selección de adjudicación simplificada realizados el año 2022 por la "Entidad", en la cual se advierte presuntas irregularidades en la suscripción de los términos de referencia realizado por el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; asimismo, se advirtió descalificaciones inadecuadas en el acto de otorgamiento de la buena pro, realizados por miembros titulares del comité de selección, detallados a continuación:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Miembros Titulares	
	Nombres y apellidos	Lugar de labores
Presidente	Edgard Esteban Mejía Duclos	Sub Gerente de Obras
Primer miembro	Carlos Antonio Goycochea Peralta	Enc. Procesos y Contrataciones
Segundo miembro	Huber Mario Luis Flores	Equipo Funcional de Estudios

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022-MDNCH-GM de 23 de junio de 2022, 721-2022-GM-MDNCH de 28 de octubre de 2022, 772-2022-GM-MDNCH, de fecha 11 de noviembre del 2022, 933-2021-GM-MDNCH de fecha 28 de noviembre del 2021, 936-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

A su vez, se ha evidenciado que el sub gerente de Logística y Control Patrimonial señor Carlos Enrique Minchola Lavado, perfeccionó contratos con documentos que no cumplían las exigencias planteadas en las bases integradas; irregularidades encontradas en los procesos de selección siguientes:

CUADRO N° 2
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS

Proceso de selección	Nº de proceso	Nomenclatura
Adjudicación Simplificada	037-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra: Creación de la alameda cultural en la avenida "F" (Tramo entre Av. Argentina y Av. Central), equipamiento urbano metropolitano - distrito de Nuevo Chimbote - Santa -Ancash
	063-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de obra: construcción de sardinel y área verde; en el(la) Av. Pacifico (tramo Av. Central y Av. Chinecas) distrito de Nuevo Chimbote, provincia santa, departamento Ancash
	069-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. country (tramo av. Brasil y av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash
	078-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra: Creación de los parques biosaludable sector 4 (entre las calles 31, 115, 32, y 123) de la H.U.P. Paseo del mar del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - departamento de Ancash
	079-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra: Creación del campo deportivo en Mz. U3 Lote 1 del Pueblo Joven tres de octubre del distrito de Nuevo Chimbote; provincia de Santa; departamento de Ancash

Fuente: Expediente de contratación de Adjudicaciones Simplificadas n.° 037, 063, 069, 078 y 079-MDNCH/CS
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Materia Comprometida

- **Adjudicación simplificada n.º 037-2022-MDNCH/CS-1 Supervisión de la obra "Creación de la alameda cultural en la av. f (tramo entre av. argentina y av. central) y equipamiento urbano metropolitano, distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", por un monto de S/157 132,58**

Subgerente de Logística y Control Patrimonial y gerente Municipal designaron al locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección; a pesar de que, fue contratado como asistente administrativo (especialista en contrataciones), incumpliendo lo establecido en la norma de contrataciones, los cuales no contemplan la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección en remplazo al integrante perteneciente al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas e integradas que contenían factores de evaluación no adecuados a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, no las sellaron ni visaron, incumpliendo lo establecido en la norma de Contrataciones, las mismas que Carlos Antonio Goycochea Peralta registró y publicó en el SEACE; del mismo modo, registró y publicó en el SEACE el acta de admisión calificación y evaluación de las ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro que discrepan del físico obrante en el expediente de contratación.

Además, los miembros del comité de selección no calificaron de manera objetiva las metodologías propuestas presentadas por los postores, impidiéndoles el acceso a la etapa de evaluación económica a pesar de haberlas presentado según lo solicitado en las bases integradas respectivas y beneficiando al postor Consorcio Consultor Av F, integrado por Eli Alberto Carrasco Altamirano y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, a quien se le adjudicó la buena pro.

El subgerente de Logística y Control Patrimonial, no verificó la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato resultado del proceso de contratación; pese a ello, elaboró y visó en señal de conformidad el contrato n.° 254-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022; a pesar que, la norma de contrataciones, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento.

- **Adjudicación simplificada n.º 063-2022-MDNCH/CS-1 Supervisión de obra: construcción de sardinel y área verde; en el(la) Av. Pacifico (tramo Av. Central y Av. Chinecas) distrito de Nuevo Chimbote, provincia santa, departamento Ancash, por un monto de S/72 000,00**

Subgerente de Logística y Control Patrimonial y gerente Municipal designaron al locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección; a pesar de que, fue contratado como asistente administrativo (especialista en contrataciones), incumpliendo lo establecido en la norma de contrataciones, los cuales no contemplan la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección en remplazo al integrante perteneciente al Órgano Encargado de las Contrataciones.

El subgerente de Logística y Control Patrimonial, no verificó la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato resultado del proceso de contratación; pese a ello, elaboró y visó en señal de conformidad el contrato n.° 230-2022-SGLYCP-MDNCH de 28 de noviembre de 2022; a pesar que, la norma de contrataciones, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento.

- **Adjudicación simplificada n.º 069-2022-MDNCH/CS- Supervisión de obra: "mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash, CUI N° 2535009, por el monto de S/175 115,44**

Área usuaria no aplicó las disposiciones establecidas en la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021; como consecuencia, en los términos de referencia no se incluyó la contratación del especialista ambiental como parte del plantel profesional clave, ni se especificaron los requisitos de calificación para la experiencia de dicho plantel ni del postor en la especialidad, conforme a lo dispuesto en la referida Ficha de Homologación.

Subgerente de Logística y Control Patrimonial y gerente Municipal designaron al locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección; a pesar de que, fue contratado como asistente administrativo (especialista en contrataciones), incumpliendo lo establecido en la norma de contrataciones, los cuales no contemplan la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección en remplazo al integrante perteneciente al Órgano Encargado de las Contrataciones.

De la información advertida en el expediente de contratación, se evidencia que los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas e integradas que contenían factores de evaluación no adecuados a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, estos documentos solo cuentan con un visto manuscrito en la parte inferior derecha y fueron registrados y publicados en el portal web del SEACE por Carlos Antonio Goycochea Peralta sin ningún visto bueno; asimismo, registraron y publicaron en el SEACE el acta de admisión calificación y evaluación de las ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro que discrepan del físico obrante en el expediente de contratación.

Del mismo modo, el comité de selección no calificó de manera objetiva las metodologías propuestas presentadas por los postores, impidiéndoles el acceso a la etapa de evaluación económica a pesar de haber presentado su metodología propuesta según lo solicitado en las bases integradas respectivas, beneficiando al postor Consorcio Supervisor Country integrado por Johan Humberto Espinoza y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo a quien se le adjudicó la buena pro.

El subgerente de Logística y Control Patrimonial, no verificó la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato resultado del proceso de contratación; pese a ello, elaboró y visó en señal de conformidad el contrato n.° 256-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022; a pesar que, la norma de contrataciones, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento.

- **Adjudicación simplificada n.º 078-2022-MDNCH/CS- Supervisión de obra: "creación del parque biosaludable sector 4 (entre las calles 31, 115, 32, y 123) de la H.U.P. paseo del mar del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - departamento de Ancash". Código Único n.° 2523397, por el monto de S/139 910,22.**

Subgerente de Logística y Control Patrimonial y gerente Municipal designaron al locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección; a pesar de que, fue contratado como asistente administrativo (especialista en contrataciones), incumpliendo lo establecido en la norma de contrataciones, los cuales no contemplan la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección en remplazo al integrante perteneciente al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas e integradas que contenían factores de evaluación no adecuados a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, no las sellaron ni visaron, incumpliendo lo establecido en la norma de Contrataciones, las cuales Carlos Antonio Goycochea Peralta y Carlos Enrique Minchola Lavado registraron y publicaron en el portal web del SEACE; del mismo modo, registraron y publicaron en el SEACE el acta de admisión calificación y evaluación de las ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro que discrepan del físico obrante en el expediente de contratación.

Además, el comité de selección calificó a un postor que no cumplió con presentar la experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas como requisito de calificación; además, se le permitió avanzar a la etapa de evaluación donde se le asignó puntaje en el factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, no calificó de manera objetiva las metodologías propuestas presentadas por los postores, impidiéndoles el acceso a la etapa de evaluación económica a pesar de haber presentado su metodología propuesta según lo solicitado en las bases integradas respectivas y beneficiando al postor Consorcio Consultor Domus, integrado por Luis Alexander Ponce Avelino y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo a quien se le adjudicó la buena pro.

El subgerente de Logística y Control Patrimonial, no verificó la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato resultado del proceso de contratación; pese a ello, elaboró y visó en señal de conformidad el contrato n.° 248-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022; a pesar que, la norma de contrataciones, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento.

Adjudicación simplificada n.º 079-2022-MDNCH/CS- Supervisión de obra: "Creación del campo deportivo en Mz. U3 lote 1 del pueblo joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash, por el monto de S/165 292,13.

Subgerente de Logística y Control Patrimonial y gerente Municipal designaron al locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección; a pesar de que, fue contratado como asistente administrativo (especialista en contrataciones), incumpliendo lo establecido en la norma de contrataciones, los cuales no contemplan la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección en remplazo al integrante perteneciente al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas e integradas que contenían factores de evaluación no adecuados a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, no las sellaron ni visaron, incumpliendo lo establecido en la norma de Contrataciones, las cuales Carlos Antonio Goycochea Peralta y Carlos Enrique Minchola Lavado registraron y publicaron en el SEACE; del mismo modo, registraron y publicaron en el SEACE el acta de admisión calificación y evaluación de las ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro que discrepan del físico obrante en el expediente de contratación.

Además, el comité de selección no calificó de manera objetiva las metodologías propuestas presentadas por los postores, impidiéndoles el acceso a la etapa de evaluación económica a pesar de haber presentado su metodología propuesta según lo solicitado en las bases integradas respectivas y beneficiando al postor Consorcio Narval integrado por Luis Alexander Ponce Avelino y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo a quien se le adjudicó la buena pro.

El subgerente de Logística y Control Patrimonial, no verificó la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento de los contratos resultado de los procesos de contratación; pese a ello, elaboró y visó en señal de conformidad el contrato n.° 247-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022; a pesar que, la norma de contrataciones, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento.

Alcance

La auditoría de cumplimiento, comprende el periodo del 23 de junio de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022; siendo las materias examinadas: actos preparatorios, procedimiento de selección y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato hasta su suscripción de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 037, 063, 069, 078, 079-2022-MDNCH/CS-1, realizados por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria, comité de selección y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ubicados en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local; promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo estipula la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos; así como, propender el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regula las actividades del sector público. La entidad para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica, que fue aprobada mediante ordenanza municipal n.° 10-2023-MDNCH de 2 de octubre de 2023.

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

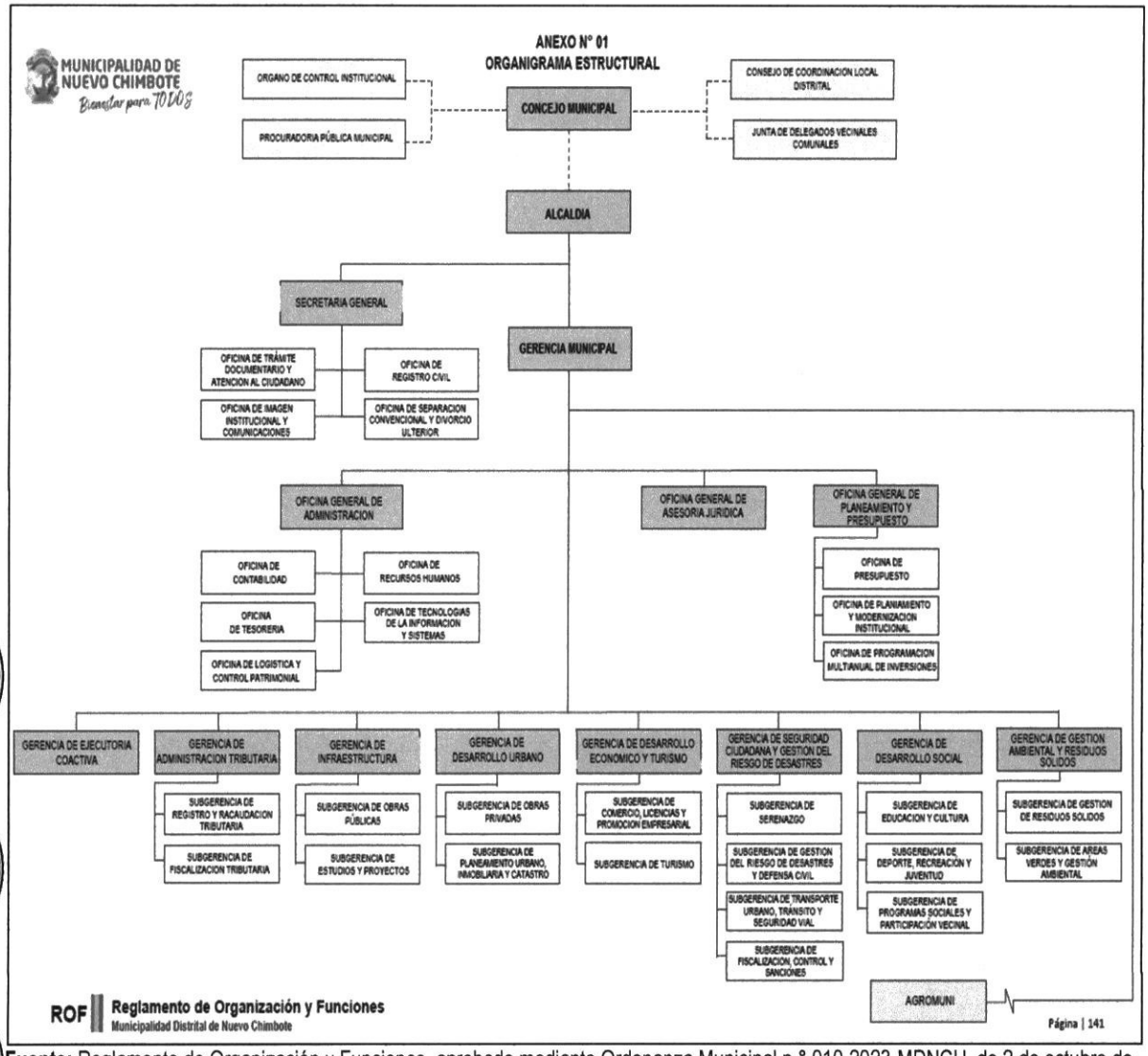

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDNCH, de 2 de octubre de 2023

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como la directiva n.° 007-2022-CG/DOC, aprobada con resolución de contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, respecto a los exfuncionarios de la Entidad, Luis Flores Huber Mario, Minchola Lavado Carlos Enrique, Mejía Duclos Edgard Esteban, Cueva Huaraz Arquímides Daniel y Goycochea Peralta Carlos Antonio, la notificación de desviación de cumplimiento se realizó a la

casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normatividad que rige las notificaciones electrónicas en el sistema nacional de control.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente servicio.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD, CARECE DE FUNCIONES QUE PERMITAN AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO ASIGNARLE RESPONSABILIDAD EN LA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LAS ÁREAS USUARIAS, OCASIONANDO INADECUADA SUPERVISIÓN

Mediante memorándum n.° 312-2022-MDNCH-GDU de 17 de octubre de 2022 suscrito por Frank Cieza Romero en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de obras Públicas, Estudios y Proyectos (Área usuaria) la elaboración de los términos de referencia y los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la consultoría de la supervisión de la obra: **Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash.**

De manera que, el 17 de octubre de 2022 el área usuaria elaboró los términos de referencia, documento visado y suscrito por Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quien a través del informe n.° 2758-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 28 de octubre de 2022, remitió los términos de referencia y solicitó la contratación del servicio de consultoría para la obra en mención, a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, mediante informe n.° 1703-2022-MDNCH-GDU de 2 de noviembre de 2022, Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano derivó a Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 2758-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP los términos de referencia elaborados por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos a cargo de Edgar Esteban Mejía Duclos, el cual solicita la contratación de un consultor para la supervisión del proyecto precitado.

Al respecto, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano solo se limitó a suscribir su informe, trasladando el documento a la gerencia de Administración y Finanzas, sin pronunciarse sobre la revisión de los términos de referencia.

Asimismo, lo acontecido indica que la entidad no cuenta con una adecuada gestión de los requerimientos evidenciando que no cuenta con directivas internas para una supervisión eficiente por parte de las gerencias, como la gerencia de Desarrollo Urbano.

También, es preciso indicar que, la Entidad no estableció en el ROF[2], funciones específicas a cargo del gerente de Desarrollo Urbano, como son: supervisar, coordinar y/o evaluar los términos de referencia emitidos por las áreas usuarias a su cargo, lo que hubiese permitido un mayor control; sin embargo, en las funciones actuales de dicho cargo[3] no se encuentran claramente definidas, existiendo un riesgo que dichas acciones sean evadidas por el funcionario.

La situación comentada no consideró la normativa siguiente:

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:
01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir

[2] Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante O.M. n.° 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.
[3] Numeral 15 Art. 123 FUNCIONES, aprobado mediante OM n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, establece: *"Monitorear los estudios y proyectos de las obras públicas municipales"*, de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectar la eficacia de los términos de referencia elaborados por las áreas usuarias; toda vez que, no vienen siendo supervisados adecuadamente.

3. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la comisión auditora a identificado la siguiente observación:

ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA INCUMPLIENDO DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO CALIFICANDO A POSTORES CUYAS PROPUESTAS INCUMPLIERON LAS BASES INTEGRADAS, OEC REGISTRÓ Y PUBLICÓ EN EL SEACE, DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO CONCORDANTES CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS. HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON UNA MEJOR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, HASTA POR S/63 745,02

Durante el periodo 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, convocó a cinco (5) procesos de contratación, esto es Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 069, 078 y 079-2022-MDNCH/CS-1 realizadas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con un valor referencial total de S/709 474,76, para la contratación de consultoría de obras, donde se advierten actos que infringen lo establecido en la normativa de contrataciones, esto es, en sus etapas de: actos preparatorios, procedimientos de selección y perfeccionamiento del contrato; toda vez que, se realizaron sin considerar las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sobre el particular, se advierte que el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos elaboró los términos de referencia en calidad de área usuaria, y en la ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-1, estos términos de referencia no consideraron las precisiones establecidas en la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Además, se evidencia que Carlos Enrique Minchola Lavado en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó la designación del locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección de los procedimientos de selección materia de control, cuyas designaciones fueron aprobadas por el gerente Municipal inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones.

Posteriormente, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goicochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, de todos los procesos mencionados, elaboraron las bases administrativas las que luego fueron integradas omitiendo consignar en ambos documentos su visto bueno en todos los folios, salvo el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS, en cuyo proceso se evidencia que las bases administrativas e integradas habidas en el expediente de contratación cuentan con un visto manuscrito; sin embargo, las citadas bases registradas en el SEACE no cuentan con sello ni visto bueno de ningún miembro del comité de selección

Además, se advierte que, estas bases fueron elaboradas con deficiencias, siendo que en el capítulo IV. Factores de Evaluación en el cuadro que lleva el mismo nombre, consideraron en el literal A. Experiencia del postor, la ponderación inicial desde 0.5 veces el valor referencial para asignarle el puntaje correspondiente; no obstante, las bases estándar precisan que esta ponderación debe iniciar en virtud a lo establecido como experiencia del postor, el cual definieron en las bases integradas, de dos (2) veces el valor referencial.

Asimismo, en el literal B. del citado capítulo IV. De las bases administrativas hace mención a la metodología propuesta, en cuyo ítem el comité de selección no se ha expresado objetiva y coherentemente cómo sería demostrado el desarrollo que sustente la metodología; de modo que, los postores conozcan las consideraciones a evaluarse por parte del comité de selección; así también, fraccionó el puntaje establecido para la "Metodología propuesta", práctica no establecida en las bases estándar; posteriormente, dicha irregularidad se mantuvo en la integración de las bases.

Continuando, en la admisión, calificación y evaluación de ofertas presentadas por los postores, el comité de selección actuó inadvirtiendo lo establecido en la normativa de contrataciones, al descalificar ofertas de postores que cumplían con lo establecido en las bases integradas, finalmente otorgó la buena pro en todos los procedimientos de contratación a los Consorcios: Consorcio Consultor F, Consorcio Supervisor Country, Consorcio Consultor Domus y Consorcio Narval en los cuales se advirtió la participación como integrante de Ulises Aníbal Mendoza Cadillo.

De otra parte, de la información registrada en el portal web del SEACE, se advierte que el registro de los documentos tales como bases administrativas e integradas, acta de admisión calificación y evaluación de la ofertas y acta de otorgamiento de la buena pro fueron registradas por los usuarios n.°s 16694496 y 44824541, pertenecientes a Carlos Antonio Goycochea Peralta y Carlos Enrique Minchola Lavado, respectivamente, pero no cautelaron la discrepancia de la información habida en el expediente de contratación con la registrada en el SEACE.

Posteriormente, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, Carlos Enrique Minchola Lavado en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, recepcionó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para la firma del contrato, visó y dispuso a trámite los actuados para la suscripción contractual, sin observar que estos documentos presentados no se ajustaban a lo establecido en las bases integradas.

En torno a lo manifestado se evidencia que, los servidores públicos infringieron lo normado en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 27.1 del artículo 27, 29.8, 29.10 y 29.11 de articulo 29, 30.2 y 30.3 del artículo 30, numeral 44.1 y 44.4 del artículo 44, numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47, numeral 60.4 del artículo 60, articulo 63, numeral 64.1 del artículo 64 literal e. del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 6.2, 7.2 y 7.3 de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225; así como también, las bases integradas de los cinco (5) procedimientos de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hechos que se generaron por el actuar de servidores de la entidad quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias tramitaron los términos de referencia con el cual se elaboraron las bases administrativas e integradas que contenían exigencias no contempladas en las bases estándar; asimismo, no admitieron la oferta de postores que presentaron todos los documentos de presentación obligatoria según las bases integradas y finalmente suscribieron el contrato sin advertir que la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro no cumplía lo solicitado en las bases integradas para su perfeccionamiento.

Consecuentemente a lo indicado en el párrafo precedente, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; toda vez que, limitaron la pluralidad de postores y que la Entidad cuente con mejores propuestas técnicas y económicas hasta por S/63 745,02.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

De la revisión a los procesos de contratación de adjudicaciones simplificadas de consultorías de obras llevadas a cabo en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante **la Entidad,** el año 2022, se realizó la evaluación de cinco (5) de estos, en los cuales se advirtió la actuación de un mismo comité de selección y se otorgó la buena pro al mismo postor **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo**, quien, en cuatro (4) de estos procesos formaba parte de un consorcio, en virtud al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EVALUACIÓN

N° de proceso de selección	descripción del objeto	Valor referencial	Postor ganador de la buena pro
AS N° 037-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra "Creación de la alameda cultural en la av. f (tramo entre av. argentina y av. central) y equipamiento urbano metropolitano, distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash	S/157 132,58	Consorcio consultor Avenida F: - **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo** - Eli Alberto Espinoza Altamirano
AS N° 063-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de obra: "Construcción de sardinel y área verde; en el(la) Av. Pacifico (tramo Av. Central y Av. Chinecas) distrito de Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash"	S/72 024,39	**Ulises Aníbal Mendoza Cadillo**
AS N° 069-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", CUI N° 2535009	S/175 115,44	Consorcio Supervisor Country: - **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo** - Johan Humberto Espinoza Orellana
AS N° 078-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra "Creación del parque biosaludable sector 4 (entre las calles 31, 115, 32, y 123) de la H.U.P. paseo del mar del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - departamento de Ancash". Código Único n° 2523397	S/139 910,22	Consorcio consultor Domus: - **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo** - Luis Alexander Ponce Avelino.
AS N° 079-2022-MDNCH/CS-1	Supervisión de la obra: "Creación del campo deportivo en Mz. U3 lote 1 del pueblo joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash"	S/165 292,13	Consorcio Narval: - **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo** - Luis Alexander Ponce Avelino.
	Total de valores referenciales	**S/709 474,76**	

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Hemos de señalar que, los procesos de contratación materia de análisis fueron convocados bajo la vigencia del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **la Ley** y el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, en adelante **el Reglamento,** y sus modificatorias.

En la ejecución de estos cinco (5) procesos de contratación, se advirtió que el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos elaboró los términos de referencia en calidad de área usuaria; posteriormente, para la ejecución de los procedimientos de selección se designó a los miembros del comité de selección, siendo los miembros titulares los siguientes profesionales:

CUADRO N° 4
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Miembros titulares	
	Nombres y apellidos	**Lugar de labores**
Presidente	Edgard Esteban Mejía Duclos	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos
Primer miembro	Carlos Antonio Goycochea Peralta	Enc. Procesos y Contrataciones
Segundo miembro	Huber Mario Luis Flores	Equipo Funcional de Estudios y Proyectos

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 384-2022-MDNCH-GM de 23 de junio de 2022, 721-2022-GM-MDNCH de 28 de octubre de 2022, 772-2022-GM-MDNCH, de fecha 11 de noviembre del 2022, 933-2021-GM-MDNCH de fecha 28 de noviembre del 2021, 936-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Al respecto, se verificó que Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro titular del comité de selección fue contratado a solicitud de Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante requerimientos de servicios n.°s 2188, 2206, 2585, 3360 y 3832 **(Apéndice n.° 4)** para ocupar el puesto de locador de servicio como asistente administrativo (especialista en contrataciones) para la citada sub gerencia; es así que, se emitieron las ordenes de servicio n.°s 1821, 1980, 2412, 3158 y 3297 **(Apéndice n.° 4)** por los meses de julio a noviembre.

En torno a lo mencionado, se advierte en los términos de referencia adjuntos a las órdenes de servicio en su inciso e.1 del literal e), que Carlos Antonio Goycochea Peralta para ocupar el puesto tiene como actividades *"contratación del servicio de locador especialista en contrataciones"*.

Sobre el particular, los numerales 44.1 y 44.4 del artículo 44 del Reglamento establecen:

> *"44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación";* (subrayado agregado)
>
> *44.4 "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar **expertos independientes** o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección". (El resaltado es agregado).*

Cabe precisar que, la normativa descrita en los párrafos anteriores no hace mención a la contratación de un miembro del Órgano Encargado de las Contrataciones; solo precisa, que en caso la entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, se podrá contratar a expertos independientes; además que, el OEC de la entidad contaba con especialista en contrataciones[4] para ocupar dicho cargo.

[4] Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la entidad, emitido a Carlos Enrique Minchola Lavado vigente del 30/10/2021 al 29/10/2023, link https://apps.osce.gob.pe/sican-certificado/?77494

CUADRO N° 5
DESIGNACIÓN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Proceso de contratación	Propuesta	Resolución de designación	Visto
AS 037-2022-MDNCH/CS-1	Informe n.° 3041-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP – **Apéndice n.° 5** (23.06.2022)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022-GM-MDNCH - **Apéndice n.° 5** (23.06.2022)	Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial
AS 063-2022-MDNCH/CS-1	Informe n.° 5329-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP– **Apéndice n.° 6** (28.10.2022)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-GM-MDNCH - **Apéndice n.° 6** (28.10.2022)	
AS 069-2022-MDNCH/CS-1	Informe n.° 5593-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP– **Apéndice n.° 7** (11.11.2022)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 772-2022-GM-MDNCH - **Apéndice n.° 7** (11.11.2022)	
AS 078-2022-MDNCH/CS-1	Informe n.° 5956-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP – **Apéndice n.° 8** (28.11.2022)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 933-2022-GM-MDNCH - **Apéndice n.° 8** (28.11.2022)	
AS 079-2022-MDNCH/CS-1	Informe n.° 5958-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP- **Apéndice n.° 9** (28.11.2022)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-GM-MDNCH - **Apéndice n.° 9** (28.11.2022)	

Fuente: Expediente de contratación de AS 037, 063, 069, 078 Y 079-MDNCH/CS-1
Elaborado por: Comisión de auditoría

Respecto a ello la opinión n.º 128-2019/DTN de 19, de julio de 2019 de la dirección técnico normativo del OSCE manifiesta:

> *"Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –**entre ellas, las de integrar el comité de selección**– deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, **de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición**, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité." Negrita y subrayado nuestro*

En torno a lo manifestado, se advierte que Carlos Antonio Goycochea Peralta fue contratado para ocupar el cargo de asistente administrativo, especialista en contrataciones; no obstante, el reglamento precisa que uno de los miembros del comité de selección tiene que pertenecer al OEC de la entidad, y como este servidor público fue contratado por locación de servicios, no correspondió ejercer el cargo de primer miembro titular del comité de selección, en virtud al vínculo laboral que tuvo con la entidad.

Prosiguiendo, en la ejecución de los cinco (5) procesos de contratación mencionados en el cuadro n.° 1, se identificó observaciones comunes a todos ellos, como sigue:

- En la etapa del procedimiento de selección, respecto a la falta de visto bueno en las bases administrativas e integradas; e inadecuada elaboración del capítulo IV factores de evaluación descritos en las bases administrativas; así también, el otorgamiento improcedente de la buena pro.
- En el perfeccionamiento del contrato al advertirse que este se suscribió sin contener la documentación necesaria de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Sobre el particular, en lo que respecta a la etapa de procedimiento de selección, se evidencia que, el citado colegiado no tomó en cuenta lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contiene en forma clara, precisa y objetiva las características técnicas, requisitos de calificación o condiciones de ejecución de los procedimientos de selección, infringiendo lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47, del Reglamento, que indica:

> *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según*

corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"

Asimismo, se advierte que los documentos que obran en el expediente de contratación no son los mismos que fueron registrados en el SEACE, con los usuarios 16694496 y 44824541, pertenecientes a Carlos Antonio Goycochea Peralta y Carlos Enrique Minchola Lavado, respectivamente, evidenciando las siguientes diferencias:

CUADRO N° 6
DIFERENCIAS ENTRE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y REGISTRO SEACE

Procedimiento de selección	Documento	Expediente de contratación	SEACE
AS 037-2022-MDNCH/CS-1	Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas	Cuenta con sello de los tres miembros del comité de selección y sello de visto bueno, pero no cuenta con firmas manuscritas.	Cuenta con sello y visto bueno con firmas suscritas en calidad de los tres miembros del comité de selección
	Acta de otorgamiento de la buena pro	Cuenta con sello de los tres miembros del comité de selección, pero no cuenta con firmas manuscritas	Cuenta con sello y firma en calidad de los tres miembros del comité de selección
AS 069-2022-MDNCH/CS-A	Bases administrativas e integradas	Cuenta con un visto manuscrito	No cuenta con vistos buenos ni sellos
	Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas	Cuenta solo con la firma y sello del primer miembro titular del comité de selección	Cuenta con sello y visto bueno y firmas de los tres miembros del comité de selección
	Acta otorgamiento de buena pro	Cuenta solo con la firma y sello del primer miembro titular del comité de selección	Cuenta con sello y visto bueno y firmas de los tres miembros del comité de selección

Fuente: Expedientes de contrataciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037 y 069-2022-MDNCH/CS-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud a las diferencias habidas en los documentos mencionados en el cuadro precedente, se advierte que estos hechos infringieron lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, el cual precisa que:

"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información"

Asimismo, se advierte en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección especifica de las bases administrativas, que contiene: A. Experiencia del postor en la especialidad y B. Metodología propuesta, que el comité de selección inadvirtió lo establecido en las bases estándar para la ejecución de los procedimientos de selección; el cual debió regirse de acuerdo al siguiente detalle:

IMAGEN N° 2
CUADRO "FACTORES DE E VALUACIÓN" BASES ESTÁNDAR

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[...] puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[26]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [...][27] veces el valor referencial: **[...] puntos** M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial: **[...]puntos** M > [...][28] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: **[...] puntos**
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[...] puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta. **(...)**	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[...] puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

Fuente: Bases estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD

Sobre el particular, en lo que respecta al literal A. Experiencia del postor en la especialidad, las bases estándar en el folio 33 hacen precisión en las referencias, que el monto a considerar para el otorgamiento de puntaje debe ser mayor al requerido como requisito de calificación, de acuerdo a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
FOLIO 33 "FACTORES DE E VALUACIÓN" BASES ESTÁNDAR

27 El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

28 El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	[...] puntos

33

Fuente: Bases estándar aprobadas mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD

Con relación a la imagen precedente, el comité de selección, consideró en el literal c), del numeral 3.2. de los términos de referencia descritas en las bases administrativas, como requisito de calificación que los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, como se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD BASES ADMINISTRATIVAS

C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Fuente: Bases administrativas de los cinco (5) procesos de contratación

En virtud a la imagen precedente, el comité de selección debió considerar en la metodología "experiencia del postor", el factor de evaluación inicial de dos veces el valor referencial; no obstante, en las bases administrativas de los cinco (5) procesos de contratación, dicha asignación fue a partir de 0.5 veces el valor referencial, como se advierte en la imagen siguiente:

..... Imagen en la siguiente página .....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 5
FACTORES DE EVALUACIÓN BASES ADMINISTRATIVAS

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[55] puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) cualquier documento de igual o mayor fuerza probatoria y valor contractual de depósito, tales como: reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono en cuenta o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 2 veces el valor referencial: 55 puntos M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: 35 puntos M > 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial: **25 puntos**
	Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	

Fuente: Bases administrativas de los cinco (5) procesos de contratación

Respecto al literal B. Metodología propuesta, en cuanto al factor de evaluación "Metodología propuesta", el literal B. del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Imagen n.° 1)**, vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, señala el puntaje para asignar la metodología propuesta; sin embargo, el comité de selección inadvirtió el modo de evaluación a realizarse; toda vez que, determinó asignar 45 puntos para el factor de evaluación "Metodología propuesta"; desagregando (cuando no corresponde), cada componente que integra el citado factor de evaluación, otorgando 3 y 10 puntos para cada ítem.

En torno al párrafo precedente, las bases estándar establecen otorgar el puntaje correspondiente cuando el postor desarrolla la metodología conforme al contenido mínimo y pautas objetivas previstas en estas, sin apreciar la posibilidad de fraccionar el puntaje asignado por cada acápite del contenido mínimo; tal como fue considerado por el comité de selección en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 1729-2022-TCE-S5, en su numeral 31 precisa:

> *"el comité de selección se encuentra obligado a elaborar las bases, en este caso lo referente al factor de evaluación "Metodología propuesta", siguiendo estrictamente lo dispuesto en las bases estándar, realizando únicamente lo establecido en dichas bases estándar; por lo que, si las bases estándar en ningún extremo estableció que el puntaje del factor de evaluación "Metodología propuesta" deba ser fraccionado, no corresponde al comité hacer lo contrario, más aun teniendo en cuenta que las bases estándar han precisado de forma clara que si el postor "desarrolla la metodología que sustenta la oferta" se le asigna un determinado puntaje y en caso "no desarrolla la metodología que sustente la oferta" se considera cero (0) puntos."*

Asimismo, en las bases administrativas la "metodología propuesta" contiene factores de evaluación, acreditación y lineamentos, donde en este último se precisa que debe existir coherencia "entre el desarrollo

de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar"; pese a ello, se ha verificado que el comité de selección no se ha expresado, al menos de manera objetiva, en qué consiste dicha coherencia y cómo sería demostrada, con el objeto que los postores conozcan las consideraciones del citado colegiado en su evaluación.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 1729-2022-TCE-S5, en su numeral 16 precisa:

> *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta; en tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado* ***establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que pueda evaluar su contenido de manera objetiva,*** *esto es sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrante según su propio parecer"*

Asimismo, el numeral 20 de la citada Resolución, precisa que el numeral 47.3 del artículo 47, del Reglamento establece:

> "*el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado*".

Aunado a ello, según el numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar", de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, precisa:

> *"(…) en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. (…)*
> *Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación; así como, la metodología de asignación de puntaje. (…)*
> *Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos (…)"*

Por lo indicado en los párrafos que anteceden, el comité de selección no estableció de manera adecuada los factores de evaluación; consignando un puntaje fraccionado según cada acápite de contenido mínimo, dichos aspectos, no están sujetos a las disposiciones y criterios establecidos en las bases estándar, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CSD[5]; así como, lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

Además, se debe tener en cuenta que el principio de transparencia contemplado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que es responsabilidad de las Entidades proporcionar información clara y coherente

[5] Aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE y modificada con Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022, vigente al periodo de ocurrencia de los hechos

con el objeto de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; sin embargo, el comité de selección vulneró el citado principio; toda vez que, para el otorgamiento del puntaje, el citado colegiado estableció un criterio distinto al consignado por las bases estándar y, además, no consignó las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

Ahora bien, prosiguiendo con la evaluación de los cinco (5) procesos de contratación, se han advertido otras situaciones que transgreden la normativa de contrataciones en la ejecución de los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, los cuales se detallan a continuación:

1. **Adjudicación Simplificada n.° 037-2022-MDNCH/CS-1**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 383-2022-GM-MDNCH de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz se aprobó el expediente de contratación para la consultoría de obra – supervisión de obra **"Creación de la alameda cultural en la avenida "F" (Tramo entre Av. Argentina y Av. Central), equipamiento urbano metropolitano - distrito de Nuevo Chimbote - Santa -Ancash"** CUI N° 2467624, con un valor referencial de S/157 132,58; asimismo, la misma fecha se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 384-2022-GM-MDNCH **(Apéndice n.° 5)**, designando a los miembros del comité de selección detallados en el cuadro n.º 2.

Es así que, del análisis realizado al proceso de contratación se advirtieron hechos que infringen la normativa de contrataciones, en la ejecución del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, las cuales se detallan a continuación:

A. **Respecto a la ejecución del procedimiento de selección**

Con Informe n.° 001-2022-MDNCHV-CS-AS037 de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** suscrito por el presidente del comité de selección, en nombre de todos los integrantes del citado colegiado, solicitó la aprobación de bases administrativas para la ejecución del procedimiento de selección al gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, manifestando lo siguiente:

> "luego de proyectar las bases que regirán el presente procedimiento de selección y en el marco del Art. 47° inc. 47.4 "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas su paginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente" debe ser aprobadas las bases mediante acto resolutivo por parte de su despacho"

Sin embargo, a pesar que el documento de solicitud de aprobación de las bases indica que las estas deben ser visadas en todas sus páginas; ello no se evidencia en la documentación habida en el expediente de contratación; del mismo modo, se evidencia que las bases administrativas no cuentan con el sello ni visto bueno de ningún miembro del comité de selección; información que se registró y publicó en el SEACE el 5 de julio de 2022, con usuario 16694496, perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, según imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
REGISTRO EN SEACE DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad	Cuenta de Pago
Fecha y hora de Publicación	05/07/2022 09:18:00	
Recurso de Apelación resuelto por	LA ENTIDAD	

Descripción del Objeto

SUPERVISION DE OBRA: CREACION DE LA ALAMEDA CULTURAL EN LA AV. F (TRAMO ENTRE AV. ARGENTINA Y AV. CENTRAL) Y EQUIPAMIENTO URBANO METROPOLITANO, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2045079 KB)	05/07/2022 09:18:00	16694496
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(140468 KB)	05/07/2022 09:18:00	16694496
3	Absolución de consultas y observaciones	Acta de no formulación de consultas y observaciones	(1 KB)	12/07/2022 15:26:38	Sistema
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2043994 KB)	12/07/2022 18:22:56	16694496
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21294 KB)	20/12/2022 22:39:24	16694496
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(2116861 KB)	20/12/2022 22:39:25	16694496
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(507284 KB)	20/12/2022 22:39:26	16694496

Fuente: Porta web SEACE, https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Aun así, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 385-2022-GM-MDNCH de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, las bases administrativas fueron aprobadas, infringiendo el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, el cual indica:

> *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."*

En virtud a la revisión de las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** realizadas por el comité de selección en el marco del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 37-2022-MDNCH/CS-1, como se indicó detalladamente a partir del tercer párrafo de la página 6, los factores de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" y "Metodología propuesta" no fueron formulados conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

Continuando con la ejecución del procedimiento de selección, del 6 al 8 de julio de 2022, correspondía la formulación de consultas y/o observaciones, a lo cual ningún postor presentó consulta u observación alguna; por lo que, el comité de selección procedió a integrar las bases el 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se indicó en el párrafo introductorio las citadas bases no contó con visto bueno de los miembros del comité de selección, tal como, indica la normativa de contrataciones.

De la información advertida en el expediente de contratación, se evidencia que el acta admisión, calificación y evaluación de ofertas **(Apéndice n.° 14)**, solo cuenta con el sello de los miembros del comité de selección; es decir, no tiene las firmas necesarias para la validez del documento; sin embargo, de la información registrada y publicada por el usuario en el SEACE el 20 de diciembre de 2022, se advierte que el acta en mención cuenta con las firmas y sellos de los miembros del comité de selección, integrado por Edgard Mejía Duclos, Carlos Goycochea Peralta y Huber Luis Flores, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, acta que fue registrada en el SEACE con usuario 16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, cuyo registro se muestra en la imagen n.° 5.

Continuando con la etapa de admisión calificación y evaluación de ofertas, se advierte que cinco (5) participantes presentaron sus propuestas de manera electrónica **(Apéndice n.° 15)**, vía portal web del SEACE, cuyo orden de prelación es el siguiente:

- Consorcio Karime, integrado por:
  - Johan Humberto Espinoza Orellana
  - Cesar Mendoza Quezada
- Herrera Salgado William Marcos
- Consorcio Consultor Avenida F
  - Eli Alberto Carrasco Altamirano
  - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo
- Consorcio Supervisión J & G
  - H & H Consultoría en ingeniería y construcción SAC
  - Leslie Mirella Quispe Cano
- Llenque Tume José Wilfredo

i. Admisión

Sobre el particular, el comité de selección, evaluó las ofertas presentadas por los postores, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Postor	**Anexo 1** DJ datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	**Anexo 2** DJ de acuerdo con el literal a) del artículo 52 del Regl	**Anexo 3** DJ de cumplimiento del Exp. Técnico	**Anexo 4** DJ de plazo de ejecución de la obra	**Anexo 5** Promesa de consorcio con firmas legalizadas	**Anexo 6** Precio de la oferta en soles	**Precio**	**Observación**
Consorcio Karime	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	141,419.33	Admitida
Herrera Salgado William Marcos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	141,419.33	Admitida
Consorcio Consultor Avenida F	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	157,132.58	Admitida
Consorcio Supervisión J & G	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	153,989.93	Admitida
Llenque Tume José Wilfredo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	-	**Observado**	141,419.33	No Admitida

Fuente: Acta admisión, calificación y evaluación de ofertas, de 20 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

De acuerdo a la evaluación realizada por el comité de selección en el cuadro precedente; se advierte que, el citado colegiado, observó la propuesta económica del postor Llenque Tume José Wilfredo inadmitiendo su propuesta, considerando el siguiente análisis:

Llenque Tume José Wilfredo

El comité de selección en la evaluación de la propuesta económica del postor, esto es, el anexo n.° 6 "propuesta económica" **(Apéndice n.° 15)** indicó lo siguiente:

> *"NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo que indica las bases integradas (reglas definitivas del proceso) (...)"*

Sobre el particular, el comité de selección no especificó el requisito vulnerado para inadmitir la propuesta del postor; no obstante, de la revisión a la propuesta presentada, se advierte que hubo un error en la descripción del monto ofertado, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR LLENQUE TUME JOSÉ WILFREDO

CONCEPTO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DE OBRA	05	Mes	S/ 25,455.48	S/ 127,277.40
LIQUIDACION DE OBRA				S/ 14,141.93
			TOTAL	**S/ 141,419.33** **(ciento cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles)**

Fuente: Anexo n.° 6, propuesta económica de Llenque Tume José Wilfredo.

Al respecto, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, precisa:

> "*En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último*"

Al ser general la evaluación realizada por el comité de selección y considerando que se consignó la observación en la oferta económica del postor, se identifica que en este anexo, hay diferencia, entre el precio indicado en números y letras; por lo que, prevalece su oferta económica descrita en letras, es decir, se toma en consideración la oferta de S/144 000,00 soles; no obstante, ello no es motivo para declarar no admitida dicha oferta; por lo tanto, la evaluación realizada por el comité de selección, no se ajusta a lo estipulado en la normativa de contrataciones.

ii. Calificación y evaluación

Continuando con el procedimiento de selección se evidenció que el comité de selección admitió las propuestas presentadas por los postores Consorcio Consultor Avenida F y Consorcio Supervisor J & G; asimismo, descalificó las ofertas de los postores Consorcio Karime y Herrera Salgado William Marcos considerando los siguientes hechos:

- **Consorcio Karime, integrado por Johan Humberto Espinosa Orellana y Cesar Mendoza Quezada:**
  El comité de selección consideró que en virtud al cumplimiento del anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad", **(Apéndice n.° 15)** el citado postor no cumple con la experiencia

requerida en las bases integradas, manifestando lo siguiente:

> *"los últimos dos contratos que presenta el postor CONSORCIO KARIME, se tiene que los documentos de conformidad son firmados por el funcionario de la entidad, sin embargo, se tiene que las firmas de ambos documentos difieren diametralmente, por ello el colegiado determina NO considerar esos contratos en la experiencia acreditada del postor."*

Sobre el particular, el citado postor presentó ocho (8) documentos que demuestran su experiencia y según lo indicado por el comité dos (2) de estas (presentadas por el integrante Cesar Mendoza Quezada) emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa, no fueron consideradas, estas son:

- OS 3922 de 16 de octubre de 2020: Servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de las calles en los A.H. Víctor Raúl, A.H. Manuel Arévalo y Urb. Antúnez de Mayolo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash – II Etapa"

- OS 1203, de 5 de abril de 2021: Consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de calles en el P.J. La Unión, distrito de Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash"

Al respecto, de la revisión a la información pública, registrada en el portal web "buscador de proveedores del Estado"[6], se advierte que Cesar Mendoza Quezada (integrante del consorcio), sí ejecutó el servicio mencionado en el párrafo precedente, el mismo que lo presentó en su anexo n.° 8, como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO KARIME

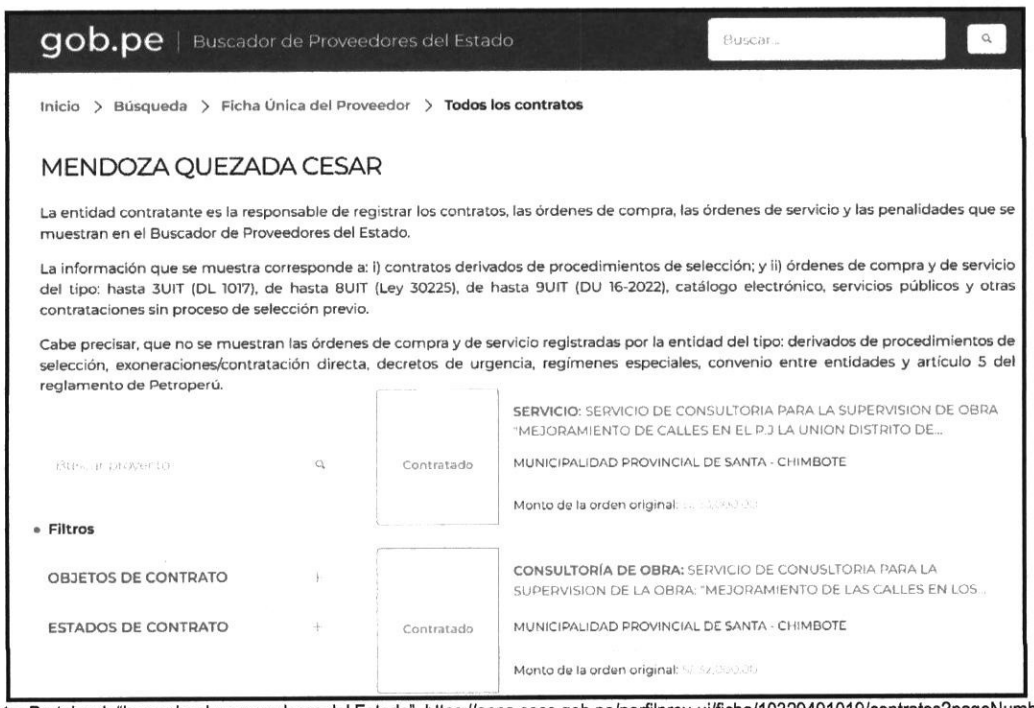

Fuente: Portal web "buscador de proveedores del Estado", https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10329491019/contratos?pageNumber=4

[6] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10329491019/contratos?pageNumber=4

Además, el comité de selección vulneró el principio de veracidad al no considerar esta experiencia para la calificación de la propuesta presentada por el postor y continúe con la siguiente etapa de calificación.

- **Herrera Salgado William Carlos**
  Respecto al cumplimiento del anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la especialidad", en la oferta presentada por el postor (folio 23) **(Apéndice n.° 15)**, el comité de selección deteren el acta de admisión, calificación y evaluación en el folio 8 **(Apéndice n.° 14)** lo siguiente:

> *"6. De la revisión integral de la oferta del postor HERRERA SALGADO WILLIAM MARCOS, se ha podido advertir que* ***no incluyó en su oferta la adenda o el documento pertinente (Resolución de aprobación de adicional)*** *en el cual sustenta dicha modificación (adicional), por lo que NO acredito[7] correctamente su experiencia. En ese aspecto, su experiencia es* ***DESESTIMADA****, por lo tanto, es* ***DESCALIFICADO****."*

Al respecto, de la revisión realizada a las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, el folio 36 hace mención a la experiencia del postor en la especialidad, en cuyo párrafo indica lo siguiente:

> *"la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o* ***constancia de prestación****" negrita nuestro*

De la revisión a la propuesta técnica del postor se advierte en el folio 76 **(Apéndice n.° 15),** la presentación de la **constancia de cumplimiento de la prestación** en donde indica claramente el monto total del contrato por S/580 000,00 y las prestaciones adicionales por S/125 540,00 lo cual hace una sumatoria de S/705 540,00, de ellos el 70% de participación es del ingeniero William Marcos Herrera Salgado; siendo el monto de su propuesta S/493 878,00, el cual cumple el monto de dos veces el valor referencial[8], tal como lo exigía el literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección especifica de las bases integradas, ello se advierte en la imagen siguiente:

..... Imagen en la siguiente página .....

[7] [sic] Acreditó
[8] S/314 265,16

IMAGEN N° 9
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN N° 0281-2016-SLSG-GA-GM-MPMN

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN			
1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	[illegible] DE SETIEMBRE DE 2016	NRO. DE CONSTANCIA: N° 0281-2016-SLSG-GA-GM-MPMN
2	DATOS DEL CONTRATISTA		
	CONSORCIO COPERIMAC		
	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC	PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA
	LUIS GILBERT MANRIQUE FIGUEROA	[illegible]	[illegible]
	WILLIAM MARCOS HERRERA SALGADO	[illegible]	[illegible]
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO N° [illegible]-2013-A-MPMN
		Objeto de la contratación	BIENES: [illegible] SERVICIOS EN GENERAL: [illegible] SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL: X
		Descripción del contrato	CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO E AMPLIACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA URBANA CENTRO POBLADO MENOR SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL CERRADO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA
		Monto total del contrato	S/ [illegible] 00 Cuarenta [illegible] con 00/100 soles
		Prestaciones Adicionales	S/ 125 540.00 Ciento veinticinco mil quinientos cuarenta con 00/100 soles
		Monto total ejecutado del contrato	S/ [illegible] 540.00 Cuatrocientos [illegible] quinientos cuarenta con 00/100 soles

Fuente: Anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la especialidad".

Por lo tanto, se advierte que el postor presentó los documentos necesarios de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas para la aprobación de su propuesta; sin embargo, la calificación realizada por el comité de selección no estuvo acorde a los lineamientos considerados en las bases integradas; toda vez que, el comité de selección descalificó al citado postor en esta etapa.

Siguiendo con la etapa de evaluación técnica; y, de la exigencia considerada en las bases integradas en el capítulo IV Factores de evaluación, el comité de selección consideró dos factores de evaluación: A. Experiencia del postor en la especialidad, al cual le asignó 55 puntos y B. Metodología propuesta, con un equivalente a 45 puntos. Este último con un contenido mínimo y puntajes fraccionados.

Al respecto, en las bases integradas la "metodología propuesta" contiene factores de evaluación, acreditación y lineamentos, donde en este último se precisa que debe existir coherencia "*entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar*"; pese a ello, se ha verificado que no se ha expresado, al menos de manera objetiva, en qué consiste dicha coherencia y cómo sería demostrada, con el objeto que los postores conozcan las consideraciones del comité de selección en su evaluación; asimismo, tal como se explicó párrafos arriba, el comité de selección fraccionó los puntajes a asignarse al presente factor de evaluación a pesar de que las bases estándar no contemplaban dicha posibilidad.

Por lo cual, los postores presentaron su metodología propuesta, y fue evaluada de la siguiente forma:

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Metodología propuesta	Puntaje		
		Consorcio Karime	Consorcio Consultor Av. F	Consorcio Supervisión J & G
1	Objetivo	3	3	3
2	Metodología a ser empleada	3	3	3
3	Descripción de conceptos básicos	3	3	0
4	Procedimiento para asegurar la calidad	3	3	0
5	Descripción de herramientas o técnicas	3	3	3
	a) Procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los TDR	10	10	0
	b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad	10	10	10
	c) Los sistemas de control de los servicios prestados	10	10	10
	Total	**45**	**45**	**29**

Fuente: Acta admisión, calificación y evaluación de ofertas.
Elaborado por: Comisión de auditoría

En torno al cuadro precedente, se advierte que los postores Consorcio Karime y Consorcio Consultor Avenida F, presentaron los conceptos solicitados en la metodología propuesta y el comité de selección consideró coherente al objetivo del servicio; otorgándoles el puntaje máximo de 45.

Del mismo modo, de la revisión a la propuesta presentada por Consorcio Supervisor J & G, se advierte que, ha desarrollado los cinco (5) puntos y tres (3) literales exigidos en las bases integradas con respecto al factor de evaluación "Metodología propuesta" folio 15 **(Apéndice n.° 15)**, sobre el particular, las bases integradas no contemplan ninguna directriz sobre el desarrollo de este factor de evaluación; sin embargo, el comité de selección consideró otorgarle veintinueve (29) puntos en el presente factor de evaluación, sin consignar sus motivaciones en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Asimismo, el comité de selección no evaluó la metodología propuesta por los postores William Marcos Herrera Salgado y José Wilfredo Llenque Tume, debido a su descalificación en el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad"; a pesar de, haber presentado correctamente su experiencia. Esta descalificación les impidió avanzar a la siguiente fase y que sus metodologías fueran evaluadas.

Continuando con la ejecución del procedimiento de selección, el comité de selección evaluó únicamente las propuestas económicas de los postores Consorcio Karime, Consorcio Consultor Avenida F y Consorcio Supervisión J & G, quienes alcanzaron al menos 80 puntos en la evaluación técnica, requisito indispensable para acceder a esta etapa

Finalmente, el 20 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro, de la cual de los documentos contenidos en el expediente de contratación se advierte que este no cuenta con las firmas de los miembros del comité de selección, solamente cuenta con el sello de cada miembro; no obstante, de la información registrada y publicada en el SEACE (imagen n.° 5), se evidencia que el acta en mención fue registrada con usuario 16694496, perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, y este documento cuenta con el sello y firma de los tres (3) miembros del comité de selección, integrado por Edgard Mejía Duclos, Carlos Goycochea Peralta y Huber Luis Flores, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente.

Mediante el acta de otorgamiento de la buena pro, **(Apéndice n.° 16)** descrita, el comité de selección otorgó la buena pro a Consorcio Consultor Avenida F integrado por Eli Alberto Carrasco Altamirano y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, habiendo presentado la propuesta más alta por S/157 132,58, la misma que fue consentida el 28 de diciembre de 2022, registro realizado por el usuario 44824541 perteneciente a Carlos Enrique Minchola Lavado y habiendo descalificado ofertas que correspondían continuar con el procedimiento de selección, impidiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por S/15 713.25.

IMAGEN N° 10
REGISTRO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y CONSENTIMIENTO

Datos del ítem

Nro. Ítem 1 **Descripción del ítem** SUPERVISION DE OBRA: CREACION DE LA ALAMEDA CULTURAL EN LA AV. F (TRAMO ENTRE AV. ARGENTINA Y AV. CENTRAL) Y EQUIPAMIENTO URBANO METROPOLITANO, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	05/07/2022 09:18:00	Publicación de convocatoria	16694496	
2	Adjudicado	20/12/2022 22:39:34	Adjudicado	16694496	
3	Consentir buena pro manual	28/12/2022 08:41:19	Consentir buena pro manual	44824541	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s). de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: portal web del SEACE

Respecto al perfeccionamiento del contrato

El 29 de diciembre de 2022 el consorcio ganador de la buena pro, ingresó por mesa de partes de la entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 001-2022-CCFA **(Apéndice n.° 17)** suscrita por Katherine Osullevan Guillen Zelaya, representante común del consorcio Consultor Avenida F, el cual consta de 59 folios, asignándole el expediente n.° 25658-2022 de la misma fecha, con atención a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibido por la citada Sub Gerencia el mismo día con registro n.° 18529.

Sobre el particular, el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el cual el contratista lo presentó de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
DETALLE DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO CONSULTOR AVENIDA F

Ítem	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Folio 58-57
b)	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	-
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Folio 56-53
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Folio 52-51
e)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	-
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Folio 50-46

Ítem	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Folio 45-44
h)	Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.	-
i)	Estructura de costos de la oferta económica.	Folio 43-42
j)	Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete	-
k)	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Folio 41-y 32
l)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	Folio 31-03
m)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Folio 2-1

Fuente: Bases integradas / carta n.° 001-2022-CCFA de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la evaluación a los documentos detallados en el cuadro precedente, en lo que respecta a la experiencia del personal clave, el literal l) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas precisan que para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto, se adjuntará copia simple de los contratos con conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente, el tiempo de experiencia del profesional, lo cual se solicitará para la suscripción del contrato; respecto a este requisito, se advirtió que el profesional que ocupó el cargo de **supervisor de obra**, presentó documentos que no se ajustan con lo solicitado en el literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Asimismo, el literal m) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas establecen que para acreditar el requisito del equipamiento estratégico se presentaran copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite su disponibilidad, respecto de este requisito, se advirtió que el postor Consorcio Consultor Avenida F, ganador de la buena pro, adjunto un compromiso de alquiler de equipos y maquinarias sin firma[9] y documentos que acrediten fehacientemente la disponibilidad de los equipos comprometidos a alquiler.

Lo expuesto se desarrolla en los siguientes puntos:

Experiencia del jefe de supervisión, ingeniero Pedro Alexis Zelaya Olivares
En lo que respecta al citado profesional, se advierte que este presentó cinco (5) documentos que acreditan su experiencia, la cual contiene información que se detalla en el cuadro siguiente:

[9] Solo cuenta con el sello y firma del representante del consorcio, el cual es considerado en todos los folios de los documentos presentados

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL JEFE DE SUPERVISIÓN

Requisitos para perfeccionar el contrato	Fecha de colegiatura	Nº	Experiencia							Cumple		Observación
			Cliente o empleador	Objeto del Contrato	Documento de acreditación de la experiencia	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días	Si	No	
Ingeniero civil o arquitecto, el cual deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años como supervisor de obra, jefe de supervisión de obra, ingeniero jefe de supervisor de obra, inspector de obra, en la supervisión y/o ejecución de obras públicas o privadas iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computará desde su colegiatura.	27/11/2014	1	**Consorcio Cruz de Motupe**	Mejoramiento integral de las calles	Certificado de trabajo	Residente de obra	06/01/2015	18/02/2016	408		√	La experiencia presentada no se ajusta a lo requerido
		2	**Consorcio Santa María**	Construcción de la pavimentación de veredas y áreas verdes	Certificado de trabajo	Residente de obra	07/10/2016	29/05/2017	234		√	La experiencia presentada no se ajusta a lo requerido
		3	**Ingeconsult Consultorias S.A.C**	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal	Certificado	Jefe de supervisión	02/01/2019	25/08/2019	235	√		
		4	**Ingeconsult Consultorias S.A.C**	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular	Certificado	Jefe de supervisión	20/12/2018	18/06/2019	180	√		
		5	**Municipalidad Distrital de Independencia**	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal	Constancia de prestación de consultoría	Supervisor	24/06/2019	28/11/2019	120	√		El profesional indicó experiencia de 157 días, sin embargo, se evidenció la ejecución del servicio en 120 días
Total, experiencia									1177			

Fuente: Carta n.º 001-2022-CCFA de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

000032

Sobre el particular, de la revisión a los certificados de trabajo y constancia de prestación de consultoría presentados por el profesional mencionado, se advierte que dos de ellos tiene como cargo desempeñado de "RESIDENTE DE OBRA" encontrándose en los folios 27 y 28 **(Apéndice n.° 17)**, como se advierte en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 11
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CERTIFICADO DE TRABAJO

QUIENES SUSCRIBEN; los Sr. FELIPE JORGE LA PEÑA ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL DE **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE,**

HACE CONSTAR;

Que, el **Ing. PEDRO ALEXIS ZELAYA OLIVARES**, con Identificado con DNI N° **46105447**, trabajo en mi representada, desde el periodo del 06 de enero del 2015 al 18 de febrero del 2016, habiéndose desempeñado como **RESIDENTE DE OBRA** en la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS SECTORES 7, 9, 10, 11, 12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA, DISTRITO POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE" (Sectores 11, 12 y 13).**

El indicado Profesional se ha desempeñado con eficiencia, demostrando responsabilidad, cumplimiento y honradez en sus funciones, habiendo demostrado dedicación y colaboración en las tareas encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Chiclayo, 04 de marzo del 2016

CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE

Ing. Felipe Jorge La Peña Rojas
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CCFA de diciembre de 2022.

IMAGEN N° 12
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CERTIFICADO DE TRABAJO

POR EL PRESENTE DOCUMENTO **CERTIFICO** QUE EL ING. **PEDRO ALEXIS ZELAYA OLIVARES,** Registrado con **CIP N° 46105447,** HA PRESTADO LOS SERVICIOS DE **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA,** DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA: **"CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION, VEREDAS Y AREAS VERDES EN LA AVENIDA TORIBIO ACOSTA, DISTRITO DE SANTA MARIA – HUAURA – LIMA" – TRAMO B.**

PERIODO: DEL 07/10/2016 AL 29/05/2017.

DEMOSTRÓ: RESPONSABILIDAD, HONRADEZ Y DEDICACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; POR LO CUAL, AGRADECEMOS SU APOYO EN EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA.

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE SE ESTIME CONVENIENTES

NUEVO CHIMBOTE, 09 DE JUNIO DEL 2017

CONSORCIO SANTA MARIA
RICARDO DE LA ROSA ISASI
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR CM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CCFA de diciembre de 2022.

Del mismo modo, se advierte que su experiencia presentada como supervisor en la Municipalidad Distrital de Independencia el profesional consideró 5 meses de experiencia; no obstante, del documento presentado denominado constancia de presentación y el contrato adjunto, encontrándose en los folios 24 y 17 **(Apéndice n.° 17)**, hace mención que la obra tuvo un plazo de 120 días calendarios, como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
CONSTANCIA PRESENTADA POR PERSONAL CLAVE

CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORÍA DE OBRA

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	S/N	
	Fecha de emisión del documento	31/08/2020	
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre o razón social	PEDRO ALEXIS ZELAYA OLIVARES	
	RUC	10461054477	
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:		
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	% de obligaciones
3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N°84-2019-MDI-GM	
	Tipo y número del procedimiento de selección	INVITACION	
	Objeto de la contratación	Elaboracion de Expediente Tecnico	
		Supervision de la Elaboracion del Expediente Tecnico	
		Supervision de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. QUEBRADA HONDA, BARRIO ACOVICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH	
	Fecha de suscripcion del Contrato	24/06/2019	
	Monto total Ejecutado del Contrato	S/. 30,000.00	
	Plazo de ejecucion contrectual	Plazo original	120 dias calendario
		Ampliacion (es) de plazo	0 dias calendario
		Total plazo	120 dias calendario
		Fecha de inicio de la consultoria de obra	01/08/2019
		Fecha final de la consultoria de obra	28/11/2019

Fuente: Carta n.º 001-2022-CCFA de diciembre de 2022.

De las imágenes precedentes, se evidenció que el supervisor presentó como experiencia "residente de obra", el cual no se ajusta al perfil indicado en las bases integradas; y también presentó un plazo inadecuado en su experiencia presentada en la Municipalidad distrital de Independencia, periodos que no debieron considerar como experiencia del profesional; por lo tanto, se define que su propuesta quedó reducida en 535 días, lo cual equivale a 17.83 meses.

Por las razones expuestas, el profesional para ocupar el cargo de supervisor contaría con experiencia de 17.83 meses, lo cual incumple lo solicitado en las bases integradas, cuyo cuerpo legal indica que el supervisor de obra debe contar con experiencia en supervisión de tres (3) años; sin embargo, se advierte que el Consorcio Consultor Avenida F, no cumplió con lo establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato, sin ser observado por el área encargada de las contrataciones.

- **Equipamiento estratégico:**

En lo que respecta al requisito para el perfeccionamiento del contrato referente al equipamiento estratégico, solicitado en el literal m), del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se advierte que el postor Consorcio Consultor Avenida F, presentó un documento mediante el cual la empresa Sayani Consultoría y Construcción E.I.R.L, se compromete a alquilar equipos y maquinarias al consorcio consultor Avenida F; sin embargo, de la revisión al documento, se advierte que no cuenta con la firma de las partes; asimismo, no se adjuntó los documentos que

acrediten la propiedad o la posesión de la empresa Sayani Consultoría y Construcción E.I.R.L, sobre el equipo comprometido a alquiler.

Por consiguiente, no se cumplió con el presente requisito para el perfeccionamiento del contrato solicitado en el literal m), del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, debido a que no se acreditó de manera fehaciente que se cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar el servicio.

Los hechos descritos ocasionaron que se suscriba el contrato n.º 254-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, con un postor que no acreditó la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave en el cargo de supervisor y no cumplió con acreditar de manera fehaciente que se cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar el servicio, favoreciendo a Consorcio Consultor Avenida F, integrados por **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo** y **Eli Alberto Espinoza Altamirano**, afectando la legalidad que rigen las contrataciones del estado; así como, el uso eficiente de los recursos públicos; y el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. Adjudicación Simplificada n.° 063-2022-MDNCH/CS-1

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 720-2022-GM-MDNCH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz se aprobó el expediente de contratación para la consultoría de la obra – supervisión del proyecto: IOARR de optimización **"Construcción de sardinel y área verde; en el (la) Av. Pacífico (tramo Av. Central y Av. Chinecas)", distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash"** CUI: 2543716, con un valor referencial de S/72 024,39; la misma fecha, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-GM-MDNCH **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el citado profesional se resolvió designar a los miembros del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección, cuyo colegiado estuvo integrado por los profesionales mencionados en el cuadro n.° 2; del análisis realizado al proceso de contratación, se advirtieron actos que transgreden lo estipulado en la normativa de contrataciones en las etapas de ejecución del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, los cuales se detallan a continuación:

A. Ejecución del procedimiento de selección

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-GM-MDNCH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a los miembros del comité de selección mencionados en el cuadro n.° 2, para la ejecución del procedimiento de selección; siendo el presidente del comité de selección Edgard Esteban Mejía Duclos, quien mediante informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS063 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 063-2022-MDNCH/CS, para la contratación de la supervisión de obra, el cual se aprobó por Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, en calidad de gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2022-GM-MDNCH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, encargó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial su publicación en el aplicativo correspondiente.

Es así que, el 28 de octubre de 2022, se registró y público por el usuario 16694496 perteneciente al Carlos Antonio Goycochea Peralta, en el SEACE (imagen posterior) las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección, el cual no cuenta con visto bueno de los miembros del comité de selección; del mismo modo, como se encuentra en el expediente de contratación.

IMAGEN N° 14
REGISTRO DE BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco	Cuenta de Pago
	Caja de la Entidad	
Fecha y hora de Publicación	28/10/2022 22:02:00	
Recurso de Apelación resuelto por	LA ENTIDAD	

Descripción del Objeto

SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SARDINEL Y AREA VERDE; EN EL(LA) AV.PACIFICO (TRAMO AV.CENTRAL Y AV.CHINECAS) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2218726 KB)	28/10/2022 22:02:00	16694496	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(114812 KB)	28/10/2022 22:02:00	16694496	
3	Absolución de consultas y observaciones	Acta de no formulación de consultas y observaciones	(1 KB)	07/11/2022 09:28:53	Sistema	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2217053 KB)	07/11/2022 10:09:07	16694496	
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(20640 KB)	14/11/2022 22:52:45	16694496	
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(1478331 KB)	14/11/2022 22:52:46	16694496	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(502381 KB)	14/11/2022 22:52:47	16694496	

Fuente: portal web del SEACE

Asimismo, el comité de selección en el ítem 1.3 valor referencial del capítulo I, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 21)**, describió de manera incorrecta el límite inferior del valor referencial de la oferta económica, existiendo diferencia entre lo descrito en número y letras, siendo el monto correcto lo descrito en números S/ S/64 821,96 de acuerdo a la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
LIMITES INFERIOR Y SUPERIOR DEL VALOR REFERENCIAL

Valor Referencial (VR)	Limites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 72,024.39 (Setenta y dos mil veinte y cuatro con 39/100 Soles)	*S/ 64,821.96 (Sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 96/100 Soles)*	*S/ 79,226.82 (Setenta y nueve mil doscientos veintiséis con 82/100 Soles)*

Fuente: Bases integradas de la AS N° 63-2022-MDNCH/CS-1.

De otra parte, conforme se indicó en el párrafo introductorio en lo que respecta al Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas, se evidencia en el literal A. experiencia del postor en la especialidad, del citado capítulo, descrito en la sección específica de las bases administrativas, que el comité de selección no consideró el parámetro para la asignación de puntaje en concordancia a lo establecido en las bases estándar para la ejecución de procedimientos de selección como indica la imagen n.° 2.

Al respecto, siendo que el literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas, precisa que el monto que representa la experiencia del postor debe ser un monto facturado acumulado equivalente a dos veces el valor referencial, correspondía iniciar con este parámetro la asignación de puntaje.

Del mismo modo, en lo que respecta al literal B. metodología propuesta de los factores de evaluación del capítulo IV de las bases administrativas, se evidencia que el comité de selección no ha expresado objetiva y coherentemente cómo sería demostrado el pedido realizado; de modo que, los postores tomen conocimiento de las consideraciones a evaluarse; asimismo, fraccionó el puntaje establecido para la "Metodología propuesta", práctica que no está establecida en las bases estándar.

Respecto a la omisión de lo indicado en las bases estándar para la descripción de los factores de evaluación, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que:

> *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*

Posteriormente al no haber ninguna observación y/o consulta a las bases Administrativas estas son integradas **(Apéndice n.° 22)** y publicadas en el portal web del SEACE, el 7 de noviembre de 2022.

Luego de ello, de lo registrado en el portal web del SEACE, se advierte que el 10 de noviembre de 2022 los postores Fournier Andrade Ismael Jorge e Ulises Aníbal Mendoza Cadillo presentaron sus propuestas técnicas y económicas **(Apéndice n.° 23)**, de acuerdo a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-63-2022-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SARDINEL Y AREA VERDE; EN EL(LA) AV.PACIFICO (TRAMO AV.CENTRAL Y AV.CHINECAS) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH

Nro. item	Descripción del item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SARDINEL Y AREA VERDE; EN EL(LA) AV.PACIFICO (TRAMO AV.CENTRAL Y AV.CHINECAS) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH			
10401974691	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	10/11/2022	13:40:39	Electronico
10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	10/11/2022	21:28:27	Electronico

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS n.° 63-2022-MDCNH/CS-1, suscrito el 11 de noviembre de 2022.

Es así que, de la revisión a los documentos presentados el comité de selección verificó las propuestas, considerando lo siguiente:

CUADRO N° 11
CUADRO DE ADMISIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS

Postor	**Anexo 1** Declaración jurada de datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	**Anexo 2** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	**Anexo 3** Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico	**Anexo 4** Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	**Anexo 5** Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	Observación
Fournier Andrade Ismael Jorge	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitida
Ulises Aníbal Mendoza Cadillo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitida

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS n.° 63-2022-MDCNH/CS-1, suscrito el 11 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en la etapa de calificación de la propuesta, se advierte que el acta de Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas **(Apéndice n.° 24)**, fue registrada en el SEACE por el usuario

16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochera Peralta, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
REGISTRO DE REPORTE DE CALIFICACION DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Entidad convocante	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**
Nomenclatura	**AS-SM-63-2022-MDNCH/CS-1**
Nro. de convocatoria	**1**
Objeto de contratación	**Consultoría de Obra**
Descripción del objeto	**SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SARDINEL Y AREA VERDE; EN EL(LA) AV.PACIFICO (TRAMO AV.CENTRAL Y AV.CHINECAS) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH**
Número de Contratación	**MD-2022-505**

Reporte

Reporte generado de la calificación del puntaje técnico (33.0 KB)

Documentos de evaluación técnica (406.42 KB)

Resultado del detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Documentos Generales	Documentos Específicos	Documentos Confidenciales	Puntaje técnico	Estado de la calificación técnica	Justificación	Fecha y hora de Modificación	Usuario que modificó
1 SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SARDINEL Y AREA VERDE; EN EL(LA) AV.PACIFICO (TRAMO AV.CENTRAL Y AV.CHINECAS) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH									
1	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL		-	-	100.0	Calificada			

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	14/11/2022 22:48:49
Usuario que publicó	16694496

Fuente: portal web del SEACE

Asimismo, se advierte que la propuesta económica presentada por el postor Fournier Andrade Ismael Jorge fue descalificada, considerando el siguiente análisis:

IMAGEN N° 18
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A POSTOR FOURNIER ANDRADE ISMAEL

2. FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE

Luego de la revisión de la documentación presentada por el postor FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE, NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo que indica las bases integradas (reglas definitivas del proceso), ya que al momento de registrar la oferta económica del postor FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE en el Aplicativo SEACE (la cual es de forma obligatoria para la admisibilidad) se tiene que el monto ofertado está por debajo del límite inferior, tal como se muestra en la figura:

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS n.° 63-2022-MDCNH/CS-1, de 11 de noviembre de 2022.

En virtud a la imagen precedente, el postor en mención en el anexo 6 - oferta económica, Apéndice n.° 8, propuso un monto por debajo del 90% del valor referencial, esto es S/64 821,28[10], incumpliendo

[10] Ley de Contrataciones del Estado
artículo 28

lo establecido en el Reglamento; siendo así, el citado colegiado continuó con la calificación y evaluación de ofertas con el único postor que quedo apto, siendo **Mendoza Cadillo Ulises Aníbal.** Finalmente, el 11 de noviembre de 2022, el comité de selección suscribió el acta de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 25)**, registrado por el usuario "16694496" perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, a favor de este, por el monto de S/72 000,00.

B. Perfeccionamiento del contrato

Mediante acta de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goicochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, adjudicaron la buena pro a Mendoza Cadillo Ulises Aníbal, por el monto de S/72 000,00.

Considerando que la buena pro fue consentida por Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 22 de noviembre de 2022[11], correspondía la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato hasta el 2 de diciembre de 2022; en virtud a ello, con oficio n.° 01-2022/UAMC de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por Mendoza Cadillo Ulises Aníbal, presenta por mesa de parte de la Entidad, los documentos para la firma del contrato, asignándole el expediente n.° 25476-2022 el 27 de diciembre de 2022, con atención a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibido por la citada Subgerencia el mismo día con registro n.° 18457.

Sobre el particular, el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**, estableció los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y el postor presentó en virtud a ello, los documentos correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 12
DETALLE DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO

Item	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Folio 55-57
b)	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	-
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	-
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Folio 53-54
e)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	-

(...)
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 68:
(...)
68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

[11] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 141: Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya queda administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

Item	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Folio 51-52
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Folio 47-50
h)	Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.	-
i)	Estructura de costos de la oferta económica.	Folio 46
j)	Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete	-
k)	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Folio 40-45 y 4 documentos sin foliar
l)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	Folio 8-18, 24-36, un documento sin foliar,
m)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Folio 1-7

Fuente: Bases integradas de la AS N° 063-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria/propuesta presentada mediante oficio 01-2022/UAMC
Elaborado por: Comisión de auditoría

En virtud a la revisión de los documentos presentados por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo para el perfeccionamiento del contrato, en lo que respecta a la experiencia del personal clave el numeral II.09 de las bases integradas precisan que para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto, se adjuntará copia simple de los contratos con conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente, el tiempo de experiencia del profesional, lo cual se solicitará para la suscripción del contrato; respecto a este requisito, se advirtió que los profesionales que ocuparon el cargo de **ingeniero especialista en seguridad de obra e ingeniero especialista en mecánica de suelos**, presentaron documentos que carecen de veracidad, las cuales se detallan a continuación:

i. **Experiencia del ingeniero especialista en seguridad de obra, ingeniero civil Peterlik Eudocio Alejandro Aguilar**

En lo que respecta al citado profesional, se advierte que este presentó documentos que evidencian su experiencia, la cual contiene la información detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
DETALLE DE EXPERIENCIA DE INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA

Requisitos para perfeccionar el contrato	Fecha de colegiatura	Nº	Experiencia							Cumple		Observación
			Cliente o empleador	Objeto del Contrato	Documento de acreditación de la experiencia	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días	Si	No	
Ingeniero industrial o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero civil el cual deberá acreditar experiencia mínima de dos (02) años como prevencionista de seguridad y salud en el trabajo, especialista en seguridad, especialista en seguridad de obras y salud ocupacional, ingeniero de seguridad, ingeniero especialista en seguridad, en la ejecución y/o supervisión de obras públicas o privadas en general, que se computará desde su colegiatura.	16/05/2019	1	**Consorcio CSM S.A.C.**	Servicio de utilización de media tensión	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad de obras y salud ocupacional	20/05/2019	14/09/2019	117		√	El documento presentado por el profesional carece de veracidad
		2	**Consorcio Supervisor Primavera**	Mejoramiento de pistas y veredas	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad	19/09/2019	20/01/2020	123	√		
		3	**Consorcio Supervisor Panamericana**	Mejoramiento de alameda	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad	01/02/2020	04/12/2020	307	√		
		4	**COENIN SRL**	Mejoramiento de servicios de agua potable	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad	08/12/2020	30/03/2021	112	√		
		5	**Consorcio supervisor Perú Norte**	Mejoramiento de infraestructura deportiva	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad	20/04/2022	14/09/2022	149			
Total, experiencia									808			

Fuente: Bases integradas de la AS N° 063-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria/propuesta presentada mediante oficio 01-2022/UAMC
Elaborado por: Comisión de auditoría

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE LA COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

000042

En virtud al cuadro precedente, el profesional evaluado presentó documentos que acreditan el cumplimiento de la experiencia requerida; y, a efectos de validar los certificados presentados, mediante oficio n.° 779-2024-CG/OC3948 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al Consorcio CSM S.A.C, confirmar la veracidad del certificado de trabajo, expedido a Peterlik Eudocio Alejandro Aguilar el 16 de enero de 2020, el cual se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONSORCIO CSM S.A.C

CONSORCIO CSM S.A.C

R.U.C N° 20531975741 DIRECCION:MZ U LOTE 11 P.J LA VICTORIA/CHIMBOTE/SANTA/ANCASH TELEFONO: 904 945 374

CERTIFICADO DE TRABAJO

QUIEN SUSCRIBE **ING. SERNA MORENO CELIA** GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA **CONSORCIO CSM S.A.C,** MEDIANTE LA PRESENTE

CERTIFICA:

QUE EL ING. PETERLIK EUDOCIO ALEJANDRO AGUILAR CON REGISTRO **C.I.P N°228661,** HA LABORADO PARA MI REPRESENTADA DESEMPEÑANDOSE EN EL CARGO DE **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL,** DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA:

- **"SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 13.2 KV PARA LA PLANTA DE MINERALES ORMINCO S.A.C, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO,DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**
  (PERIODO: 20.05.19 – 14.09.19)

DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DEMOSTRO CONOCIMIENTO, RESPONSABILIDAD Y PUNTUALIDAD RAZON POR LA CUAL SE EMITE LA PRESENTE A SOLICITUD VERBAL DEL INTERESADO.

CHIMBOTE; 16 DE ENERO DEL 2020

CONSORCIO CSM SAC
Celia Serna Moreno
GERENTE GENERAL

Fuente: Oficio n.° 01-2022-/UAMC de 23 de noviembre de 2022.

En atención al documento presentado, con carta n.° 67-2024/CCSM/CSM/GG de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Ingeniera Celia Serna Moreno en calidad de gerente General de la empresa Consorcio CSM S.A.C., precisa que el Ing. Peterlik Eudocio Alejandro Aguilar, **NO LABORÓ** y que el certificado no fue expedido por su representada, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20
CONFIRMACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR

CONSORCIO CSM S.A.C.
RUC N° 20531975741
CONTRATISTAS GENERALES
CHIMBOTE - PERU

Chimbote, 22 de Noviembre del 2024.

CARTA N°67-2024/CCSM/CSM/GG

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Presente.-

Atención : **ALDO NELSON GARRO CORTEZ**

Asunto : **EMITO PRONUNCIAMIENTO**

Referencia: **OFICIO N°018-2024-CG-OC3948-AC**

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo a nombre de la Empresa **CONSORCIO CSM S.A.C.** y en atención al **OFICIO N°018-2024-CG-OC3948-AC**, sobre Adjudicación Simplificada N°063-2022-MDNCH/CS para la contratación de la supervisión de la obra "IOARR DE OPTIMIZACIÓN "CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL Y ÁREA VERDE; EN EL (LA) AV. PACIFICO (TRAMO AV. CENTRAL Y AV. CHINECAS) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – I ETAPA – CÓDIGO ÚNICO N° 2543716, donde se nos solicita confirmar si el ingeniero Peterlik Eudocio Alejandro Aguilar, laboró para nuestra representada como especialista en seguridad de obras y salud ocupacional en la obra "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV PARA LA PLANTA DE MINERALES ORMINCO SAC UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", le informamos que el Ing. Peterlik Eudocio Alejandro Aguilar, NO LABORO en nuestra Empresa, por lo tanto dicho certificado no fue emitido por mi representada.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

SERNA MORENO CELIA
INGENIERA EN ENERGÍA
CIP Nº 330651

Jr. Puno Mz U Lote 11 La Victoria-Chimbote Celular:964945374 Correo:consorciocsm2010@gmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 67-2024/CCSM/CSM/GG de 22 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, en virtud a lo indicado por Consorcio CSM SAC, respecto al desconocimiento de los certificados de trabajo presentados por el ingeniero Peterlik Eudocio Alejandro Aguilar, no corresponde considerar dicha experiencia; y, habiendo manifestado el citado profesional que contaba con 808 días y/o 26.93 meses, esta se reduciría a 691 días y/o 23.03 meses (omitiendo 117 días); por lo que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, el personal clave, especialista en seguridad de obra, debió acreditar una experiencia de 24 meses; sin embargo, el profesional solo contó con 23.03 meses, no cumpliendo el requisito indispensable para formar parte del plantel profesional.

ii. Experiencia del ingeniero especialista en mecánica de suelos, ingeniero civil Rubén Oswaldo Moreno Tarazona

En lo que respecta al citado profesional, se advierte que este presentó documentos que evidencian su experiencia, la cual contiene la información detalla en el cuadro siguiente:

..... Cuadro en la siguiente página .....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 14
DETALLE DE EXPERIENCIA DE INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

Requisitos para perfeccionar el contrato	Fecha de colegiatura	Nº	Experiencia							Cumple		Observación
			Cliente o empleador	Objeto del Contrato	Documento de acreditación de la experiencia	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días	Si	No	
Ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, el cual deberá acreditar experiencia mínima de dos (02) años como especialista en mecánica de suelos, en la ejecución y/o supervisión de obras públicas o privadas en general que se computará desde su colegiatura.	20/04/2010	1	**Municipalidad Provincial de Marañón**	Instalación de losa multideportiva	Certificado	Especialista en pavimentos y suelos	15/02/2014	17/03/2014	30	√		Experiencia presentada carece de veracidad
							01/04/2014	30/04/2014	29	√		Experiencia presentada carece de veracidad
							12/05/2014	30/06/2014	49	√		Experiencia presentada carece de veracidad
							12/07/2014	30/08/2014	49	√		Experiencia presentada carece de veracidad
		2		Mantenimiento de aulas, losa deportiva y cerco perimétrico			05/09/2011	05/12/2011	91	√		Experiencia presentada carece de veracidad
							09/01/2012	24/02/2012	46	√		Experiencia presentada carece de veracidad
							07/10/2013	09/12/2013	63	√		Experiencia presentada carece de veracidad
							01/09/2014	08/12/2014	98	√		Experiencia presentada carece de veracidad
		3	**Municipalidad Distrital de Parcoy**	Mantenimiento de Institución Educativa	Certificado	Especialista en edificación, en suelos y en pavimentos	16/11/2015	20/01/2016	65	√		
							05/03/2016	27/05/2016	83	√		
							07/07/2016	03/10/2016	88	√		
		4	**Empresa Privada Lloinko**	Construcción de laboratorio	Certificado de trabajo	Especialista en edificación, pavimentación, suelos y diseño sanitario	01/12/2016	30/04/2017	150	√		
Total									841			

Fuente: Bases integradas de la AS N° 063-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria/propuesta presentada mediante oficio 01-2022/UAMC
Elaborado por: Comisión de auditoría

SUPERVISOR OCI — JEFE DE COMISIÓN OCI — ABOGADO OCI — INTEGRANTE OCI

En virtud al cuadro precedente, el profesional evaluado presentó documentos que acreditan el cumplimiento de la experiencia requerida; y, a efectos de validar los certificados presentados, con los oficios n.°s 000783-2024-CG/OC3948 y 000784-2024-CG/OC3948, ambos del 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Marañón confirmar la veracidad de los certificado de trabajo, expedido al ingeniero Rubén Oswaldo Moreno Tarazona el 15 y 19 de diciembre de 2014, el cual se muestra a continuación:

IMAGEN N° 21
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN
AV. 28 DE JULIO S/N - CENTRO CIVICO - HUACRACHUCO - MARAÑÓN

CERTIFICADO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON QUE AL FINAL SUSCRIBE:

Que, el **ING. CIVIL RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA** identificado con **DNI: 40991183**, registro **CIP N° 116320,** se desempeñó como **GERENTE DE DESAROLLO URBANO Y RURAL** y teniendo como designación el cargo de **INSPECTOR DE OBRAS (ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS Y SUELOS),** de las siguientes **LOSAS DEPORTIVAS** que fueron hechas por **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, lo cual se menciona:

1. "INSTALACION DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CHONAS, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑON – HUANUCO".
   - **PERIODO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2014 AL 17 DE MARZO DEL 2014.**
2. "INSTALACION DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIL, DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑON – HUANUCO".
   - **PERIODO DEL 01 DE ABRIL DEL 2014 AL 30 DE ABRIL DEL 2014.**
3. "INSTALACION DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE HUACHUMAY, DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑON – HUANUCO".
   - **PERIODO DEL 12 DE MAYO DEL 2014 AL 30 DE JUNIO DEL 2014.**
4. "INSTALACION DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE HUAYCHAO, DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑON – HUANUCO".
   - **PERIODO DEL 12 DE JULIO DEL 2014 AL 30 DE AGOSTO DEL 2014.**

Así mismo el **ING. RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA** se desempeñó en los siguientes periodos de la gestión 2011- 2014, los cuales se detallan:

Por lo tanto, se expide el presente **CERTIFICADO** a solicitud del interesado para fines que se estime conveniente.

Huacrachuco 15/12/2014

Atentamente,

Ulises Abel Mendoza Cadillo
ING. CIVIL
REG. CIP 87943

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oficio 01-2022/UAMC de 23 de noviembre de 2022.

IMAGEN N° 22
CERTIFICADO PRESENTADO POR EL PERSONAL CLAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN
AV. 28 DE JULIO S/N – CENTRO CIVICO – HUACRACHUCO - MARAÑÓN

CERTIFICADO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON QUE AL FINAL SUSCRIBE:

Que, el **ING. CIVIL RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA** identificado con **DNI: 40991183**, registro **CIP N° 116320**, se desempeñó como **GERENTE DE DESAROLLO URBANO Y RURAL** y teniendo como designación el cargo de **INSPECTOR DE OBRAS (ESPECIALISTA EN PAVIMENTO, EDIFICACIÓN Y SUELOS)**, de las siguientes Instituciones educativas que fueron hechas por **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, lo cual se menciona:

1. MANTENIMIENTO DE LAS AULAS, LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA DE NUEVA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – MARAÑON-HUANUCO.
2. MANTENIMIENTO DE AULAS, LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO, DE LA AULAS INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL DEL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – MARAÑON- HUANUCO.
3. MANTENIMIENTO DE LAS AULAS, LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA DEL ANEXO DE HUARIPAMPA DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – MARAÑON-HUANUCO
4. MANTENIMIENTO DE LAS AULAS, LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA DEL ANEXO DE HUAMBO DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – MARAÑON-HUANUCO.

Así mismo el **ING. RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA** se desempeñó en los siguientes periodos de la gestión 2011- 2014, los cuales se detallan:

- Periodo del 05 de setiembre del 2011 al 05 de diciembre del 2011.
- Periodo del 09 de enero del 2012 al 24 de febrero del 2012.
- Periodo del 07 de octubre del 2013 al 9 de diciembre del 2013.
- Periodo del 01 de setiembre del 2014 al 08 de diciembre del 2014.

Por lo tanto, se expide el presente **CERTIFICADO** a solicitud del interesado para fines que se estime conveniente.

Huacrachuco 19/12/2014

Atentamente,

Ulises Anibal Mendoza Cedillo
ING CIVIL
REG CIP 87943

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oficio n.° 01-2022/UAMC de 23 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Marañón, economista William Antonio Rodríguez Jara, mediante los oficios n.°s 440-2024-MPM/GM y 441-2024-MPM/GM, ambos del 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, manifiesta:

> *(…), Luego de revisar los archivos relacionados al caso, me sirvo en comunicar que, no registra el nombre del el*[12] ***Ing. Rubén Oswaldo MORENO TARAZONA****, por tanto, no se da conformidad de la veracidad y exactitud de la documentación.*

IMAGEN N° 23
CONFIRMACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Huacrachuco, 06 de noviembre de 2024

OFICIO N° 441-2024-MPM/GM
Señora:
Miriam Noemi, RODRÍGUEZ VIGO
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República
Presente. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 06 NOV. 2024 RECIBIDO Hora 36 Fecha

Asunto : Remito información solicitada.

Referencia : **OFICIO N°000783-2024/CG/OC3948**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, a nombre de la Municipalidad Provincial de Marañón - Huánuco, y a la vez, en atención al documento de la referencia, donde solicita validación de la documentación presentada por el **Ing. Ruben Oswaldo MORENO TARAZONA**, en su condición haber laborado como inspector (Especialista en Pavimento, Edificación y Suelos) en las obras : "INSTALACION DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CHONAS , DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN – HUÁNUCO", " INSTALACIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIL DISTRITO DE HUACRACHUCO PROVINCIA DE MARAÑÓN – HUÁNUCO", "INSTITUCIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE HUACHUMAY.. DISTRITO DE HUACRACHUCO PROVINCIA DE MARAÑÓN – HUÁNUCO" Y "INSTALACIÓN DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE HUAYCHAO, DISTRITO DE HUACRACHUCO, PROVINCIA DE MARAÑÓN- HUÁNUCO", de acuerdo al certificado de trabajo adjunto.

Al respecto, luego de revisar los archivos relacionados al caso, me sirvo en comunicar que, no registra el nombre del el **Ing. Ruben Oswaldo MORENO TARAZONA**, por tanto, no se da conformidad de la veracidad y exactitud de la documentación.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN-HUÁNUCO
Econ. William Antonio Rodríguez Jara
GERENTE MUNICIPAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVEÍDO N° 865 MDNCH
PASE A: Abo.
PARA: A.C.
Trujillo, Chimbote 6 de 11 del 24

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta 441-2024-MPM/GM de 6 de noviembre de 2024.

[12] [sic]

IMAGEN N° 24
CONFIRMACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN
TRABAJEMOS JUNTOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
06 NOV 2024
RECIBIDO
Hora 866 Folio
Firma

Huacrachuco, 06 de noviembre de 2024

OFICIO N° 440-2024-MPM/GM
Señora:
Miriam Noemi, RODRÍGUEZ VIGO
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República
Presente. -

Asunto : Remito información solicitada.

Referencia : **OFICIO N°000784-2024/CG/OC3948**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, a nombre de la Municipalidad Provincial de Marañón - Huánuco, y a la vez, en atención al documento de la referencia, donde solicita validación de la documentación presentada por el **Ing. Ruben Oswaldo MORENO TARAZONA**, en su condición haber laborado como inspector (Especialista en Pavimento, Edificación y Suelos) en las obras : "MANTENIMIENTO DE LAS AULAS, LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMÉTRICO, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE HUACRACHUCO - MARAÑÓN - HUÁNUCO", "MANTENIMIENTO DE AULA, LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMÉTRICO, DE LA AULA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL DEL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, DISTRITO DE HUACRACHUCO - PROVINCIA DE MARAÑÓN - HUÁNUCO", MANTENIMIENTO DE LAS AULAS , LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMÉTRICO , DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DEL ANEXO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUACRACHUCO - MARAÑÓN-HUÁNUCO" Y MANTENIMIENTO DE LAS AULAS, LOSA DEPORTIVO Y CERCO PERIMÉTRICO, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DEL ANEXO DE HUAMBO DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO - MARAÑÓN - HUÁNUCO", de acuerdo al certificado de trabajo adjunto.

Al respecto, luego de revisar los archivos relacionados al caso, me sirvo en comunicar que, no registra el nombre del el **Ing. Ruben Oswaldo MORENO TARAZONA**, por tanto, no se da conformidad de la veracidad y exactitud de la documentación.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN-HUÁNUCO
Econ. William Antonio Rodríguez Jara
GERENTE MUNICIPAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVEÍDO N° 866
PASE A: Aldo
PARA: AC
Nuevo Chimbote 6 11 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta 440-2024-MPM/GM de 6 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, en virtud a lo indicado por el gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Marañón, respecto al desconocimiento de los certificados de trabajo presentados por el ingeniero Rubén Oswaldo Moreno Tarazona, no corresponde considerar dicha experiencia; y, habiendo manifestado el citado profesional que contaba con 841 días o 28.03 meses, esta se reduce a 386 días o 12.86 meses (omitiendo 455 días); por lo que, no cumplía el requisito indispensable para formar parte del plantel profesional.

Finalmente, el OEC encargado por Carlos Enrique Minchola Lavado en su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial inobservó sus funciones establecidas en el ROF[13] de la Entidad; puesto que, no ejecutó ni controló el cumplimiento de las cláusulas del contrato n.° 230-2022-SGLYCP-MDNCH de 28 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 31)**

3. Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-1

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 771-2022-GM-MDNCH de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz se aprobó el expediente de contratación para la consultoría de obra – supervisión de obra "**Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash"** CUI N° 1224009, con un valor referencial de S/175 115,44; asimismo, la misma fecha se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 772-2022-GM-MDNCH **(Apéndice n.° 7)**, designando a los miembros del comité de selección detallados en el cuadro n.º 2.

Del análisis realizado al proceso de contratación se advirtieron incumplimientos a la normativa que rige el proceso de contrataciones en la etapa de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, las cuales se detallan a continuación:

A. Actos Preparatorios

A través de memorándum n.° 312-2022-MDNCH-GDU de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** suscrito por Frank Cieza Romero en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de obras Públicas, Estudios y Proyectos la elaboración de los términos de referencia y los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la consultoría de la supervisión de la obra.

En ese sentido, el 17 de octubre de 2022 el área usuaria elaboró los términos de referencia, documento visado y suscrito por Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quien a través del informe n.° 2758-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34),** remitió los términos de referencia y solicitó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash",** a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, mediante informe n.° 1703-2022-MDNCH-GDU de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano derivó a Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 2758-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP que contiene los términos de referencia **(Apéndice n.° 34)** elaborados por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos a cargo de Esteban Mejía Duclos, el cual solicita la contratación de un consultor para la supervisión del proyecto precitado.

[13] Numeral 10 Art. 102 FUNCIONES, aprobado mediante OM n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, establece: *"Ejecutar y controlar los contratos respecto a bienes y servicios", velando por su cumplimiento de las cláusulas contractuales.*

Al respecto, los numerales 16.1 y 16.2 el artículo 16 del TUO de la Ley en concordancia con los numerales 29.8 y 29.10 del artículo 29 de Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación en condiciones de igualdad y siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia.

Asimismo, el artículo 17 del TUO de la Ley, precisa que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; y una vez aprobadas las "Fichas de Homologación" deben ser utilizadas por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentren bajo su ámbito, o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

De igual forma, los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 del Reglamento, señalan expresamente la obligación de emplear la ficha de homologación:

> *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficinal "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente*
>
> *30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*

De otro lado, a través del oficio n.° 000010-2025-CG/OC3948 de 10 de enero de 2025 se realizó la consulta sobre la aplicación de la ficha de homologación al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en respuesta, mediante del oficio n.° 0151-2025-/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)** suscrito por Manuel Alejandro Farfán Barreto, Director Ejecutivo de Programa Mejoramiento Integral de Barrios, adjuntó el informe legal n.° 011-2025-VIVIENDA/VMVU/PMIB-UAL de 23 de enero de 2025, donde indica que las fichas de homologación son de aplicación a pavimentación de vías urbanas, la cual corresponde al servicio de movilidad urbana[14], que es el conjunto de acciones destinadas a permitir el desplazamiento de las personas y de los vehículos (motorizados y no motorizados) a través de la infraestructura vial urbana.

En ese extremo, el objeto de la contratación está referido a la supervisión del mejoramiento de servicio de transitabilidad urbana, cuyos componentes (pavimento flexible, adoquinados, veredas de concreto, asfalto) están considerados y detallados en el presupuesto de la obra. Además, estos componentes están establecidos en la **Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0,** aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; la misma que establece los componentes: pavimentos rígidos, flexibles y adoquinados, veredas de concreto, adoquines y asfalto.

Por lo tanto, el perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de la obra, debe cumplir con los requisitos de calificación concordante a los componentes que se ha detallado. De acuerdo a la Ficha de Homologación PFH2 SUPER – AS v0, estos profesionales son: **"Supervisor/Inspector de Obra**, **Especialista Ambiental** y **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"**

Sin embargo, el literal **B.1 Calificaciones del personal clave** de los términos de referencia

[14] Activos Estratégicos de los Servicios de Saneamiento Movilidad Urbana y Espacios Públicos Urbanos https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/433288/Activos_Estrat%C3%A9gicos_-_MVCS.pdf?v=1574980345

(Apéndice n.° 34), suscrito por Edgar Esteban Mejía Duclos subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, consideró al **Ing. Especialista en Mecánica de Suelos,** omitiendo al **Especialista Ambiental**, contraviniendo lo establecido en la citada normativa para el personal clave de la ficha en mención.

De igual forma, el literal **B.2 Experiencia del personal clave** de los términos referencia **(Apéndice n.° 34)**, considera como requisitos de formación académica para el personal clave "Supervisor de Obra", contar con la profesión de ingeniero civil o arquitecto; no obstante, la ficha de homologación solamente contempla la posibilidad que el profesional propuesto sea **Ingeniero Civil;** pese a ello, fue considerado de igual forma en las bases administrativas que fueron elaboradas por el comité de selección[15] quienes no consideraron lo establecido en la ficha de homologación.

Por lo indicado en los párrafos precedentes, se evidencia que Edgar Esteban Mejía Duclos en su condición de área usuaria omitió verificar en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación, conforme lo establecido el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación (...). En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*

De igual forma, Frank Cieza Romero, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano solo se limitó a suscribir su informe n.° 1703-2022-MDNCH-GDU de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** en diecisiete (17) folios y trasladarlo en el expediente generado a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de continuar con el trámite correspondiente, esto es que, no se pronunció sobre el monitoreo de los términos de referencia del proyecto, elaborados por el área usuaria a quien inicialmente los solicitó; toda vez que, no realizó observación alguna a estos, más aún omitió exponer resultados a la revisión de su contenido pues lo principal constituyen los requerimientos técnicos mínimos del profesional a contratar; por tanto, desatendió sus funciones establecidas en el numeral 15 del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, el cual señala: *"Monitorear los estudios y proyectos de las obras públicas municipales".*

Posteriormente, mediante memorando n.° 15962-2022-MDNCH-GAF de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** suscrito por Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas, remite el informe n.° 1703-2022-MDNCH-GDU de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** a Carlos Enrique Minchola Lavado subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitando brindar atención correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el Órgano Encargado de las Contrataciones se define como el órgano o unidad orgánica responsable de la gestión del abastecimiento en la entidad. En ese sentido, tras la revisión del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se ha verificado que el área encargada del sistema de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote es la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado.

Por lo tanto, el funcionario a cargo de dicha subgerencia asume las responsabilidades y

[15] Edgar Esteban Mejia Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, designados mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 772-2022-GM-MDNCH, 11 nov de 2022.

competencias delegadas por la Ley, relativas a los procesos de contratación desarrollados en la Municipalidad. Esta asignación comprende el cumplimiento de las disposiciones normativas y las responsabilidades administrativas inherentes a su función.

En relación con los procedimientos regulados por la Ley y su Reglamento, el área encargada de contrataciones omitió la verificación de los Términos de Referencia y los requerimientos mínimos establecidos, conforme lo dispone el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento, que señala:

> *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación (...). En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*

En este sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, presidida por Carlos Enrique Minchola Lavado, estaba obligado a garantizar que los requerimientos técnicos se ajustaran a la Ficha de Homologación correspondiente antes de proceder con la solicitud de cotizaciones.

Es así que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó la cotización para el servicio de contratación de un consultor para la supervisión del proyecto Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash a: Héctor Fabián Nemuche Lázaro, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo y Johan Humberto Espinoza, quienes presentaron su propuesta, quedando el cuadro comparativo de cotizaciones de la siguiente manera:

IMAGEN N° 25
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

REFERENCIA : MEMO N°15962 - 2022 - MDNCH-GAF

			JOHAN HUMBERTO ESPINOZA		MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL		NAMUCHE LAZARO HECTOR FABIAN		ESTRUCTURA DE COSTOS
			10379838039		RUC:10523149889		RUC: 10407364456		
Item	Nombre Item	unidad	Cantidad Postor	Total Postor	Cantidad Postor	Total Postor	Cantidad Postor	Total Postor	
1	CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY(TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CODIGO UNICO N° 2535009	SERVICIO	1	S/177.207,50	1	S/175.107,37	1	S/178.350,50	S/175.115,44
	TOTALES			S/177.207,50		S/175.107,37		S/178.350,50	S/175.115,44

Fuente: Expediente de contratación

Se determina que, si bien durante la elaboración de los Términos de Referencia no existen indicios de la intervención inicial del Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que este tuvo pleno conocimiento de los mismos durante el trámite para la continuidad de la contratación; por consiguiente, el mencionado Órgano no cumplió con su función establecida en el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no observar ni corregir que dichos términos cumplieran con las disposiciones normativas aplicables, especialmente la verificación de la aplicación de la Ficha de Homologación.

Asimismo, conforme al numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento, se establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los Términos de Referencia; así como, los requisitos de calificación; en este contexto, el órgano encargado de las contrataciones, al haber tomado conocimiento de los Términos de Referencia, tiene la facultad, de acuerdo con el numeral citado, de modificar dichos términos si lo considera necesario para asegurar su conformidad con la normativa vigente.

Si el órgano encargado de las contrataciones no intervino activamente en la fase preparatoria, aún podría subsanar esta omisión mediante una modificación de los Términos de Referencia, con la debida justificación técnica y la aprobación del área usuaria; no obstante, al no haber realizado este procedimiento de ajuste en su momento, se ha generado una irregularidad en el proceso de contratación. Esta falta de intervención en el momento adecuado también genera el incumplimiento de sus funciones conforme a los numerales 5, 8 y 19 del artículo 102° del ROF.

> *"(...)*
> *5. Aplicar las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
> *(...)*
> *8. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos de selección de todos los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de contrataciones en concordancia con la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.*
> *(...)*
> *19. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación.*
> *(...)"*

Es por ello que, aunque el órgano encargado de las contrataciones tiene la posibilidad de modificar los Términos de Referencia bajo ciertas condiciones, la falta de actuación preventiva, antes de la solicitud de cotizaciones, comprometió la correcta ejecución del proceso de contratación.

Seguidamente, mediante informe n.° 5536-2022-MDNCH/GAYF/SGLYCP de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** suscrito por Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó a Iván Sánchez Sunción, gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas la certificación de crédito presupuestario por un importe de S/175 115.44, en respuesta este último a través del memorando n.° 2281-2022-MDNCH-GPP de 10 de noviembre de 2022, alcanzó la nota de certificado de crédito presupuestario n.° 0000002106 de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**.

B. Respecto a la ejecución del procedimiento de selección

En virtud a la ejecución del procedimiento de selección, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 772-2022-GM-MDNCH de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se designó a los miembros del comité de selección considerados en el cuadro n.° 2, para la conducción del procedimiento de selección y la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la supervisión de la obra **Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" CUI N° 2535009**.

Asimismo, mediante Informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS069 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Edgard Esteban Mejía Duclos, presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 773-2022-GM-MDNCH de 11 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 41),** suscrito por Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, en calidad de gerente Municipal, para la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS - primera convocatoria, cuyo valor estimado de la consultoría de obra, ascendió a S/175 115,44 (ciento setenta y cinco mil ciento quince con 44/100 Soles), incluidos los impuestos de la Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, cuyos límites inferior y superior se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
VALOR REFERENCIAL INFERIOR Y SUPERIOR

Valor Referencial (VR)	Limites	
	Inferior	Superior
S/175 115,44 (Ciento setenta y cinco mil ciento quince con 44/100 Soles)	S/157 603,90 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos tres con 90/100 Soles)	S/192 626,98 (Ciento noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 98/100 Soles)

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-primera convocatoria
Elaborado por: Comisión de auditoría

Al respecto, se evidencia que el comité de selección no realizó observación alguna sobre la utilización de la ficha de homologación, el cual es un documento que contiene en forma clara, precisa y objetiva las características técnicas, requisitos de calificación o condiciones de ejecución de los requerimientos estandarizados, dictados en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021.

Asimismo, es preciso indicar que las bases administrativas encontradas dentro del expediente de contratación únicamente tienen un visto sin sello; de otro lado, se advierte que las bases administrativas registradas en el SEACE, no cuentan con los vistos correspondientes del comité de selección; de manera que, no existe semejanza entre los documentos finales y lo registrado en el SEACE vulnerando lo establecido en el número 47.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[16].

- **Convocatoria**
  Continuando con la ejecución del procedimiento de selección, el 22 de noviembre de 2022, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-1, siendo un procedimiento electrónico en todas sus etapas, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 26
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/11/2022	22/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	23/11/2022 00:01	01/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/11/2022 00:01	24/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	29/11/2022	29/11/2022
Integración de las Bases MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	29/11/2022	29/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	02/12/2022 00:01	02/12/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	05/12/2022	05/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	05/12/2022 08:30	05/12/2022

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la AS n.° 069-2022-MDNCH/CS-1.

- **Formulación de consultas y observaciones.**
  En virtud al cronograma registrado en el portal web del SEACE, del 23 al 24 de noviembre de 2022, correspondió a los participantes formular sus consultas y observaciones.

[16] Numeral 27.1 del Art. 27 Registro de la información, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación bajo responsabilidad del funcionario (...)"*

Del Pliego de absolución de consultas y observaciones de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, formulada por **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo** con RUC n.° 10321149869 integrante del **Consorcio Supervisor Country** (posterior ganador de la buena pro), con relación a la experiencia del postor, solicitó:

> *"(...) se pide que para mayor cantidad de postores y fomentar la participación de acuerdo a los principios de las contrataciones se pueda permitir incluir los términos de RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN A SU VEZ DE PAVIMENTACIÓN SEAN RIGIDOS O FLEXIBLES, VIAS Y/OCAMINO VECINAL, CARRETERA"*[17]

En ese sentido, el comité decidió acoger la consulta, para posteriormente añadirla a las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**, lo cual transgredió lo indicado en la ficha de homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda, la misma que no establece como obra similar el término **"Camino Vecinal"**. A continuación, podemos apreciar lo indicado en las bases integradas, con lo establecido en la ficha de homologación.

CUADRO N° 16
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Bases Integradas	Ficha de Homologación
"(...) ***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *Requisitos:* *(...)* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Ampliación de: Pistas y Veredas y/o Transitabilidad Peatonal y Vehicular y/o Avenidas y/o Vías Urbanas y/o Calles y/o Jirones y/o pasajes, asimismo,* ***RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN A SU VEZ DE PAVIMENTACIÓN SEAN RÍGIDOS O FLEXIBLES, VÍAS Y/OCAMINO VECINAL, CARRETERA."*** (resaltado nuestro)	***Nota 6: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares:*** *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:* *Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*

Fuente: Bases integradas y ficha de homologación
Elaborado por: Comisión de auditoría

- **Admisión, calificación y evaluación de las ofertas.**

De otro lado, el 5 de diciembre de 2022, mediante acta admisión, calificación y evaluación de ofertas publicadas en el SEACE **(Apéndice n.° 44)** suscrita por Edgar Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se advierte que tres (3) participantes presentaron sus propuestas **(Apéndice n.° 45)**:

- Fournier Andrade Ismael Jorge, con RUC 10401974691;
- Guerrero Velásquez Edmundo Napoleón, con RUC 10165405663
- Consorcio Supervisor Country, conformado por:
  - Johan Humberto Espinosa Orellana con RUC 10329838035
  - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo con RUC 10321149869

[17] **Literal C**, del numeral **3.2 Requisitos de Calificación** de las bases integradas de la AS n.° 069-2022-MDNCH

Es preciso mencionar que, el acta admisión, calificación y evaluación de ofertas encontrado en el expediente de contratación, se evidencia únicamente la visación y firma de Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro; siendo ausente las firmas de los otros dos miembros del comité de selección; muy por el contrario de lo publicado en el SEACE, donde el acta en mención cuenta con todos los vistos y firmas de los integrantes del comité de selección, evidenciándose información distinta entre el documento final y lo registrado en el SEACE, transgrediendo lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, que señala:

> *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información"*

Prosiguiendo con el procedimiento de selección, el comité de selección realizó la evaluación a las propuestas presentadas por los postores, admitiendo las tres (3) propuestas, como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
CUADRO DE ADMISIÓN

POSTOR	ANEXO 01 Declaración jurada de datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	ANEXO 02 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	ANEXO 03 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico	ANEXO 04 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	ANEXO 05 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	OBSERVACION
FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA
GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA
CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas

Ahora bien, de la exigencia considerada en las bases integradas en el capítulo **IV FACTORES DE EVALUACIÓN**, el comité consideró dos factores de evaluación: **A**. Experiencia del postor en la especialidad, al cual se le asignó el puntaje de 55 puntos y **B**. Metodología propuesta, con un equivalente a 45 puntos.

En ese sentido, en lo que respecta al ítem A, experiencia del postor en la especialidad, el comité de selección consideró lo siguiente:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"*

Es así que, respecto a la evaluación de la experiencia de Consorcio Superior Country para acreditar su experiencia en la especialidad presentó en su **Anexo N° 8 - Experiencia del postor en la especialidad (Apéndice n.° 45)**, tres (3) objetos del contrato con el término: **Camino Vecinal**[18], tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[18] Término que no se encuentra contemplado como obra similar según ficha de homologación, aprobada mediante RM n.° 146-2021-VIVIENDA, 15 de mayo de 2021

IMAGEN N° 28
ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 069-2022-MDNCH/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y VEREDAS EN EL JR. SUCRE, JR. BOLIVAR, JR. MIRADOR, JR. CENTENARIO Y PSJE. BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO PAMPAS, DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA	CONTRATO S/N	08/06/2016	03/01/2017		SOLES	22,000.00		22,000.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	"MEJORMIAENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. UNION Y PROGRESO EN EÁ BARRIO DE SHANCAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENDICA - HUARAZ -ANCASH"	Nº 028-2018-MDI/A/GM	23/03/2018	27/12/2018		SOLES	28,000.00		50,000.00
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA SUBIDA AL INSTITUTO PASAJE PUSHAGUIDA DE LA CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA, ANCASH"	CONTRATO S/N	29/10/2018	21/06/2019		SOLES	19,800.00		69,800.00
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. NEPEÑA - DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH"	Nº 122-2018-MPC/GM	30/11/2018	25/04/2019		SOLES	16,000.00		85,800.00
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	SERVICIO DE CO NSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PP.JJ. EL PORVENIR, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH" III	Nº 035-201-MPS-CS	04/12/2018	15/06/2019		SOLES	30,066.00		115,866.00
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE LA LOCALIDAD DE OCALLI DEL DISTRITO DE OCUMAL, PROVINCIA DE LUYA-AMAZONAS	CONTRATO Nº 007-2018-MPL-L/GM	13/08/2018	25/11/2019		SOLES	98,072.70		213,938.70
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL 12 KM EN GUADALUPITO - 1 DE MAYO - CAMPO NUEVO: GUADALUPITO- SAN JUANITO-NUEVO GUADALUPITO-SECTOR MOCHICA: PANAMERICANA – SECTOR INCAICO: GUADALUPITO-NUEVO GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO-PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".	CONTRATO Nº 010	31/12/2018	25/11/2019		SOLES	127,615.88		341,554.58
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA AV. AVIACION Y CALLE SOLIMN DEL C.P. SAN JACINTO EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"	Nº 057-2019/GM-MDN	05/09/2019	10/01/2020		SOLES	30,000.00		371,554.58

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMUN

6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE LA LOCALIDAD DE OCALLI DEL DISTRITO DE OCUMAL, PROVINCIA DE LUYA-AMAZONAS
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL 12 KM EN GUADALUPITO - 1 DE MAYO - CAMPO NUEVO: GUADALUPITO- SAN JUANITO-NUEVO GUADALUPITO-SECTOR MOCHICA: PANAMERICANA – SECTOR INCAICO: GUADALUPITO-NUEVO GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO-PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE MANTARO, PASAJE UCAYALI Y PASAJE SOLMIN DEL C.P. SAN JACINTO EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"	Nº 009-2021-GM/MDN	09/11/2020	15/04/2021		SOLES	22,900.00		394,454.58
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 11.7 KM EN EMP. PE-14 - YUPASH - PIRA - CAJAMARQUILLA - PAMPAS GRANDE - REIPA - QUILLAPAMPA - MOLINO - QUITASOMBRERO - EMP. PE-1N - DISTRITO DE CULEBRAS, HUARMEY, ANCASH	CONTRATO Nº 006-2020-MDC	02/09/2020	04/08/2021		SOLES	128,403.70		522,858.28
11	DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H. VISTA ALEGRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, SANTA - ANCASH" - SNIP Nº 364024	Nº 172-2020-SGLYCP-MDNCH	08/12/2020	15/12/2021		SOLES	132,509.84		655,368.12
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	"REHABILITACION DE PISTA EN LA CALLE ANGEL PRESA DEL AA.HH BUENOS AIRES - DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	Nº031-2021-MPH/GM	05/11/2021	28/04/2022		SOLES	12,000.00		667,368.12
13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. EL CASTILL, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	Nº 057-2021-MPS	17/01/2022	23/09/2022		SOLES	64,260.00		731,628.12
			TOTAL							S/731,628.12

Nuevo Chimbote, 02 de diciembre del 2022

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda

10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 11.7 KM EN EMP. PE-14 - YUPASH - PIRA - CAJAMARQUILLA - PAMPAS GRANDE - REIPA - QUILLAPAMPA - MOLINO - QUITASOMBRERO - EMP. PE-1N - DISTRITO DE CULEBRAS, HUARMEY, ANCASH

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Superior Country

En ese sentido, según lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda, estos tres (3) contratos de obras similares con el término Camino Vecinal, no debieron contar como experiencia para Consorcio Supervisor Country; es así que, retirando estas experiencias consideradas por el postor, el importe en experiencia por omitir asciende a **S/354 092.28**, quedando de la siguiente manera:

CUADRO N° 17
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDADCONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Ítem	Cliente	Objeto del Contrato	Nro. Contrato	Importe
1	Municipalidad Distrital de Pampas	Supervisión de la obra construcción de pavimentos y veredas en el Jr. Sucre, Jr. Bolívar, Jr. Mirador, Jr. Centenario y Psje. Bolívar en el centro poblado Pampas, distrito de Pampas – Pallasca	Contrato s/n	22 000.00
2	Municipalidad de la Independencia	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Unión y Progreso en el Barrio de Shancaya, distrito de Independencia – Huaraz - Áncash	028-2018-MDI/A/GM	28 000.00
3	Municipalidad Provincial de Pallasca	Contrato de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la subida al instituto pasaje Pushaguita de la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, Áncash.	Contrato s/n	19 800.00
4	Municipalidad Provincial de Casma	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Nepeña – distrito de Casma, provincia de Casma - Áncash	122-2018-MPC/GM	16 000.00
5	Municipalidad Provincial del Santa	Servicio de consultoría para supervisión de obra: Mejoramiento de calles en el PPJJ El Porvenir, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Áncash III Etapa	035-201-MPS-CS	30 066.00
6	Municipalidad Distrital de Nepeña	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la Av. Aviación y Calle Solivin del C.P. San Jacinto en el distrito de Nepeña – provincia de Santa – departamento de Áncash	057-2019/GM-MDN	30 000.00
7	Municipalidad Distrital de Nepeña	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la calle Mantaro pasaje Ucayali y pasaje Solivin el CP San Jacinto en el distrito Nepeña, provincia de Santa, departamento de Áncash	009-2021-GM/MDN	22 900.00
8	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Creación de los servicios de transitabilidad en el A.H. Vista Alegre, distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Áncash	172-2020-SGLYCP-MDNCH	132 509.84
9	Municipalidad Provincial de Huarmey	Rehabilitación de pista en la calle Ángel Presa del AAHH Buenos Aires, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash	031-2021-MPH/GM	12 000.00
10	Municipalidad Provincial del Santa	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el CP el Castillo, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Áncash	057-2021-MPS	64 260.00
			Total	**377 535.84**

Fuente: Propuesta presentada por postor Consorcio Supervisor Country
Elaborado por: Comisión de auditoría

Como se aprecia en el cuadro precedente, el Consorcio Supervisor Country, de acuerdo al análisis realizado y en cumplimiento de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda, solo acumularía el monto de S/377 535.84, de experiencia en la especialidad.

Tal como se advirtió, en la consulta formulada por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo en la etapa de absolución de consultas el comité de selección al acoger la Mendoza Cadillo, agregándose en el literal C, de los requisitos de calificación de las bases integradas la frase:

> *"(…) así mismo, RECUPERACION Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN A SU VEZ DE PAVIMENTACION SEAN RIGIDOS O FLEXIBLES, VIAS Y/O CAMINO VECINAL, CARRETERA."*

Al respecto, la opinión n.° 066-2022-/DTN de 16 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, precisa lo siguiente:

> *"(…) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que*

*estos **han ejecutado** y provisto **previamente** prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar".*

También, es preciso indicar, que un camino vecinal no puede ser considerado como obra similar; dado que, estos sirven para dar acceso a los centros poblados, caseríos o predios rurales, tal como lo indica la página 48 de la **Guía Simplificada para la identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales, a Nivel de Perfil**, de la Dirección General de Política de Inversiones - DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas[19]:

> "*(...)*
> ***¿Qué es un camino vecinal?***
> *Es un camino que pertenece al sistema vial vecinal y que es competencia de los Gobiernos Locales. Sirven para dar acceso a los centros poblados, caseríos o predios rurales*"

Asimismo, el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/3948-AC-EAL de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)** suscrito por el Especialista de la Comisión Auditora, manifiesta que las características de los caminos vecinales según la "Guía para la formulación de proyectos de caminos vecinales", son:

- De bajo tráfico (IMD < 100 veh/día),
- No contempla expropiaciones,
- Poseen una capa de rodadura a nivel de afirmado,

Al respecto, se advierte que estas características no guardan relación con los componentes del proyecto a ejecutarse. De igual forma, el citado especialista indica que el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote - provincia De Santa - departamento de Ancash", contiene componentes relacionados a pavimentos urbanos.

En consecuencia, la experiencia a considerar en las bases integradas debe basarse en las fichas de homologación: "Requisitos de calificación del plantel profesional clave para consultoría y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, el 14 de mayo de 2021, las cuales no fueron tomadas en cuenta por el comité de selección.

También, incumple lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley, principio de igualdad de trato, el cual precisa que no se puede considerar situaciones diferentes como similares, en consecuencia, el comité de selección no puede considerar la experiencia de caminos vecinales en procesos de selección de pavimentos urbanos, a razón de que contienen componentes diferentes y el nivel de acabado es distinto.

En ese sentido, queda claro que la consultoría de obra en mención, concierne a zonas urbanas, sin corresponder como obra similar "**camino vecinal**"; de otro lado, es necesario resaltar que el comité de selección[20] en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas, hace referencia a la ficha de homologación **(Ver imagen inferior)**, evidenciando que ellos tenían pleno conocimiento de dicha ficha, aun así, decidieron agregar como experiencia en obra similar "**camino vecinal**".

[19] https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/instrumentos_metod/transporte/guiacaminos1.pdf, publicada el 13 de junio de 2011.
[20] Conformado por Edgar Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, designados mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 772-2022-GM-MDNCH, 11 nov de 2022

IMAGEN N° 29
ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 069-2022-MDNCH/CS
PRIMERA CONVOCATORIA

2. Se tiene en cuenta lo que menciona La Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, donde indica que la experiencia del postor debe ser de HASTA 2 veces el valor referencial.

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Seguidamente, conforme se indicó en el párrafo introductorio en lo que respecta al literal A. experiencia del postor en la especialidad, del numeral IV Factores de evaluación, de la sección específica de las bases administrativas, se evidenció que no se consideró el parámetro para la asignación de puntaje en concordancia a lo establecido en las bases estándar para la ejecución de procedimientos de selección; esto es, que el comité de selección no se ha expresado, al menos de manera objetiva, en qué consiste dicha coherencia y cómo sería demostrada, con el objeto que los postores conozcan las consideraciones del comité de selección en su evaluación; asimismo, el comité de selección fraccionó los puntajes a asignarse al presente factor de evaluación a pesar de que las bases estándar no contemplaban dicha posibilidad.

Por lo cual, los postores presentaron su metodología propuesta, y fue evaluada de la siguiente forma:

CUADRO N° 18
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Metodología propuesta	Puntaje		
		Fournier Estrada Ismael Jorge	Guerrero Velásquez Edmundo Napoleón	Consorcio Supervisión Country
1	Objetivo.	3	3	3
2	Metodología a ser empleada.	0	3	3
3	Descripción de conceptos básicos.	0	3	3
4	Procedimiento para asegurar la calidad.	0	3	3
5	Descripción de herramientas o técnicas.	0	3	3
	a) Procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los TDR.	10	10	10
	b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad.	0	10	10
	c) Los sistemas de control de los servicios prestados.	10	10	10
	Total	**23**	**45**	**45**

Fuente: Acta admisión, calificación y evaluación de ofertas
Elaborado por: Comisión de auditoria

En torno al cuadro precedente, se advierte que los postores Guerrero Velásquez Edmundo Napoleón y Consorcio Supervisión Country, presentaron conceptos solicitados en la metodología propuesta y el comité de selección consideró coherente al objetivo del servicio; otorgándoles el puntaje máximo de 45.

De manera que, de la revisión a la propuesta presentada por Fournier Estrada Ismael Jorge, se advierte, que respecto al factor de evaluación "Metodología propuesta" ha desarrollado los cinco (5) puntos y tres (3) literales exigidos en las bases integradas; sobre el particular, las bases integradas no contemplan ninguna directriz sobre el desarrollo de este factor de evaluación; sin embargo, el comité de selección consideró otorgarle veintitrés (23) puntos en el presente factor de evaluación, sin consignar sus motivaciones en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Conforme lo analizado, el postor Fournier Estrada Ismael Jorge, tuvo mejores condiciones económicas para obtener la buena pro y realizar el servicio de supervisión; sin embargo, el comité de selección otorgó la buena pro a Consorcio Supervisor Country por el monto de S/175 115,44 **(Apéndice n.° 47)**, perdiendo la oportunidad de optar una mejor propuesta económica con una diferencia de **S/17 511.54.**

Por lo indicado, en los hechos que anteceden, el comité de selección[21] integrado por Edgar Esteban Mejía Duclos, presidente; Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro; y Huber Mario Luis Flores, segundo miembro, no estableció de manera precisa la estructura que debe tener la metodología propuesta; asimismo, consideró un puntaje fraccionado según cada acápite de contenido mínimo, dichos aspectos, no están sujeto a las indicaciones y criterios establecidos en las bases estándar, contraviniendo lo previsto en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CSD; así como, lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

Además de ello, se debe tener en cuenta que el principio de transparencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, establece que es responsabilidad de las Entidades proporcionar información clara y coherente con el objeto de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; sin embargo, el comité de selección vulneró el citado principio; toda vez que, para el otorgamiento del puntaje, el comité de selección estableció un criterio distinto al consignado por las bases estándar y, además, no consignó las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

Finalmente, el comité de selección otorgó la buena pro a Consorcio Supervisor Country[22] **(Apéndice n.° 47)** conformado por Johan Humberto Espinosa Orellana con RUC n.° 10329838035 y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo con RUC n.° 10321149869, habiendo presentado la propuesta más alta por S/175 115,44, y habiendo descalificado ofertas que correspondían continuar con el procedimiento de selección.

Las situaciones descritas han afectado el normal desenvolvimiento que rigen las contrataciones públicas al no haberse adecuado las bases administrativas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDCH/CS-1 a los requisitos establecidos en la Ficha de Homologación perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de transitabilidad y a las bases estándar; pese a que, su aplicación era de obligatorio cumplimiento.

Es preciso, señalar que los puntajes fueron registrados en el SEACE según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 772-2022-GM-MDNCH, 11 de noviembre de 2022

[22] Como se indicó anteriormente, en el expediente de contratación se encuentra con sello de los tres miembros del comité de selección, y solo tiene la firma del primer miembro; no obstante, en el registro habido en el SEACE se advierte el sello y firma de los tres miembros del comité de selección

IMAGEN N° 30
RESULTADO DEL DETALLE DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN DE PUNTAJE TÉCNICO CULMINADO

Reporte

Reporte generado de la calificación del puntaje técnico (34.0 KB)

Documentos de evaluación técnica (417.33 KB)

Resultado del detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Documentos Generales	Documentos Específicos	Documentos Confidenciales	Puntaje técnico	Estado de la calificación técnica	Justificación	Fecha y hora de Modificación	Usuario que modificó
1	SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿. CÓDIGO ÚNICO N° 2535009								
1	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE		-	-	78.0	Descalificada		19/12/2022 23:03:12	16694496
2	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON		-	-	100.0	Calificada		19/12/2022 23:03:12	16694496
3	CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY		-	-	100.0	Calificada		19/12/2022 23:03:12	16694496

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	19/12/2022 23:03:12
Usuario que publicó	16694496

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 069-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

De la imagen anterior, se advierte que el registro de los puntajes en el SEACE fue realizado por el usuario 16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta quien ocupó el cargo de primer miembro titular del comité de selección, y a su vez suscribió el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS n.° 069-2022-MDNCH/CS-1; igualmente, registró dos (2) documentos en el "Detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico" del SEACE, los cuales son el "Reporte generado de la calificación del puntaje técnico" y el "Documentos de evaluación técnica", este último sellado y suscrito por el presidente, primer y segundo miembro del comité de selección; cabe precisar, que los registros y documentos fueron publicados en el SEACE el 19 de diciembre de 2022 por el usuario 16694496.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 31
LISTADO DE POSTORES POR ÍTEM CULMINADO

Cuadro comparativo

Cuadro comparativo (1416.69 KB)

Listado de postores por ítem Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Estado de la propuesta	Corregir	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación colindante y/o MYPE	Puntaje total con bonificación	Justificación	Fecha y hora de modificación	Usuario que modificó
1 SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿. CÓDIGO ÚNICO N° 2535009													
1	CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY	175115.44	(1381 KB)	Calificada	No		98.0	98.0	Si	112.7		19/12/2022 23:20:22	16694496
2	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	157603.90	(1088 KB)	Calificada	No		100.0	100.0	Si	105.0		19/12/2022 23:20:22	16694496

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	19/12/2022 23:20:22
Usuario que publicó	16694496

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 069-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Asimismo, de la imagen preliminar se evidencia, con usuario 16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, quien ocupó el cargo de primer miembro titular del comité de selección, registró en el SEACE el puntaje económico obtenido por los postores Consorcio Supervisor Country y Guerrero Velásquez Edmundo Napoleón; asimismo, se registró el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas, del cual se advierte que los sellos solo indican que corresponden al presidente, primer y segundo miembro, con sus firmas respectivas; asimismo, el acta expone un cuadro detallando los nombres de cada miembro partícipe del comité; cabe precisar, que los registros y documentos fueron publicados en el SEACE el 19 de diciembre de 2022 por el usuario 16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta.

IMAGEN N° 32
LISTADO DE ACCIONES REALIZADAS POR EL ÍTEM

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	**Descripción del ítem**	SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿. CÓDIGO ÚNICO N° 2535009

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	22/11/2022 17:31:00	Publicación de convocatoria	16694496	
2	Adjudicado	19/12/2022 23:22:31	Adjudicado	16694496	
3	Consentir buena pro manual	28/12/2022 10:32:04	Consentir buena pro manual	16694496	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 069-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Finalmente de la imagen anterior se demuestra que, la publicación de la adjudicación de la buena pro se realizó el 19 de diciembre de 2022 por el usuario 16694496 mencionado en el párrafo anterior; asimismo, registró dos (2) documentos en los "Datos del otorgamiento de la buena pro", los cuales son el "Reporte de la buena pro" y el "Acta de la buena pro", este último sellado y suscrito por Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goicochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección.

C. Respecto al perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.º 001-2022-CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY de 28 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** suscrita por Joel Reynaldo Aranda Prieto representante Común del consorcio, y derivado a Minchola Lavado Carlos Enrique subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del expediente n.° 25641 de 29 de diciembre de 2022, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de cuya revisión se advierte lo siguiente:

Respecto a la presentación de los documentos que acrediten el equipamiento estratégico, se evidenció que el consorcio no adjuntó, la totalidad del equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 48)**, faltando adjuntar la **declaración jurada de contar con una (1) oficina**, la misma que debió ser acreditada, con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, en caso que el postor ganador sea consorcio, los documentos de acreditación pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes, tal como lo establece el **literal n), numeral 2.4. del capítulo II de las bases integradas**

> *"(…) n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".*

Igualmente, tenemos como equipamiento estratégico la Impresora HP LaserJet Pro P1102W 16ppm Wireless de propiedad de la empresa W&W Constructores, alquilada a Consorcio Superior Country y sustentada con la factura n.° 008-0304602 **(Apéndice n.° 48)**, misma que no cumple con las características solicitadas en las bases, el cual indica una impresora multifuncional (imprimir, escanear y fotocopiar) a colores, tal como indica en el literal B.3 equipamiento estratégico de las bases integradas; por el contrario, la HP LaserJet Pro solo tiene la característica técnica de imprimir a color negro, a continuación se presentan las comparaciones:

IMAGEN N° 33
REQUERIMIENTO DE IMPRESORA/IMPRESORA PRESENTADA POR POSTOR

BASES INTEGRADAS

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos: • 01 Computadora Portátil (Laptop) • 01 Teléfonos con líneas activas y capaci • 01 Impresora Multifuncional a colores • 01 Camioneta • 01 Oficina (Declaración Jurada)

Fuente: Bases integradas de AS 069-2022-MDNCH/CS

IMAGEN N° 34
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PRESENTADO POR CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

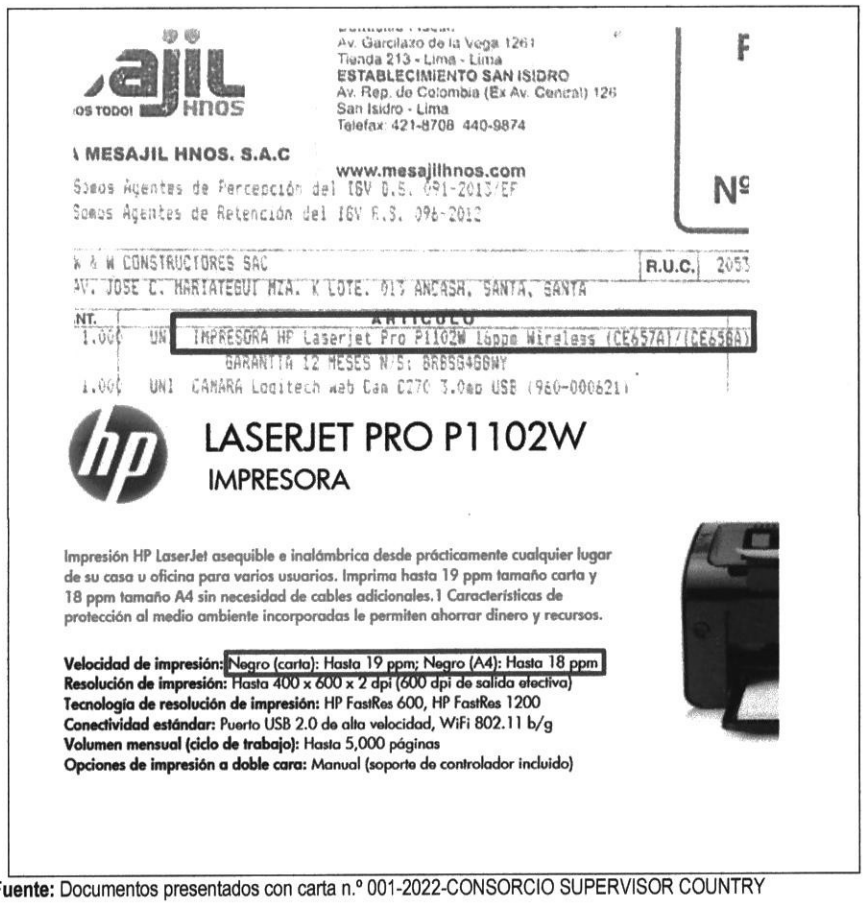

Av. Garcilazo de la Vega 1261
Tienda 213 - Lima - Lima
ESTABLECIMIENTO SAN ISIDRO
Av. Rep. de Colombia (Ex Av. Central) 126
San Isidro - Lima
Telefax: 421-8708 440-9874

MESAJIL HNOS. S.A.C
www.mesajilhnos.com
Somos Agentes de Percepción del IGV D.S. 091-2013/EF
Somos Agentes de Retención del IGV R.S. 096-2012

R.U.C. 2053

K & W CONSTRUCTORES SAC
AV. JOSE C. MARIATEGUI MZA. K LOTE. 013 ANCASH, SANTA, SANTA

CANT.		ARTICULO
1.000	UN	IMPRESORA HP Laserjet Pro P1102W Lappe Wireless (CE657A)/(CE658A)
		GARANTIA 12 MESES N/S: BR6SG4GGWY
1.000	UN	CAMARA Logitech web Cam C270 3.0mp USB (960-000621)

LASERJET PRO P1102W
IMPRESORA

Impresión HP LaserJet asequible e inalámbrica desde prácticamente cualquier lugar de su casa u oficina para varios usuarios. Imprima hasta 19 ppm tamaño carta y 18 ppm tamaño A4 sin necesidad de cables adicionales.1 Características de protección al medio ambiente incorporadas le permiten ahorrar dinero y recursos.

Velocidad de impresión: Negro (carta): Hasta 19 ppm; Negro (A4): Hasta 18 ppm
Resolución de impresión: Hasta 400 x 600 x 2 dpi (600 dpi de salida efectiva)
Tecnología de resolución de impresión: HP FastRes 600, HP FastRes 1200
Conectividad estándar: Puerto USB 2.0 de alta velocidad, WiFi 802.11 b/g
Volumen mensual (ciclo de trabajo): Hasta 5,000 páginas
Opciones de impresión a doble cara: Manual (soporte de controlador incluido)

Fuente: Documentos presentados con carta n.° 001-2022-CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Como se aprecia, para perfeccionar el contrato, el postor Consorcio Supervisor Country ganador de la buena pro, debió presentar a la Entidad los documentos señalados en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, así como en el numeral 139.1[23] del artículo 139 del Reglamento; por ende, no cumplió con lo establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato.

De otro lado, en la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** del contrato n.° 256-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** suscrito por Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, Gerente Municipal conjuntamente con Joel Reynaldo Aranda Prieto, Representante Común, además de los vistos buenos de Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Gerencia de Administración y Finanzas, se aprecia que solo consideraron como personal clave a Ing. Edward Alfredo Rodríguez Prado **jefe de Supervisión** y Ing. Grecia Nataly Márquez Soles **especialista en Seguridad en Obra**, cuando la ficha de homologación[24], establece también a un tercero, que es el especialista Ambiental quien según la ficha, es responsable de revisar, controlar y verificar las acciones implementadas por el contratista correspondiente al control de la alteración de los componentes ambientales tales como el aire, el suelo, agua, paisaje, fauna, flora, social y cultural, y que además tiene como función revisar el expediente técnico de obra en los aspectos correspondiente a su especialidad, así como revisar y

[23] *"139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional en el caso de (...) consultoría de obras.
[24] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 15 de mayo de 2021.

compatibilizar el Plan de Manejo Ambiental; sin embargo, el contrato fue suscrito sin observar la ausencia un tercer especialista, que está contemplado en dicha ficha.

Los hechos descritos ocasionaron que se suscriba el contrato n.° 256-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, con un postor que sustentó parcialmente su equipamiento estratégico, puesto que no adjuntó documento alguno que demuestre la propiedad, posesión, la compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de una (1) oficina, menos aún, cumplió con las características técnicas de la impresora multifuncional a color.

Asimismo, en el contrato no consideró al especialista ambiental, afectando la legalidad que rigen las contrataciones del estado; así como, el uso eficiente de los recursos públicos; y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Es preciso indicar que, Carlos Enrique Minchola Lavado en su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial inobservó sus funciones establecidas en el ROF[25] de la Entidad; puesto que, no ejecutó ni controló el cumplimiento de las cláusulas del contrato n.° 256-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 49)**

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley[26], establece lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

De igual forma, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*

4. Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 932-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, se aprobó el expediente de contratación para la consultoría de obra - supervisión de obra **Creación del parque biosaludable sector 4 (entre las calles 31, 115, 32, y 123) de la H.U.P. Paseo del Mar del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - departamento de Ancash" código único n.° 2523397**, con un valor referencial de S/139 910,22; asimismo, la misma fecha se emitió Resolución de Gerencia Municipal n.º 933-2022-GM-MDNCH **(Apéndice n.° 8)**, designando a los miembros del comité de selección detallados en el cuadro n.º 2.

Del análisis realizado al proceso de contratación se advirtieron actos que incumplen lo establecido en la normativa de contrataciones, esto es en la etapa de procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, las cuales se detallan a continuación:

[25] Numeral 10 Art. 102 FUNCIONES, aprobado mediante OM n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, establece: *"Ejecutar y controlar los contratos respecto a bienes y servicios", velando por su cumplimiento de las cláusulas contractuales.*

[26] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 12 de abril de 2019

A. Respecto a la ejecución de procedimiento de selección

Con Informe n.° 001-2022-MDNCHV-CS-AS078 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** suscrito por Edgard Esteban Mejía Duclos, en calidad de presidente del comité de selección y en nombre de todos los integrantes del citado colegiado, solicitó la aprobación de bases administrativas para la ejecución del procedimiento de selección al gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, manifestando lo siguiente:

> *"luego de proyectar las bases que regirán el presente procedimiento de selección y en el marco del Art. 47° inc. 47.4 "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas su paginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente" debe ser aprobadas las bases mediante acto resolutivo por parte de su despacho"*

Sin embargo, a pesar que el documento de solicitud de aprobación de las bases indica que las estas deben ser visadas en todas sus páginas; ello no se evidencia en la documentación habida en el expediente de contratación; del mismo modo, de la información registrada y publicada en el SEACE el 29 de noviembre de 2022 (Imagen siguiente), con usuario 16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta se evidencia que las bases administrativas no cuentan con el sello ni visto bueno de ningún miembro del comité de selección.

IMAGEN N° 35
REGISTRO DE BASES ADMINISTRATIVAS

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad	Cuenta de Pago
Fecha y hora de Publicación	29/11/2022 09:45:00	
Recurso de Apelación resuelto por	LA ENTIDAD	

Descripción del Objeto

CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publ
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2642204 KB)	29/11/2022 09:45:00	16694496
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(127133 KB)	29/11/2022 09:45:00	16694496

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1.

Aun así, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 934-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, las bases administrativas fueron aprobadas, situación que infringe el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, el cual indica:

> *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."*

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento establece el deber del comité de selección de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De la revisión de las bases administrativas elaboradas por el Comité de Selección en el marco del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS, se advierte que los factores de

evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" y "Metodología propuesta" no fueron formulados conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, los cuales se detallan a continuación:

i. De la Elaboración de las bases administrativas

- **Experiencia del postor en la especialidad**

  Como se indicó en el párrafo introductorio, las bases estándar contenidas en el numeral 7.4.5 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establecen que la metodología para la asignación del puntaje para el factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad" se determina siguiendo las indicaciones del pie de página 28 **(Imagen n.° 2)**

  Por lo tanto, según lo explicado, se advierte que el comité de selección inobservó lo establecido en el pie de página n.° 28 del literal A. del capítulo IV de las bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, pues consideró la posibilidad de asignar 25 puntos a los postores que acreditaran un monto facturado acumulado superior a 0.5 veces e inferior a 1 vez el valor referencial; así como, otorgar 35 puntos a aquellos que acreditaran un monto facturado acumulado igual o superior a 1 vez e inferior a 2 veces el valor referencial; a pesar de que, se solicitó un monto facturado acumulado de dos (2) veces el valor referencial como requisito de calificación, tal como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 36
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[55] puntos
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[21]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 2 veces el valor referencial: **55 puntos** M >= 1.5 veces el valor referencial y < 02 vez el valor referencial: **35 puntos** M > 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial: **25 puntos**

Fuente: Bases administrativas, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 934-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022

Esto, resulta contraproducente a lo que inicialmente el mismo comité estableció y a pesar de que, conforme al requisito de calificación, el puntaje mínimo debía partir de un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial para el estrato inferior de asignación de puntajes. Tal decisión demostraría la falta de cautela para orientar la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y asignarle su puntaje.

- **Metodología propuesta**

  Como se indicó en la parte introductoria, respecto al factor de evaluación "Metodología propuesta", establecido en el literal B) del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases administrativas, se evidencia que el comité de selección no se ha expresado, al menos de manera objetiva y no explica de forma coherente cómo sería demostrado el pedido realizado; de modo que, los postores conozcan las consideraciones a evaluarse por parte del comité de selección; asimismo, fraccionó el puntaje establecido para la "Metodología propuesta" pues esta práctica no está permitida en las bases estándar.

  A pesar de lo descrito, el 29 de noviembre de 2022, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1, siendo un procedimiento electrónico en todas sus etapas, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 37
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/11/2022	29/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	30/11/2022 00:01	11/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/11/2022 00:01	02/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/12/2022	05/12/2022
Integración de las Bases **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	05/12/2022	05/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	12/12/2022 00:01	12/12/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	13/12/2022	13/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	13/12/2022 08:30	13/12/2022

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de auditoría

ii. De la formulación de consultas y observaciones, absolución e integración de las bases

En virtud a la ejecución del procedimiento de selección, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2022 correspondió la realización de la formulación de consultas y observaciones por parte de los participantes, para lo cual, el participante Ibáñez Zavaleta Antony Eduardo con RUC n.° 10429586734, realizó dos consultas y/o observaciones, el cual se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 53**):

- Observación n.° 1:

  "Se observa que existe mucha restricción respecto a los términos consideración similares en la contratación de obras, se solicita al comité con el objeto de tener una mayor pluralidad de postores y una más eficiente contratación también incluir: centros recreativos y/o coliseos y/o plazuelas y/o plazas dentro de obras similares."

- Observación n.° 2:

  "Se solicita al comité aclaración respecto a la asignación de puntajes de acuerdo al valor referencial, no se está asignando puntaje a "m > 1.0 veces el valor referencial y < 1.5 vez el valor referencial", debiendo esta asignarse los 35 puntos que se consideran en la siguiente escala de puntajes, para que ya con esto puedo pasar a la evaluación económica en mejores condiciones. y con el objeto de una mayor diversificación de postores con la ya demostración de contar con experiencia."

Siendo acogidas ambas observaciones por parte del comité de selección; es importante señalar que el comité de selección acogió la observación n.° 2, a pesar de que el participante Ibáñez Zavaleta Antony Eduardo solicitó asignar 35 puntos a las ofertas que acreditaran un monto superior a una vez e inferior a 1.5 veces el valor referencial, hecho que conllevó a confusión y contravenir las disposiciones establecidas en las bases estándar, ya que dicho monto definitivamente es menor a las dos (2) veces el valor facturado acumulado equivalente al valor referencial solicitado como requisito de calificación, expresado en el literal c), del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas

De esta manera, el comité de selección integró las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 54)**, acogiendo las observaciones realizadas por los participantes e inobservando las disposiciones normativas aplicables relacionadas a los factores de evaluación "experiencia del postor en la especialidad" y "metodología propuesta", generando ambigüedades y discrepancias relacionadas al modo a realizarse la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad y los métodos objetivos mediante los cuales se acreditara el cumplimiento de la metodología propuesta; asimismo, las bases integradas fueron registradas y publicadas con usuario con usuario 44824541 perteneciente a Carlos Enrique Minchola Lavado, las cuales no cuentan con el sello ni visto bueno de ningún miembro del comité de selección

IMAGEN N° 38
REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad	Cuenta de Pago
Fecha y hora de Publicación	29/11/2022 09:45:00	
Recurso de Apelación resuelto por	LA ENTIDAD	

Descripción del Objeto
CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de pu
1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (2642204 KB)	29/11/2022 09:45:00	16694496
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF (127133 KB)	29/11/2022 09:45:00	16694496
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (20 KB)	05/12/2022 17:44:09	44824541
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF (3339153 KB)	05/12/2022 17:44:10	44824541
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	ZIP (22078 KB)	15/12/2022 21:15:01	16694496
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	ZIP (1710289 KB)	15/12/2022 21:15:02	16694496
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	ZIP (581849 KB)	15/12/2022 21:15:02	16694496

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1.

iii. De la admisión, calificación y evaluación de las ofertas

Admisión de las ofertas

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2022, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goicochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección sellaron suscribieron y visaron el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se consigna la participación de dos (2) postores **(Apéndice n.° 56)** quienes presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, según el siguiente detalle:

1. Oferta del Consorcio Consultor Domus, oferta S/139 910,22
2. Oferta de Fournier Andrade Ismael Jorge, oferta S/125 919,20

CUADRO N° 19
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIÓN DE OFERTAS

Postor	**Anexo 1** Declaración jurada de datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	**Anexo 2** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	**Anexo 3** Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico	**Anexo 4** Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	**Anexo 5** Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	**Observación**
Consorcio Consultor Domus	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitida
Fournier Andrade Ismael Jorge	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitida

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1, suscrito el 13 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Sobre el particular, el comité de selección admitió ambas ofertas sin realizar observaciones a las propuestas presentadas por los postores, avanzando así a la etapa de calificación.

Calificación de ofertas

- **Sobre la oferta presentada por el Consorcio Consultor Domus:**
  Al respecto, el comité de selección registro en el acta de Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDNCH/CS-1 **(Apéndice n.° 55)**, que en relación a la propuesta del postor Consorcio Consultor Domus, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 20
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombre o Razón Social del Postor n.° 1		**Consorcio Consultor Domus**	
Requisitos de calificación		**Cumple**	**No cumple**
A	Capacidad Legal		
A.1	Habilitación	x	
B	Capacidad Técnica y Profesional		
B.1	Formación Académica	x	
B.2	Experiencia del Plantel profesional Clave	x	
B.3	Equipamiento estratégico	x	
C	Experiencia del Postor en la especialidad	x	

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1, suscrito el 13 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Sobre el particular, de la revisión realizada por el comité de selección a la oferta técnica presentada a través del SEACE por el postor Consorcio Consultor Domus, se determinó que, en relación con el anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad", dicho postor posee una experiencia acumulada por el monto de S/167 416,25; asimismo, el comité de selección constató en el acta, que los documentos presentados se acogen a lo exigido en las directivas y normas correspondientes indicando que son válidos para la acreditación de la experiencia, dando por calificado la oferta del presente postor, y otorgándole el acceso a la siguiente etapa. En relación con el literal C, del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas, se estableció que los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial. Por lo tanto, considerando que el valor referencial es de S/139 910,22, correspondía presentar S/279 820,44. Sin embargo, el postor Consorcio Consultor Domus presentó una experiencia equivalente a S/167 416,25, lo que representa el 59.84% de lo solicitado en las bases integradas, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSULTOR DOMUS

N°	Objeto del contrato	Contrato	Importe
1	Consultoría de supervisión de la obra: "Creación de los servicios de recreación de una plazuela en el Centro Poblado de San Luis de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" - C.U.I. N° 2362610	N° 095-2021-MDSM/CS-2	S/ 73,128.025
2	Consultoría de obra para la supervisión de obra Mejoramiento de áreas recreativas y deportivas en la Mz. A del AA.HH. Los Jardines de mi Perú del distrito de Mi Perú - provincia de Callao - departamento del Callao	N° 002-2020-MDMP	S/ 46 800.00
3	Creación de los servicios deportivos y recreativos en el A.H. Ampliación 5 de Enero parcela B Mz. J5 lote 4 - P.P.N.P. Zona Norte del Distrito de Ventanilla - provincia de Callao - departamento de Callao	N° 14-2019-MDV	S/ 23 298.00
4	Servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: creación del estadio de Huanchuy del Centro Poblado de Huanchuy - distrito de Buenavista Alta - provincia de Casma - región Ancash - I etapa	N° 002-2028-MDBA	S/ 10 000.00
5	Supervisión de la obra: creación del parque recreativo Angel Servat Univazo en el P.V.H.U. zona oeste del distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash	N° 016-2022-MPH/GM	S/ 14 190.00
Total			S/ 167 416.025
Experiencia mínima requerida para acceder a la etapa de evaluación (2 veces el Valor Referencial)			S/ 279 820.44
% de cumplimiento			59.84%

Fuente: Propuesta presentada por Consorcio Domus
Elaborado por: Comisión de auditoría

En este sentido, se advierte que el comité de selección calificó y permitió al postor Consorcio Consultor Domus, pasar a la etapa de evaluación, a pesar de que dicho postor no cumplió con acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial solicitado, sin atender lo prescrito en el literal c), del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas.

Sobre la oferta presentada por Fournier Andrade Ismael Jorge

Al respecto, el comité de selección registró en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1 **(Apéndice n.° 55)**, que en relación a la propuesta del postor Fournier Andrade Ismael Jorge, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 22
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombre o Razón Social del Postor n.° 1		Fournier Andrade Ismael Jorge	
Requisitos de calificación		Cumple	No cumple
A	Capacidad Legal		
A.1	Habilitación	x	
B	Capacidad Técnica y Profesional		
B.1	Formación Académica	x	
B.2	Experiencia del Plantel profesional Clave	x	
B.3	Equipamiento estratégico	x	
C	Experiencia del Postor en la especialidad	x	

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1, suscrito el 13 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Sobre el particular, de la revisión realizada por el comité de selección a la documentación presentada por el postor Fournier Andrade Ismael Jorge, se determinó que, en relación con el anexo n.° 8 sobre la experiencia del postor en la especialidad, dicho postor posee una experiencia acumulada por el monto de S/670 020,00; asimismo, el comité de selección constató en el acta, que los documentos presentados se

acogen a lo exigido en las directivas y normas correspondientes indicando que son válidos para la acreditación de la experiencia, dando por calificado la oferta del presente postor, y accediendo a la siguiente etapa.

En relación con el literal C del Capítulo III de las bases integradas, se estableció que los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial. Por lo tanto, considerando que el valor referencial es de S/139 910.22, correspondía presentar S/279 820.44. En tanto, el postor Fournier Andrade Ismael Jorge presentó una experiencia equivalente a S/ 670 020.00, lo que representa el 239.4% de lo solicitado en las bases integradas. Por lo tanto, la actuación del comité de selección advierte que habría calificado de manera inadecuada al postor Consorcio Consultor Domus, sin razón ni fundamento, al hacer caso omiso a los factores de evaluación que el mismo comité estableció, pero que finalmente los desconoció

a) EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Siguiendo con la etapa de evaluación técnica; y, de la exigencia considerada en las bases integradas **(Apéndice n.° 56)** en el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, el comité de selección consideró dos factores de evaluación técnica: A. Experiencia del postor en la especialidad, al cual le asignó 55 puntos y B. Metodología propuesta, con un equivalente a 45 puntos, ambas totalizando 100 puntos.

- **Experiencia del postor en la especialidad**

➢ **Consorcio Consultor Domus**

Se evidenció que el comité de selección consideró la posibilidad de asignar 25 puntos a los postores que acreditaran un monto facturado acumulado superior a 0.5 veces e inferior a 1 vez el valor referencial, y 35 puntos a aquellos que acreditaran un monto facturado acumulado igual o superior a 1 vez e inferior a 2 veces el valor referencial. Esto, a pesar de que, conforme al requisito de calificación, el puntaje mínimo debía partir de un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial para el estrato inferior de asignación de puntajes.

En este sentido, se advierte que el comité de selección asignó 35 puntos al Consorcio Consultor Domus, a pesar de que este postor no cumplió con acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial solicitado, advirtiéndose que la elaboración del literal A. de la evaluación técnica del Capítulo IV de las bases integradas al no realizarse de acuerdo a lo establecido en las bases estándar, permitió que un postor sin la experiencia mínima requerida avanzara a la etapa de evaluación de ofertas.

➢ **Fournier Andrade Ismael Jorge**

El postor Fournier Andrade Ismael Jorge presentó una experiencia equivalente a S/670,020.00, lo que representa el 239.4% de lo solicitado en las bases integradas. Aunque los rangos para la asignación del puntaje fueron mal elaborados el postor no solo cumplió con la experiencia mínima solicitada, sino que presentó una experiencia significativamente mayor. Este monto supera incluso el límite de hasta tres (3) veces el valor referencial determinado en las bases estándar como tope para la evaluación y asignación de puntaje en el factor de "experiencia del postor en la especialidad"; por consiguiente, corresponde la asignación de los 55 puntos en la presente etapa.

En relación con el factor Experiencia del postor en la especialidad, se advierte que el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Consultor Domus, al que se le permitió acreditar experiencia y otorgarle puntaje en el presente factor de evaluación. Además, no se verificó de forma fehaciente el cumplimiento de este requisito, generando dudas fundadas sobre la capacidad técnica del postor adjudicado para ejecutar el contrato y alcanzar los objetivos previstos.

Esta actuación evidencia que el comité se apartó de las exigencias establecidas en las bases integradas, las cuales, a su vez, no fueron elaboradas conforme a las disposiciones contenidas en las bases estándar establecidas en la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD. En consecuencia, se contravino lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento.

- **Metodología propuesta**

  Siguiendo con la etapa de evaluación técnica; y, de la exigencia considerada en las bases integradas **(Apéndice n.° 56)** en el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, el comité de selección consideró dos factores de evaluación técnica: A. Experiencia del postor en la especialidad, al cual le asignó 55 puntos y B. Metodología propuesta, con un equivalente a 45 puntos. Este último con un contenido mínimo y puntajes fraccionados.

  Al respecto, en las bases integradas la "metodología propuesta" contiene factores de evaluación, acreditación y lineamentos, donde estos últimos se precisa que debe existir coherencia "entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar"; pese a ello, se ha verificado que no se ha expresado, al menos de manera objetiva, en qué consiste dicha coherencia y cómo sería demostrada, con el objeto que los postores conozcan las consideraciones del comité de selección en su evaluación; asimismo, tal como se explicó párrafos arriba, el comité de selección fraccionó los puntajes a asignarse al presente factor de evaluación a pesar de que el literal B. de la evaluación técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases estándar no contemplaban dicha posibilidad.

Por lo cual, los postores presentaron su metodología propuesta, y fue evaluada de la siguiente forma:

CUADRO N° 23
EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Metodología propuesta	Puntaje	
		Consorcio Consultor Domus	Fournier Andrade Ismael Jorge
1	Objetivo	3	3
2	Metodología a ser empleada	3	0
3	Descripción de conceptos básicos	3	0
4	Procedimiento para asegurar la calidad	3	0
5	Descripción de herramientas o técnicas	3	0
a	Procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los TDR	10	10
b	Los mecanismos de aseguramiento de calidad	10	0
c	Los sistemas de control de los servicios prestados	10	10
	Total	**45**	**23**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas suscrito el 13 de diciembre de 2022.

De ello, se advierte que el comité de selección otorgó a la propuesta del postor Consorcio Consultor Domus, el puntaje máximo de cuarenta y cinco (45), indicando que el postor cumplió con presentar los conceptos solicitados en la metodología propuesta.

Por otro lado, de la revisión a la propuesta presentada por el postor Fournier Andrade Ismael Jorge, se advierte que su metodología propuesta cumplió con desarrollar el contenido mínimo solicitado; sin embargo, el comité de selección decidió otorgar cero (0) puntos a los conceptos "Metodología a ser empleada (en que se basa la metodología propuesta)", "Descripción de conceptos básicos", "Procedimiento para asegurar la calidad", "Descripción de herramientas o

técnicas" y "Los mecanismos de aseguramiento de calidad" sin consignar las motivaciones objetivas en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Por lo indicado en el párrafo que antecede, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no establecieron de manera precisa la estructura que debe tener la metodología propuesta; asimismo, establecieron un puntaje fraccionado según cada acápite de contenido mínimo, dichos aspectos, no están sujeto a las indicaciones y criterios establecidos en el literal B. de la evaluación técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases estándar.

En conclusión, se advirtió que el 5 de diciembre de 2022 el comité de selección publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las bases integradas **(Apéndice n.° 54)** del procedimiento de selección, manteniendo las imprecisiones respecto al desarrollo de los tópicos para la evaluación de la metodología propuesta y el fraccionamiento de los puntajes a asignarse en la referida evaluación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CSD; así como, lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos, impidieron que el postor Fournier Andrade Ismael Jorge, alcance el puntaje mínimo para que su oferta acceda a la etapa de evaluación económica, según el capítulo IV de las bases integradas, el cual establece que, para acceder a la evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos; en ese sentido, el comité de selección consideró otorgar un puntaje de cincuenta y cinco (55) puntos en el factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad y veintitrés (23) puntos de cuarenta y cinco (45) en el factor de evaluación "metodología propuesta", en este último, a pesar de cumplir con presentar su metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, obteniendo en total setenta y ocho (78) puntos en la evaluación técnica de su oferta e impidiéndole el acceso a la evaluación económica, puntajes que fueron registrados en el SEACE según el siguiente detalle:

IMAGEN N° 39
RESULTADO DEL DETALLE DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN DE PUNTAJE TÉCNICO CULMINADO

Resultado del detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Documentos Generales	Documentos Específicos	Documentos Confidenciales	Puntaje técnico	Estado de la calificación técnica	Justificación	Fecha y hora de Modificación	Usuario que modificó
1	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397								
1	CONSORCIO CONSULTOR DOMUS	👁	-	-	80.0	Calificada		15/12/2022 21:09:44	16694496
2	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	👁	-	-	78.0	Descalificada		15/12/2022 21:09:44	16694496

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 078-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Del imagen precedente se advierte que el registro de los puntajes en el SEACE lo realizó el usuario "16694496" perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro titular del comité de selección, quien a su vez suscribió el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1; **(Apéndice n.° 55)** asimismo, registró dos (2) documentos en el "Detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico" del SEACE, los cuales son el "Reporte generado de la calificación del puntaje técnico" y el "Documentos de evaluación técnica", este último sellado y suscrito por el presidente, primer y segundo miembros titulares del

comité de selección; cabe precisar, que los registros y documentos fueron publicados en el SEACE el 15 de diciembre de 2022 por el usuario "16694496" perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta.

IMAGEN N° 40
DOCUMENTOS Y PÚBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Reporte

Reporte generado de la calificación del puntaje técnico PDF **(35.0 KB)**

Documentos de evaluación técnica PDF **(414.57 KB)**

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	15/12/2022 21:09:44
Usuario que publicó	16694496

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 078-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Consecutivamente, con usuario "16694496" perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro titular del comité de selección se registró en el SEACE el puntaje económico obtenido por el postor Consorcio Consultor Domus; asimismo, se registró el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 078-2022-MDCNH/CS-1, **(Apéndice n.° 55),** del cual se advierte que los sellos solo indican que corresponden al presidente, primer y segundo miembro, con sus firmas respectivas; asimismo, el acta expone un cuadro detallando los nombres de cada miembro partícipe del comité; cabe precisar, que los registros y documentos fueron publicados en el SEACE el 15 de diciembre de 2022 por el usuario "16694496" perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta.

IMAGEN N° 41
REGISTRO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Cuadro comparativo

Cuadro comparativo PDF **(1344.79 KB)**

Listado de postores por ítem Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Estado de la propuesta	Corregir	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación colindante y/o MYPE	Puntaje total con bonificación	Justificación	Fecha y hora de modificación	Usuario que modificó
1 CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397													
1	CONSORCIO CONSULTOR DOMUS	139910.22	PDF (682 KB)	Calificada	No		100.0	100.0	Si	88.2		15/12/2022 21:13:01	16694496

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	15/12/2022 21:13:01
Usuario que publicó	16694496

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 078-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Finalmente, mediante acta de otorgamiento de buena pro de 13 de diciembre de 2022, del cual se advierte que los sellos solo indican que corresponden al presidente, primer y segundo miembro, con sus firmas respectivas; asimismo, el acta expone un cuadro detallando los nombres de cada miembro partícipe del comité **(apéndice n.° 57),** se otorgó la buena pro a Consorcio Consultor Domus integrado por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo y Luis Alexander Ponce Avelino, habiendo presentado la propuesta más alta por S/139 919,22, y habiendo descalificado una (1) oferta con mejor precio, haciéndose notoria la diferencia de hasta por S/13 991,02 de la oferta presentada por el postor Fournier Andrade Ismael Jorge, el mismo que presentó su metodología propuesta según lo solicitado en el literal B. de la evaluación técnica del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas.

Cabe precisar, que la publicación de la adjudicación de la buena pro se realizó el 15 de diciembre de 2022 por el usuario "16694496" perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro titular del comité de selección; asimismo, registró dos (2) documentos en los "Datos del otorgamiento de la buena pro", los cuales son el "Reporte de la buena pro" y el "Acta de la buena pro", de este último se advierte que los sellos solo indican que corresponden al presidente, primer y segundo miembro, con sus firmas respectivas; asimismo, el acta expone un cuadro detallando los nombres de cada miembro partícipe del comité.

IMAGEN N° 42
REGISTRO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	**Descripción del ítem**	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	29/11/2022 09:45:00	Publicación de convocatoria	16694496	
2	Adjudicado	15/12/2022 21:15:04	Adjudicado	16694496	
3	Consentir buena pro manual	22/12/2022 18:12:09	Consentir buena pro manual	44824541	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Ficha de selección de la AS N° 078-2022-MDNCH/CS-1, publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

B. Respecto al perfeccionamiento del contrato

Mediante acta de otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goicochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, adjudicaron la buena pro de la AS 078-2022-MDNCH/CS-1 al Consorcio Consultor Domus, integrada por **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo y Luis Alexander Ponce Avelino,** por el monto de S/139 910,22.

Cabe precisar, que de acuerdo al cronograma del proceso de selección de la AS 078-2022-MDNCH/CS-1, establecido en el Sistema electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE correspondía registrar el acta en mención en la ficha del procedimiento de selección de la AS 078-2022-MDNCH/CS-1 el 13 de diciembre de 2022; sin embargo, el documento fue registrado el 15 de diciembre de 2022; es decir, con dos (2) días de retraso de otorgado la buena pro, de acuerdo a lo evidenciado en la **imagen n.° 42**.

Al respecto, el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización; en ese sentido, la buena pro fue notificada al postor ganador Consorcio Consultor Domus, el 15 de diciembre de 2022; asimismo, el numeral 64.1 del artículo 64° del mismo Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce en el caso de adjudicaciones simplificadas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Considerando el plazo mencionado en el párrafo precedente, se advierte que el usuario "44824541" perteneciente a Carlos Enrique Minchola Lavado, publicó el consentimiento de la buena pro de forma manual el 22 de diciembre de 2022, fecha en la cual aún formaba parte del periodo de cinco (5) días para que los postores ejerzan su derecho de interponer recurso de apelación, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 43
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

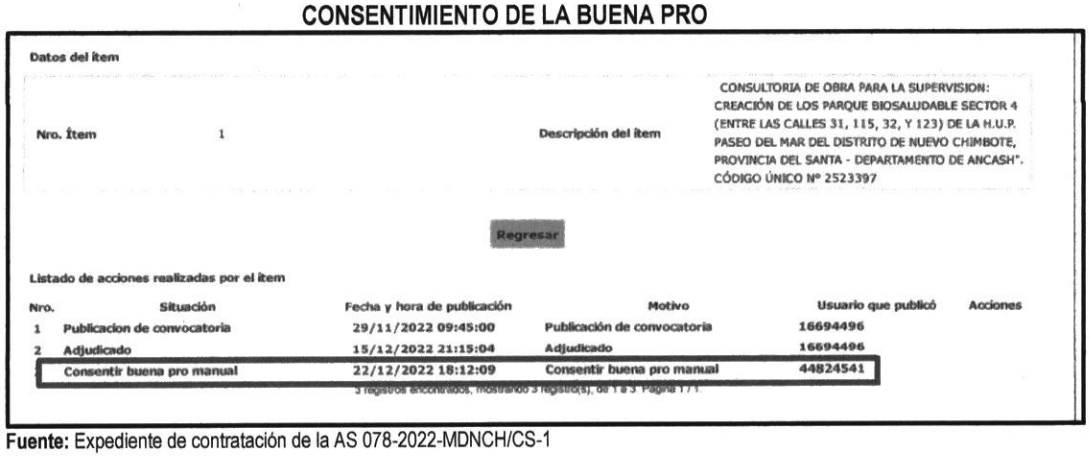

Datos del ítem

Nro. Ítem: 1

Descripción del ítem: CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	29/11/2022 09:45:00	Publicación de convocatoria	16694496	
2	Adjudicado	15/12/2022 21:15:04	Adjudicado	16694496	
	Consentir buena pro manual	22/12/2022 18:12:09	Consentir buena pro manual	44824541	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Expediente de contratación de la AS 078-2022-MDNCH/CS-1

Continuando con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, el inciso a) del artículo 141 del Reglamento, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

De ello, considerando que la buena pro fue consentida por Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 22 de diciembre de 2022, correspondía la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato hasta el 6 de enero de 2023.

Es así que, con carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)** suscrita por Frank Gustavo Ponce Avelino, representante Común del Consorcio Consultor Domus, presentó por mesa de parte de la Entidad, los documentos para la firma del contrato, asignándole el expediente n.° 25476-2022 el 27 de diciembre de 2022, con atención a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibido por la citada Sub Gerencia el mismo día con registro n.° 18457, cumpliendo con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normado.

Sobre el particular, el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, siendo presentado por el contratista según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
DETALLE DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO DOMUS

Ítem	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Folio 74-77
b)	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	-
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Folio 70-73 (Paginas no foliadas, de la revisión se verifica la continuidad del correlativo en los folios registrados)
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Folio 68-69
e)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	-
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Folio 61-67
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Folio 59-60
h)	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación	-
i)	Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.	-
j)	Estructura de costos de la oferta económica.	Folio 57-58
k)	Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete	-
l)	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Folio 38-56
m)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	Folio 15-37
n)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Folio 1-14

Fuente: Propuesta presentada por Consorcio Domus
Elaborado por: Comisión de auditoría

En virtud a la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Domus para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que el citado contratista incumplió lo establecido en dos ítems considerados de presentación obligatoria para la firma del contrato, los cuales se detallan a continuación:

- **"h. Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)"**

Sobre el particular, habiéndose otorgado y consentido la buena pro, corresponde al postor Consorcio Consultor Domus, presentar la autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación, según lo solicitado en el literal h), del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión a la documentación presentada por Frank Gustavo Ponce Avelino, representante Común del Consorcio Consultor Domus, mediante carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, se advierte la omisión a la presentación de la autorización mencionada en el párrafo precedente, a pesar de ser un requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, según el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Así también, se advierte que Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, y responsable del Órgano encargado de las Contrataciones, no observó la omisión de la presentación de dicho documento por parte del postor Consorcio Consultor Domus; a pesar que, el numeral 2 del artículo 5° del Título I del Reglamento, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento

- **"m. Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."**

- **Experiencia del jefe de supervisión, Arquitecto Francisco Morales Vite, staff del postor ganador**

En lo que respecta al citado profesional, se advierte que este presentó documentos para acreditar su experiencia, la cual advierte que no se cumple con lo establecido en las bases integradas, en virtud al análisis siguiente:

..... Cuadro en la siguiente página .....

CUADRO N° 25
DETALLE DE EXPERIENCIA DE JEFE DE SUPERVISIÓN

Requisitos para perfeccionar el contrato	Fecha de colegiatura	Nº	Experiencia							Cumple		Observación
			Cliente o empleador	Objeto del Contrato	Documento de acreditación de la experiencia	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días	Si	No	
Ingeniero civil o arquitecto, el cual deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años como supervisor de obra, jefe de supervisión de obra, ingeniero jefe de supervisión de obra, en la supervisión y/o ejecución de obras públicas o privadas iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computará desde su colegiatura.	23/01/2015	1	**Centro de recreaciones y servicios generales "Los Cocoteros"**	Creación de losa deportiva	Conformidad de servicio	Supervisor	09/02/2015	31/07/2015	172	√		
		2	**Municipalidad Distrital de San José**	Creación de complejo deportivo	Conformidad de prestación de servicio	Residente	10/01/2019	14/07/2019	185		√	La información presentada no demuestra que cumple el cargo solicitado
		3	**Constructora y Multiservicio CAJ EIRL**	Mejoramiento de parque infantil	Conformidad de servicio	Residente	09/01/2017	26/09/2017	260		√	La información presentada no demuestra que cumple el cargo solicitado
		4	**CPG Constructora SAC**	Creación de complejo deportivo	Conformidad de servicio	Residente	10/01/2018	29/09/2018	260		√	La información presentada no demuestra que cumple el cargo solicitado
		5	**Constructora y Multiservicio CAJ EIRL**	Creación de centro recreacional campestre	Conformidad de servicio	Residente	11/02/2020	29/09/2020	259		√	La información presentada no demuestra que cumple el cargo solicitado
Total experiencia									808			

Fuente: Bases integradas de la AS N° 078-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria / propuesta presentada mediante carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR – OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO – OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE – OCI

000083

Sobre el particular, de la revisión a los certificados de trabajo presentados por el profesional mencionado, se advierte que cuatro (4) de ellos tienen como cargo desempeñado de "**RESIDENTE DE OBRA**", a pesar de que dicha experiencia no se encontraba contemplada en el literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, como se advierte en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 44
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Quien suscribe JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD

OTORGA CONSTANCIA

Al **ARQ. FRANCISCO MORALES VITE**, por el servicio realizado de RESIDENTE PARA LA OBRA **"CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD"**, según contrato de Servicios Nº 026-2019-UA-MDSJ, de fecha 08 de enero del 2019.

El Monto total del Contrato Ascendió a la suma de **Treinta y tres Mil y 00/100 Soles**, a un plazo de ejecución de 185 días calendarios contabilizados desde el 10 de enero al 14 julio del presente, no habiéndose aplicado multa alguna en el servicio brindado.

Se expide la presente para los fines que el Consultor estime conveniente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
Ing. Walter Tafur Carbajal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022

IMAGEN N° 45
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El Sr. Carlos Magno Pereda Gonzales, representante legal de CPG CONSTRUCTORA SAC, identificado con DNI 42132539.

CERTIFICA:

Que, el Arq. FRANCISCO MORALES VITE, con RUC 10435788543, ha brindado la siguiente prestación:

RESIDENTE DE OBRA PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO SANTA ROSA, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

CONTRATO DE SERVICIO	: Contrato Privado 022-2018-CPGCSAC
MONTO DE PRESTACION	: S/ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles)
FECHA DE SUSCRIPCION	: 03 de enero 2018
FECHA DE INICIO	: 10 de enero 2018
FECHA DE TERMINO	: 29 de setiembre del 2018
PENALIDAD	: No ha incurrido en penalidad

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

CPG Constructora S.A.C.
Carlos M. Pereda Gonzales
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022

IMAGEN N° 46
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONSTRUCTORA Y MULTISERVIS CAJ E.I.R.L.

CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Sra. Rosa Mercedes Llenque Fiestas, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVIS CAJ E.I.R.L, identificada con DNI 42883843,

CERTIFICA:

Que, el Arq. Francisco Morales Vite, con DNI 43578854 y CAP 16566, ha brindado la siguiente prestación:

RESIDENTE DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL LOS CARACOLITOS, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

CONTRATO DE SERVICIO	: Contrato Privado.
MONTO DE PRESTACION DEL SERVICIO	: S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles)
FECHA DE SUSCRIPCION	: 02 de Enero del 2017
FECHA DE INICIO	: 09 de Enero del 2017
FECHA DE TERMINO	: 26 de Setiembre del 2017
PENALIDAD	: No ha incurrido en penalidad

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Sechura, 30 de Setiembre del 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
REPÚBLICA DEL PERÚ
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONSTRUCTORA Y MULTISERVIS CAJ E.I.R.L.
ROSA MERCEDES LLENQUE FIESTAS
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022

IMAGEN N° 47
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONSTRUCTORA Y MULTISERVIS CAJ E.I.R.L.

[illegible]

CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Sra. Rosa Mercedes Llenque Fiestas, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVIS CAJ E.I.R.L, identificada con DNI 42883843,

CERTIFICA:

Que, el Arq. Francisco Morales Vite, con DNI 43578854 y CAP 16566, ha brindado la siguiente prestación:

RESIDENTE DE OBRA "CREACIÓN DEL CENTRO RECREACIÓN CAMPESTRE SOL SOL – PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"

CONTRATO DE SERVICIO	: Contrato Privado.
MONTO DE PRESTACION DEL SERVICIO	: S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles)
FECHA DE SUSCRIPCION	: 03 de Febrero del 2020
FECHA DE INICIO	: 11 de Febrero del 2020
FECHA DE TERMINO	: 29 de Setiembre del 2020
PENALIDAD	: No ha incurrido en penalidad

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Sechura, 09 de Octubre del 2020

CONSTRUCTORA Y MULTISERVIS CAJ E.I.R.L.
ROSA M. LLENQUE FIESTAS
GERENTE GENERAL

CONSORCIO CO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CCD de 27 de diciembre de 2022

Sin perjuicio de aquello, mediante oficio 758[27], 759[28]-2024-CG/OC3948 de 13 de noviembre y 30 de octubre **(Apéndice n.° 59)**, respectivamente, ambos del 2024, se requirió mediante correo electrónico, a los emisores de dichas conformidades que confirmaran la participación de Francisco Morales Vite en las obras, roles y tiempos de servicios detallados en los certificados de trabajo.

Al respecto, solo se recibió atención de Carlos Magno Pereda Gonzales, representante Legal de CPG Constructora S.A.C., mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, manifestando lo siguiente:

> *"Buenas tardes, desconozco lo referido, veo que han usado el nombre, logo sello y forma de la empresa que gerencio pero tal documento nunca pasó por mis manos para firmalo (no existe) espero quede claro o caso contrario tendré que tomar acciones legales."* ***[Sic]***

Derivado de esta respuesta, se advierte que el postor ganador de la buena pro presentó documentación que carece de veracidad para acreditar el cumplimiento de la experiencia del personal clave "Jefe de Supervisión".

Por las razones expuestas, el profesional para ocupar el cargo de supervisor contaría con experiencia de 5 meses y 22 días, lo cual incumple lo solicitado en las bases integradas, cuyo cuerpo legal indica que el supervisor de obra debe contar con experiencia en supervisión de tres (3) años; asimismo, tan solo de las respuestas confirmadas, presentó un certificado de experiencia el cual fue desconocido por el representante legal de la empresa CPG Constructora SAC; por consiguiente, se advierte que el Consorcio Consultor Domus, no cumple con lo establecido en las bases integradas para la suscripción del contrato; sin embargo, no fue observado por el área encargada de las contrataciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones, cuyas funciones son asumidas por Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, no observó la omisión de la presentación de los documentos idóneos para acreditar la experiencia del personal clave "Jefe de Supervisión" aceptando a cambio la experiencia de un "Residente", actuación contraria a lo dispuesto en el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas. Y, además no advirtió la presentación de un certificado que carece de veracidad por parte del postor Consorcio Consultor Domus; a pesar que, el numeral 2 del artículo 5° del Título I del Reglamento, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento; asimismo, esta falta de intervención en el momento adecuado genera el incumplimiento de sus funciones conforme a los numerales 5 y 19 del artículo 102° del ROF.

> *"(…)*
> *5. Aplicar las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
> *(…)*
> *19. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación.*
> *(…)"*

Los hechos descritos ocasionaron que se suscriba el contrato n.º 248-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, con un postor que no acreditó la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave en el cargo de supervisor, favoreciendo a Consorcio Consultor Domus, afectando la legalidad que rigen las contrataciones del estado; así como, el uso eficiente de los recursos públicos; y el correcto funcionamiento de la administración pública.

[27] Dirigido a CPG Constructora S.A.C, cpgconstructora@gmail.com
[28] Dirigido a Rosa Mercedes Llenque Fiestas, caj.eirl@hotmail.com

5. Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 935-2022-GM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, suscrito por el gerente Municipal Arquímidez Daniel Cueva Huaraz se aprobó el expediente de contratación para la consultoría de la obra – supervisión del proyecto: **"Creación del campo deportivo en Mz. U3 lote 1 del Pueblo Joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash"** C.U.I. N° 2558791, con un valor referencial de S/165 292,13; la misma fecha con Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-GM-MDNCH **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el citado profesional se resolvió designar a los miembros del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección, cuyo colegiado estuvo integrado por los profesionales mencionados en el cuadro n.° 2, del análisis realizado al proceso de contratación, se advirtieron hechos que incumplen lo establecido en la normativa de contrataciones, en la etapa de ejecución del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, los cuales se detallan a continuación:

1. Respecto a la ejecución del procedimiento de selección

El subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Enrique Minchola Lavado, mediante informe n.° 5958-2022- MDNCH-GAYF/SGLYCP, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 9)**, remitió la propuesta para la designación de comité de selección; en atención a ello, el gerente Municipal, Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-GM-MDNCH, de 28 de noviembre de 2022, designó al citado colegiado. **(Apéndice n.º 9).**

Es así que, mediante informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS079, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63),** el presidente del comité de selección, Edgard Esteban Mejía Duclos, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas para la ejecución del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1; en virtud a ello, la misma fecha Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 937-2022-GM-MDNCH **(Apéndice n.° 64)**, donde en su artículo primero resolvió, aprobar las bases administrativas.

Ante ello, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece el deber del comité de selección, de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Seguidamente, se registra dichas bases administrativas en el SEACE el 29 de noviembre de 2022, advirtiéndose que, el usuario quien efectúa el registró fue el 16694496 perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 48
REGISTRO EN SEACE DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

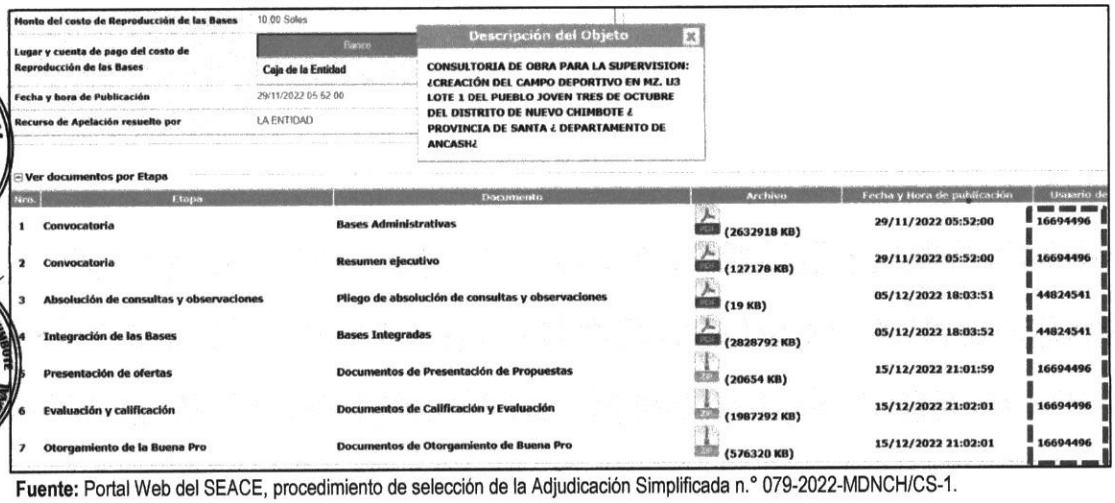

Monto del costo de Reproducción de las Bases	10.00 Soles
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad
Fecha y hora de Publicación	29/11/2022 05:52:00
Recurso de Apelación resuelto por	LA ENTIDAD

Descripción del Objeto: CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2632918 KB)	29/11/2022 05:52:00	16694496
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(127178 KB)	29/11/2022 05:52:00	16694496
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(19 KB)	05/12/2022 18:03:51	44824541
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2828792 KB)	05/12/2022 18:03:52	44824541
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(20654 KB)	15/12/2022 21:01:59	16694496
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(1987292 KB)	15/12/2022 21:02:01	16694496
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(576320 KB)	15/12/2022 21:02:01	16694496

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1.

Así mismo, dentro de los factores de evaluación del capítulo IV de las bases administrativas (**Apéndice n.° 64)** se advierte que, A. "Experiencia del postor en la especialidad" y B. "Metodología propuesta", no fueron formulados conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, los cuales se detallen a continuación:

- **De la experiencia del postor en la especialidad:**
  Conforme se indicó en el párrafo introductorio en lo que respecta al literal A. experiencia del postor en la especialidad, del numeral IV Factores de evaluación, de la sección específica de las bases administrativas, se evidenció que no se consideró el parámetro para la asignación de puntaje en concordancia a lo establecido en las bases estándar para la ejecución de procedimientos de selección.

- **De la metodología propuesta:**
  Como se indicó en la parte introductoria, el comité de selección, no se ha expresado, de manera objetiva, en qué consiste dicha coherencia y cómo sería demostrada, con el objeto que los postores conozcan las consideraciones en su evaluación, posibilitando que, en base a esas opiniones o interpretaciones se califique cada ítem de la metodología solicitada.

Sobre lo apreciado, en el párrafo que antecede, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no establecieron de manera precisa la estructura que debe tener la metodología propuesta; asimismo, establecieron un puntaje fraccionado, aspectos que no están sujetos a las indicaciones y criterios establecidos en las bases estándar, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CSD; así como, lo dispuesto en el numeral 47.3[29] del artículo 47 del Reglamento.

Continuando con la ejecución del proceso de contratación, el 29 de noviembre de 2022, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1, siendo un procedimiento electrónico en todas sus etapas, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 49
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/11/2022	29/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	30/11/2022 00:01	11/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/11/2022 00:01	01/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/12/2022	05/12/2022
Integración de las Bases **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	05/12/2022	05/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	12/12/2022 00:01	12/12/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	13/12/2022	13/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	13/12/2022 08:30	13/12/2022

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1.

[29] *(…) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que elabora el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."*

i. De la formulación de consultas y observaciones, absolución e integración de las bases

Dentro de la etapa de consultas y/o observaciones, de acuerdo al cronograma, el 5 de diciembre de 2022, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente; realizaron la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice 65)**, presentados el 1 de diciembre de 2022 por Ibáñez Zavaleta Antony Eduardo, el cual requiere la aclaración de dos (2) observaciones presentadas; siendo éstas acogidas por el comité de selección, según detalle:

CUADRO Nº 26
OBSERVACIÓN SEGÚN PARTICIPANTE IBÁÑEZ ZAVALETA ANTONY EDUARDO

n.°	Consulta/Observación	Análisis respecto de la consulta u observación:	Análisis
1	*Se observa que se está considerando dentro de obras consideradas similares en la página 41 , y en la página 45 respecto a los requisitos de calificación , a obras de vías urbanas, sin embargo en la página 52 indica otra consideración en similares, en experiencia del postor en la especialidad, "Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o Reconstrucción y/o remodelación de: Plaza y/o parque y/o servicios deportivos y/o campos deportivos y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal" las cuales se consideran obras más de acuerdo al objeto de la convocatoria, según la pág. 52 se solicita al comité aclarar dicha incongruencia*	*Se **acoge** la observación en los requisitos de calificación en la experiencia en la especialidad se considerará[30] la siguiente Experiencia similar la cual es congruente con el objeto de la contratación: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Renovación/o Ampliación de: Pistas y Veredas y/o Transitabilidad Peatonal y Vehicular y/o Avenidas y/o Vías Urbanas y/o Calles y/o Jirones y/o pasajes.* ***La negrita es nuestra***	*Comité de evaluación se acoge a la observación, indicando que, la observación es congruente con el objeto de la contratación*
2	*Se solicita al comité aclaración respecto a la asignación de puntajes de acuerdo al valor reverencial, no se está asignando puntaje a ""M > 1.0 veces el valor referencial y < 1.5 vez el valor referencial"", debiendo esta asignarse los 35 puntos que se consideran en la siguiente escala de puntajes, para que ya con esto puedo pasar a la evaluación económica en mejores condiciones. Y con el objeto de una mayor diversificación de postores con la ya demostración de contar con experiencia.*	*Se **acoge** la observación, con ocasión a la integración de bases se estará haciendo la corrección del error material.* ***La negrita es nuestra***	*Comité de evaluación se acoge a la observación, indicando que, la observación es congruente con el objeto de la contratación*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones
Elaborado por: Comisión de auditoría

Con respecto a la consulta 2, mostrado en el cuadro precedente, apreciamos que el comité de selección acoge la observación, sin argumentar su análisis, conllevando a darle la razón al participante; quien solicita asignar 35 puntos a las ofertas que acrediten un monto superior a 1 vez e inferior a 1.5 veces el valor referencial; contraviniendo lo establecido en las bases estándar; toda vez que, dicho puntaje es menor a las 2 veces el valor referencial.

[30] Sic

De esta manera, el comité de selección integró las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 66)**, acogiendo las observaciones realizadas por los participantes e inobservando las disposiciones normativas aplicables relacionadas a los factores de evaluación "experiencia del postor en la especialidad" y "metodología propuesta", establecidas en las bases estándar. Es necesario precisar que, dichas bases integradas fueron publicadas en el portal SEACE por el usuario 44824541, perteneciente a Carlos Enrique Minchola Lavado, tal como se muestra en la imagen n.° 48

Según lo indicado en la parte introductoria, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente; integraron las bases del procedimiento de selección trasgrediendo la aclaración del pie de página del folio 28 de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, donde se menciona como requisito de calificación que, el puntaje mínimo es a partir de un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial para el estrato inferior de asignación de puntajes, lo cual ha afectado la decisión de no contratar a un postor con mayor experiencia, además de poder limitar la participación de potenciales postores.

ii. De la admisión, calificación y evaluación de las ofertas

a) Admisión de las ofertas

El 12 de diciembre de 2022, se suscribió el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas **(Apéndice n.° 67)**, por Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente; en cuyo documento se indica el registro de tres (3) participantes, quienes presentaron sus propuestas de oferta económica y técnica **(Apéndice n.° 68)**, de los cuales el comité de selección realizó la siguiente evaluación:

CUADRO N° 27
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor	Anexo 1 Declaración jurada datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo 2 DJ de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Anexo 3 DJ de cumplimiento del Exp. Técnico	Anexo 4 DJ de plazo de ejecución de la obra	Anexo 5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Oferta	Observación
Consorcio Consultor VIKN	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	148 762,92	Admitida
Consorcio NARVAL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	165 292,13	Admitida
Fournier Andrade Ismael Jorge	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	148 762,92	Admitida

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de 12 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Así mismo, se verifica en el SEACE que el registro de puntaje técnico y económico plasmadas en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas ha sido publicado por el usuario 16694496, perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 50
REGISTRO DEL PUNTAJE TÉCNICO EN EL SEACE

Reporte

Reporte generado de la calificación del puntaje técnico (33.0 KB)

Documentos de evaluación técnica (414.31 KB)

Resultado del detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Documentos Generales	Documentos Específicos	Documentos Confidenciales	Puntaje técnico	Estado de la calificación técnica	Justificación	Fecha y hora de Modificación	Usuario que modificó
1 CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿									
1	CONSORCIO NARVAL		-	-	100.0	Calificada		15/12/2022 20:58:00	16694496
2	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE		-	-	78.0	Descalificada		15/12/2022 20:58:00	16694496
3	CONSORCIO CONSULTOR VIKN		-	-	80.0	Calificada		15/12/2022 20:58:00	16694496

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1 Página 1 / 1

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	15/12/2022 20:58:01
Usuario que publicó	16694496

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1.

IMAGEN N° 51
REGISTRO DEL PUNTAJE ECONOMICO EN EL SEACE

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura	AS-SM-79-2022-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿
Número de Contratación	MD-2022-527

Filtro de Búsqueda

Nro. ítem **Postor** RUC/Código

Estado de Calificación de la propuesta Económica [Seleccione] Buscar Limpiar

Cuadro comparativo

Cuadro comparativo (1640.79 KB)

Listado de postores por ítem Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Estado de la propuesta	Corregir	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación colindante y/o MYPE	Puntaje total con bonificación	Justificación	Fecha y hora de modificación	Usuario que modificó
1 CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿													
1	CONSORCIO NARVAL	165292.13	(747 KB)	Calificada	No		90.0	90.0	Si	102.9		15/12/2022 21:00:25	16694496
2	CONSORCIO CONSULTOR VIKN	148762.92	(619 KB)	Calificada	No		100.0	100.0	Si	96.6		15/12/2022 21:00:26	16694496

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Datos auditores

Fecha y hora de publicación	15/12/2022 21:00:26
Usuario que publicó	16694496

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Evaluación de ofertas.

Siguiendo con la etapa de evaluación técnica; y, de la exigencia considerada en las bases integradas **(Apéndice n.° 67)** en el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, el comité consideró dos factores de evaluación: A. Experiencia del postor en la especialidad, al cual le asignó 55 puntos y B. Metodología propuesta, con un equivalente a 45 puntos.

i. Experiencia del postor en la especialidad

Durante la elaboración de las bases integradas **(Apéndice n.° 66)** del procedimiento de selección, el comité de selección no ha precisado la metodología para la asignación del puntaje de la "experiencia del postor en la especialidad" según las bases estándar, generando que el puntaje a otorgar no se adecue a lo requerido en la experiencia del postor.

Según lo establecido en las bases integradas, se observa que el comité de selección consideró asignar 25 puntos a los postores que acreditaran un monto facturado acumulado superior a 0.5 veces e inferior a 1 vez el valor referencial; 35 puntos a aquellos que acreditaran un monto facturado acumulado igual o superior a 1 vez e inferior a 2 veces el valor referencial y 55 puntos a los postores que acreditaran un monto facturado acumulado superior e igual a 2 veces el valor referencial. Esto, a pesar de que, conforme al requisito de calificación, el puntaje mínimo debería de haber partido de un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial para el estrato inferior de asignación de puntajes.

Teniendo en cuenta que, la experiencia es la capacidad que tienen los postores para demostrar que han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, se advierte que el comité de selección asignó de manera igualitaria 55 puntos al consorcio consultor VIKN, consorcio NARVAL y Fournier Andrade Ismael Jorge, habiendo cada uno presentado como "experiencia del postor en la especialidad" el monto de: S/365 960,46, S/436 166,57 y S/670 020,00 respectivamente, lo cual evidencia la deficiencia en la elaboración de las bases integradas (**Apéndice n.° 66**) permitiendo que todos postores obtengan los mismos puntajes aun cuando acreditaban diferentes montos facturados acumulados.

ii. Metodología propuesta

Al respecto, en las bases integradas la "metodología propuesta" contiene factores de evaluación, acreditación y lineamentos, donde en este último se precisa que debe existir coherencia "*entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar*"; pese a ello, se ha verificado que no se ha expresado, al menos de manera objetiva, en qué consiste dicha coherencia y cómo sería demostrada, con el objeto que los postores conozcan las consideraciones del comité de selección en su evaluación; asimismo, tal como se explicó en el párrafo introductorio, el comité de selección fraccionó los puntajes a asignarse al presente factor de evaluación a pesar de que las bases estándar no contemplaban dicha posibilidad.

En virtud al cumplimiento de la Resolución del Tribunal n.º 3503-2022-TCE-S4, la cual, en su numeral 24 indica que, en la calificación y evaluación debe haber motivación. Así mismo, el literal B) del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, señala lo siguiente:

> *"(...) El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria."*

Bajo esa línea de razonamiento, el comité de selección, al no haber precisado en las bases integradas **(Apéndice n.° 66)** de manera objetiva el contenido y pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, realizó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, inobservando lo señalado líneas arriba; teniendo como resultado lo siguiente:

CUADRO N° 28
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Metodología propuesta	Puntaje		
		Consorcio Consultor VIKN	Consorcio NARVAL	Fournier Andrade Ismael Jorge
1	Objetivo	3	3	3
2	Metodología a ser empleada	3	3	0
3	Descripción de conceptos básicos de la metodología	3	3	0
4	Procedimiento para asegurar la calidad	3	3	0
5	Descripción de herramientas o técnicas a ser empleadas	3	3	0
a	Procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los TDR	0	10	10
b	Los mecanismos de aseguramiento de calidad	0	10	0
c	Los sistemas de control de los servicios prestados	10	10	10
	Total	**25**	**45**	**23**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de 12 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría

A razón de ello, se advierte que el comité de selección, en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas **(Apéndice n.° 67)**, otorgó al consorcio consultor VIKIN, 25 de los 45 puntos asignados al factor de evaluación "Metodología propuesta"; ello debido a que no cuenta con puntaje en los rubros referentes a "Procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los TDR" y "mecanismos de aseguramiento de calidad" los cuales tienen un puntaje de 10 cada uno; sin embargo, en su oferta técnica, se visualiza el desarrollo de estos rubros.

De igual manera, respecto al postor Fournier Andrade Ismael Jorge, en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas **(Apéndice n.° 67)**, obtuvo 23 puntos de los 45 asignados al factor de evaluación "Metodología propuesta"; ello debido a que no cuenta con puntaje en los rubros referentes a "Metodología a ser empleada", "descripción de conceptos básicos de la metodología", "procedimiento para asegurar la calidad", "descripción de herramientas o técnicas a ser empleadas" y "los mecanismos de aseguramiento de calidad" los cuales tienen un puntaje de 3, 3, 3, 3 y 10 respectivamente; no obstante, en su oferta técnica, se visualiza el desarrollo de estos rubros.

Ahora bien, el postor consorcio NARVAL obtuvo los 45 puntos máximos en la evaluación de la metodología propuesta, de acuerdo a lo revelado en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la AS N° 079-2022-MDNCH/CS-1 **(Apéndice n.° 67)**, pues en su oferta técnica no cumple con acreditar el desarrollo de la "descripción de herramientas o técnicas a ser empleadas", hecho que afectaría el normal desarrollo del procedimiento de selección, así como la igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

De lo antes expuesto, se puede advertir que, las bases estándar, han establecido como factor de evaluación, entre otros, la "Metodología propuesta", precisando de forma clara que si el postor **"desarrolla la metodología que sustenta la oferta"** se le asigna un determinado puntaje y en caso "**no desarrolla la metodología que sustente la oferta**" se considera cero (0) puntos, para lo cual debe precisarse, de manera objetiva, el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

En ese sentido, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 66),** publicadas en el SEACE el 5 de diciembre de 2022, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente y primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, han desagregado el puntaje y las pautas establecidas en el factor de evaluación "Metodología propuesta"; regulación que contravendría lo establecido en las bases estándar, pues no se contempló la posibilidad de fraccionar el puntaje asignado por cada acápite del contenido mínimo, lo que contraviene lo dispuesto en las bases estándar, conforme a lo previsto en los numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento

Finalmente, el comité de selección a través del acta de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 69)** publicado por el usuario 16694496, perteneciente a Carlos Antonio Goycochea Peralta tal como se muestra en la imagen siguiente, otorgó la buena pro al consorcio NARVAL integrado por **Ulises Aníbal Mendoza Cadillo y Luis Alexander Ponce Avelino**, quien presentó la propuesta más alta por S/165 292,13, y descalificado ofertas que cumplían con lo establecido en las bases integradas, impidiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones hasta por S/16 529,21.

IMAGEN N° 52
REGISTRO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL SEACE

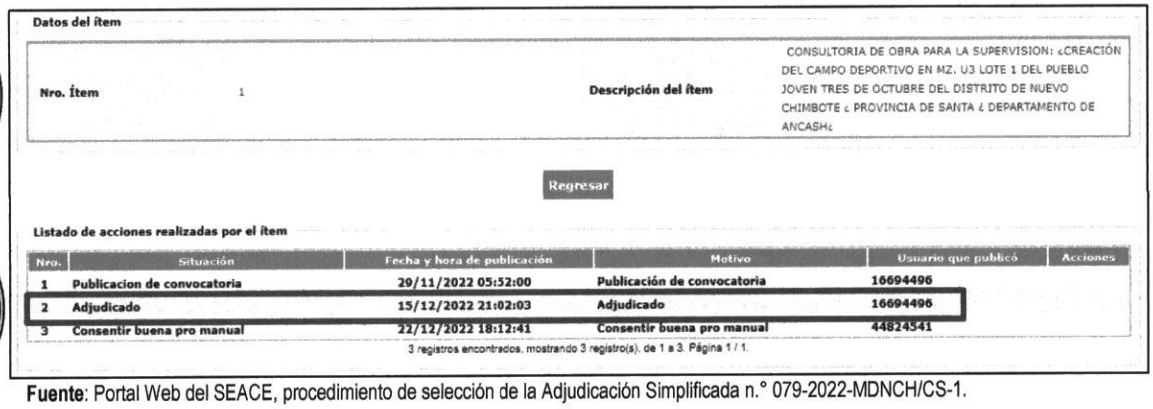

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	29/11/2022 05:52:00	Publicación de convocatoria	16694496	
2	Adjudicado	15/12/2022 21:02:03	Adjudicado	16694496	
3	Consentir buena pro manual	22/12/2022 18:12:41	Consentir buena pro manual	44824541	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Portal Web del SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1.

2. Respecto al perfeccionamiento del contrato

Como se indicó, el 12 de diciembre de 2022, se suscribió el acta de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 69)**, por Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goicochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, a favor del postor consorcio NARVAL; cabe precisar, que de acuerdo al cronograma del proceso de contratación, establecido en el SEACE correspondía registrar el acta en mención el 13 de diciembre de 2022; sin embargo, el documento fue registrado el 15 de diciembre de 2022; es decir, con dos (2) días de retraso de otorgado la buena pro.

Al respecto, el artículo 63° del Reglamento establece que el otorgamiento de **la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización**; en ese

sentido, se entiende que la buena pro fue notificada al postor ganador consorcio NARVAL, el 15 de diciembre de 2022; asimismo, el numeral 64.1 del artículo 64° del mismo Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce en el caso de adjudicaciones simplificadas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Sobre el particular, teniéndose por notificado el otorgamiento de la buena pro al postor ganador consorcio NARVAL, el 15 de diciembre de 2022, el consentimiento de la buena pro debió otorgarse el 23 de diciembre de 2022; sin embargo, de la revisión al SEACE, se observa que con usuario 44824541 correspondiente a Carlos Enrique Minchola Lavado, consintió la buena pro el 22 de diciembre de 2022, fecha en la cual aún formaba parte del periodo de cinco (5) días para que los postores ejerzan su derecho de interponer recurso de apelación, tal como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 53
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura	AS-SM-79-2022-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoria de Obra
Descripción del objeto	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿
Número de Contratación	MD-2022-527

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: ¿CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DE SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	29/11/2022 05:52:00	Publicación de convocatoria	16694496	
2	Adjudicado	15/12/2022 21:02:03	Adjudicado	16694496	
3	Consentir buena pro manual	22/12/2022 18:12:41	Consentir buena pro manual	44824541	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Fuente: Expediente de contratación de la AS 079-2022-MDNCH/CS-1

Continuando con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, el inciso a) del artículo 141 del Reglamento, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el postor ganador de esta, presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

De ello, considerando que la buena pro fue consentida por Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 22 de diciembre de 2022, correspondía la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato hasta el 6 de enero de 2023, siendo presentados dichos documentos por Brenda Stefany Narro García representante común del consorcio NARVAL, el 27 de diciembre de 2022, con carta n.º 001-2022-CN, en 67 folios **(Apéndice n.° 70)**, dirigido a Minchola Lavado Carlos Enrique en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial el cual cuenta con formulario único de tramite con número de expediente 25477 de la misma fecha.

Sobre el particular, el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y el postor presentó la documentación de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 29
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Item	Requisitos para perfeccionar el contrato	Verificación de documentación
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Folio 62-65
b)	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	-
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Folio 58-61
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Folio 56-57
e)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Folio 49-50
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Folio 51-55
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Folio 47-48
h)	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)"	-
i)	Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.	-
j)	Estructura de costos de la oferta económica.	Folio 45-46
k)	Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete	-
l)	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Folio 32-44
m)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	Folio 15-31
n)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Folio 1-14

Fuente: Carta n.º 001-2022-CN de 27 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

En virtud a la revisión de los documentos presentados por el consorcio NARVAL para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que el citado contratista incumplió lo establecido en algunos ítems considerados de presentación obligatoria para la firma del contrato, los cuales se detallan a continuación:

- **"h. Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)"**

Sobre el particular, habiéndose otorgado y consentido la buena pro, corresponde al postor consorcio NARVAL, presentar la **autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación, según** lo solicitado en el literal h), del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión a la documentación presentada por Brenda Stefany Narro García, representante común del consorcio NARVAL, mediante carta n.° 001-2022-CN de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, se advierte **la omisión a la presentación de la autorización mencionada en el párrafo precedente, a pesar de ser un requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato**.

Asimismo, se advierte que el Órgano encargado de las Contrataciones, a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado, **subgerente de Logística y Control Patrimonial, no observó la omisión de la presentación** de dicho documento por parte del postor consorcio NARVAL; a pesar que, el numeral 2 del artículo 5° del Título I del Reglamento, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento.

- **"m. De la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave**

- **Experiencia del jefe de supervisión, ingeniero Jesús Jorge Huerta Baltazar**
  En lo que respecta al citado profesional, se advierte que este presentó documentos para acreditar su experiencia, evidenciando que no se cumple con lo establecido en las bases integradas, ello detallado en el análisis siguiente:

CUADRO N° 30
DETALLE DE EXPERIENCIA DE JEFE DE SUPERVISIÓN

Requisitos para perfeccionar el contrato	Fecha de colegiatura	Nº	Experiencia							Cumple		Observación
			Cliente o empleador	Objeto del Contrato	Documento de acreditación de la experiencia	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días	Si	No	
Ingeniero civil o arquitecto, el cual deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años como supervisor de obra, jefe de supervisión de obra, ingeniero jefe de supervisión de obra, inspector de obra en la supervisión y/o ejecución de obras públicas o privadas iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computará desde su colegiatura.	12/10/2010	1	**Continental Constructora y Servicios Generales SAC**	Construcción de muros de contención	Constancia de trabajo	Residente	14/03/2015	13/11/2015	245		√	La información presentada no cumple el cargo solicitado
		2	**Consorcio EMR – Flujo lobre**	Mejoramiento de servicio de viabilidad urbana	Certificado de trabajo	Residente	14/08/2019	05/12/2020	480		√	La información presentada no cumple el cargo solicitado
		3	**Consorcio Real**	Mejoramiento de servicio de transitabilidad	Certificado de trabajo	Residente	19/01/2021	07/01/2022	354		√	La información presentada no cumple el cargo solicitado
		4	**COVANOR-Construyendo Valor para las Personas**	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular	Certificado	Residente	06/07/2022	30/10/2022	117		√	La información presentada no cumple el cargo solicitado
Total experiencia									691			

Fuente: Bases integradas de la AS N° 079-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria / propuesta presentada mediante carta n.° 001-2022-CN de 27 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

Al respecto, de la revisión a los certificados de trabajo presentados por el profesional mencionado, se advierte que estos tienen como cargo desempeñado de "**RESIDENTE DE OBRA**", a pesar de que dicha experiencia no se encontraba contemplada en el literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se advierte en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 54
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

000026

CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

PJ JOSE SEGUNDO ROCA NRO. 316 INT. 1 URB. EL RETABLO - COMAS-LIMA
Nextel 624*600 - E.mail: consergensac@hotmail.com

CONSTANCIA DE TRABAJO:

EL QUE SUSCRIBE, GERENTE GENERAL, DEJA CONSTANCIA QUE:

El **Ingeniero Civil JESUS JORGE HUERTA BALTAZAR**, con registro **CIP 120152**, ha laborado en nuestra empresa con el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**, durante la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION, VEREDAS, Y ADOQUINADO DE LAS VIAS DE ACCESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE BUENOS AIRES - UCHUMAYO"**, perteneciente a la LP N° 002-2012-MDU la cual pertenece a la Municipalidad Distrital de Uchumayo - Arequipa, desde el 14 de marzo hasta el 13 de noviembre del 2013.

El referido ingeniero durante el tiempo que ha laborado siempre ha demostrado puntualidad y responsabilidad en los trabajos encomendados.

Se expide el presente, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente

Arequipa, 06 de diciembre del 2013

CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
Omar Méndez Amorotto
GERENTE GENERAL

CONSORCIO NARVAL
BRENDA STEFANY NARRO GARCIA
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2022-CN de 27 de diciembre de 2022

IMAGEN N° 55
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONSORCIO

EMR

FLUJO LIBRE

000025

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO EMR – FLUJO LIBRE CERTIFICA QUE:

El Ingeniero Civil **JESUS JORGE HUERTA BALTAZAR**, identificado DNI N° 41608218, domiciliado en Av. Buenos Aires N° 991 P.J. El Progreso – Chimbote – Santa, prestó sus Servicios como **ING. RESIDENTE** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIALIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LOS BARRIOS CRISTO REY Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA – CODIGO SNIP N°355283"**, habiéndose realizado el servicio desde el 14 de agosto del 2019 al 05 de diciembre del 2020.

Cabe mencionar que el **ING. JESUS JORGE HUERTA BALTAZAR** ha demostrado eficiencia y gran responsabilidad en su trabajo.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Piura, 11 de enero del 2021

CONSORCIO EMR-FLUJO LIBRE

EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE
Representante Legal Común

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

Fuente: Certificado presentado por Jesús Huerta Baltazar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 56
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

CONSORCIO REAL

000027

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Representante Común del Consorcio Real, **Sr. Edynson Ermy Portalatino Avalos**, Certifica que:

Que el Ingeniero **JESUS HUERTA BALTAZAR** con **CIP Nº 120152**, ha trabajado durante la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS VECINALES SOL OESTE Y PROLONGACION PUNO EN EL SECTOR OESTE DE LA IRRIGACION ZAMACOLA DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA"**, ocupando el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**.

Dicho servicio se desarrolló desde el 19/01/2021 hasta el 07/01/2022, demostrando el referido profesional capacidad, conocimiento y responsabilidad de las funciones encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Arequipa, 13 de enero del 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONSORCIO REAL
Edynson Ermy Portalatino Avalos
Representante Comun

CONSORCIO NARVAL
BRENDA STEFANY NARRO GARCIA
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Certificado presentado por Jesús Huerta Baltazar

IMAGEN N° 57
CERTIFICADO PRESENTADO POR PERSONAL CLAVE

COVANOR
Construyendo Valor para las personas

000028

CERTIFICADO

El que suscribe Apoderado de la empresa **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L.**, certifica que:

El Ingeniero **JESUS JORGE HUERTA BALTAZAR**, con **CIP N° 120152**, ha laborado en la empresa desde el 06 de julio al 30 de octubre del 2022 en la ciudad de Chimbote, en calidad de **RESIDENTE DE OBRA,** durante la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PV URBANIZACION EL CARMEN DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" I ETAPA CUI 2465820"**.

Cabe mencionar que el referido profesional ha demostrado eficiencia y gran responsabilidad en su trabajo.

Se extiende el presente certificado para lo que se estime conveniente.

Chimbote, 31 de octubre del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COVANOR
Francisco A. Delgado Rodríguez
APODERADO

Fuente: Certificado presentado por Jesús Huerta Baltazar

De lo expuesto, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones, a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, no observó la omisión de la presentación de los documentos idóneos para acreditar la experiencia del personal clave del "Jefe

de Supervisión", a pesar que, el numeral 2 del artículo 5° del Título I del Reglamento, establece que es obligación del órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el trámite de su perfeccionamiento, suscribiendo el contrato n.º 247-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, con un postor que no acreditó la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave en el cargo de supervisor, favoreciendo a Consorcio NARVAL.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 12 de abril de 2019.***

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que no se traten de manera diferente situaciones que no son similares y que situaciones diferentes no son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre (...)*

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato."*
(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

"Artículo 16.- Requerimiento
(...)
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)."

"Artículo 28. Rechazo de ofertas
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.***

*"**Artículo 27. Registro de la información***
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)

*"**Artículo 29. Requerimiento***
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, (...)."

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

"Artículo 30. Homologación
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."

*"**Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

"Artículo 60. Notificación del otorgamiento de la buena pro

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre le precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(...)

"Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles."

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acredite n el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras

- ***Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019, y vigente a partir del 30 de enero de 2019.***

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

7.2. (...) en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. (...)

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación; así como, la metodología de asignación de puntaje. (...)

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos (...)

7.3. (...) Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección."

- ***Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019***

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[...] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años*	***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad*

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[31].* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M >= [...][32] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial:* ***[...]puntos*** *M > [...][33] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos***
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[...] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[...] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***

(...)"

[31] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

[32] El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

[33] El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	[...] puntos

- ***Ficha de Homologación "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.***

"(…)

II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA

(…)

2.3.2. Capacidad Técnica y Profesional

2.3._2.1. Calificaciones del personal clave y

2.3.2.2. Experiencia del personal clave

1. Supervisor de Obra

Formación académica		
Nivel Grado o titulo	*Profesión*	*Acreditación*
Título profesional	*Ingeniero Civil*	*Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

2. Especialista Ambiental

(…)

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo

(…)"

2.3.3. Experiencia del postor en la especialidad

Nota 6: *Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

- ***Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación n.° 037-2022-MDNCH/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Creación de la alameda cultural en la av. f (tramo entre av. argentina y av. central) y equipamiento urbano metropolitano, distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash"***

"(…)

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(…)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***55 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 2 veces el valor referencial:* ***55 puntos*** *M >= 1.5 veces el valor referencial y < 01 vez el valor referencial:* ***35 puntos*** *M > 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial:* ***25 puntos***
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[...] puntos***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*	
1.- INDICAR EL OBJETIVO	***3 puntos***
2.- METODOLOGIA A SER EMPLEADA (EN QUE SE BASA LA METODOLOGIA PROPUESTA)	***3 puntos***
3.- DESCRIPCION DE CONCEPTOS BASICOS DE LA METODOLOGIA	***3 puntos***
4.- PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA CALIDAD	***3 puntos***
5.- DESCRIPCION DE HERRAMIENTAS O TECNICAS A SER EMPLEADAS	***3 puntos***
a) Los procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los términos de referencia, detallando lo siguiente: ➢ *Comprensión de los objetivos del trabajo.* ➢ *Enfoque de los servicios, lógica de las actividades propuestas.* ➢ *Métodos y técnicas a emplear para desarrollar el servicio solicitado, resaltando la consistencia con el enfoque y plan de trabajo propuesto.* ➢ *Responsables de las actividades por parte del consultor y requerimientos a la Entidad.* ➢ *Detalle de productos a entregar en cada fase de desarrollo del Contrato.*	*Desarrolla la metodología específicamente el punto a) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes* ***10 puntos***
b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad. ➢ *Control de Calidad del Personal del Contratista* ➢ *Control de Calidad de los materiales* ➢ *Control de Calidad de los Equipos* ➢ *Control de Impacto Ambiental.*	*Desarrolla la metodología específicamente el punto b) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.*
c) Los sistemas de control de los servicios prestados. ➢ *Sistema de Control Administrativo* ➢ *Sistema de Control del Plazo de Ejecución de Obra* ➢ *Sistema de Control del Costo de Ejecución de Obra*	***10 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto c) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.*
Acreditación: *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	***10 puntos***
LINEAMIENTOS: *Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado, debe indicarse que el colegiado en base a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento establece que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.*	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Así mismo, debe entender que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del tópico correspondiente en base a lo solicitado. *Se precisa que debe existir coherencia entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar.* *El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría.*	
PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)"

- ***Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación n.° 063-2022-MDNCH/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: IOARR de optimización "construcción de sardinel y área verde; en el (la) av. pacifico (tramo Av. Central y av. Chinecas) distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" – i Etapa – código único N° 2543716***

"(…)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

- ***Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación n.° 069-2022-MDNCH/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country tramo Av. Brasil y Av. La Marina) en el distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash", código único n.° 2535009***

"(…)
SECCIÓN ESPECIFICA

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
(...)		
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[...] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *1.- INDICAR EL OBJETIVO* *2.- METODOLOGIA A SER EMPLEADA (EN QUE SE BASA LA METODOLOGIA PROPUESTA)* *3.- DESCRIPCION DE CONCEPTOS BASICOS DE LA METODOLOGIA* *4.- PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA CALIDAD* *5.- DESCRIPCION DE HERRAMIENTAS O TECNICAS A SER EMPLEADAS* *a) Los procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los términos de referencia, detallando lo siguiente:* ➢ *Comprensión de los objetivos del trabajo.* ➢ *Enfoque de los servicios, lógica de las actividades propuestas.* ➢ *Métodos y técnicas a emplear para desarrollar el servicio solicitado, resaltando la consistencia con el enfoque y plan de trabajo propuesto.* ➢ *Responsables de las actividades por parte del consultor y requerimientos a la Entidad.* ➢ *Detalle de productos a entregar en cada fase de desarrollo del Contrato.*	 ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto a) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes* ***10 puntos***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
INTEGRANTE OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad. ➢ *Control de Calidad del Personal del Contratista* ➢ *Control de Calidad de los materiales* ➢ *Control de Calidad de los Equipos* ➢ *Control de Impacto Ambiental.* *c) Los sistemas de control de los servicios prestados.* ➢ *Sistema de Control Administrativo* ➢ *Sistema de Control del Plazo de Ejecución de Obra* ➢ *Sistema de Control del Costo de Ejecución de Obra* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.* *LINEAMIENTOS:* *Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado, debe indicarse que el colegiado en base a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento establece que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.* *Así mismo, debe entender que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del tópico correspondiente en base a lo solicitado.* *Se precisa que debe existir coherencia entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar.* *El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría*	*Desarrolla la metodología específicamente el punto b) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.* ***10 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto c) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.* ***10 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)"

- ***Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación n.° 078-2022-MDNCH/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Creación del parque Biosaludable Sector 4 (entre las calles 31, 115, 32, y 123) de la H.U.P. Paseo del Mar del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - departamento de Ancash" código único n.° 2523397***

"(…)

SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)

(...)

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***55 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de*	***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 2 veces el valor referencial:* ***55 puntos*** *M >= 1 veces el valor referencial y < 02 vez el valor referencial:* ***35 puntos*** *M > 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial:*

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***25 puntos***
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[...] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *1.- INDICAR EL OBJETIVO* *2.- METODOLOGIA A SER EMPLEADA (EN QUE SE BASA LA METODOLOGIA PROPUESTA)* *3.- DESCRIPCION DE CONCEPTOS BASICOS DE LA METODOLOGIA* *4.- PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA CALIDAD* *5.- DESCRIPCION DE HERRAMIENTAS O TECNICAS A SER EMPLEADAS* *a) Los procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los términos de referencia, detallando lo siguiente:* ➢ *Comprensión de los objetivos del trabajo.* ➢ *Enfoque de los servicios, lógica de las actividades propuestas.* ➢ *Métodos y técnicas a emplear para desarrollar el servicio solicitado, resaltando la consistencia con el enfoque y plan de trabajo propuesto.* ➢ *Responsables de las actividades por parte del consultor y requerimientos a la Entidad.* ➢ *Detalle de productos a entregar en cada fase de desarrollo del Contrato.* *b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad.* ➢ *Control de Calidad del Personal del Contratista* ➢ *Control de Calidad de los materiales* ➢ *Control de Calidad de los Equipos* ➢ *Control de Impacto Ambiental.* *c) Los sistemas de control de los servicios prestados.* ➢ *Sistema de Control Administrativo* ➢ *Sistema de Control del Plazo de Ejecución de Obra*	***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto a) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes* ***10 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto b) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.* ***10 puntos*** *Desarrolla la metodología*

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
➢ *Sistema de Control del Costo de Ejecución de Obra* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.* *LINEAMIENTOS:* *Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado, debe indicarse que el colegiado en base a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento establece que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.* *Así mismo, debe entender que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del tópico correspondiente en base a lo solicitado.* *Se precisa que debe existir coherencia entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar.* *El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría*	*específicamente el punto c) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.* ***10 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)"

- ***Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación n.° 079-2022-MDNCH/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Creación del campo deportivo en Mz. U3 lote 1 del Pueblo Joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" C.U.I. n.° 2558791***

"(…)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo

mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)
(...)
m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)*

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***55 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente*	***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 2 veces el valor referencial:* ***55 puntos*** *M >= 1 veces el valor referencial y < 02 vez el valor referencial:* ***35 puntos*** *M > 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial:* ***25 puntos***

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[...] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *1.- INDICAR EL OBJETIVO* *2.- METODOLOGIA A SER EMPLEADA (EN QUE SE BASA LA METODOLOGIA PROPUESTA)* *3.- DESCRIPCION DE CONCEPTOS BASICOS DE LA METODOLOGIA* *4.- PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA CALIDAD* *5.- DESCRIPCION DE HERRAMIENTAS O TECNICAS A SER EMPLEADAS* *a) Los procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los términos de referencia, detallando lo siguiente:* ➢ *Comprensión de los objetivos del trabajo.* ➢ *Enfoque de los servicios, lógica de las actividades propuestas.* ➢ *Métodos y técnicas a emplear para desarrollar el servicio solicitado, resaltando la consistencia con el enfoque y plan de trabajo propuesto.* ➢ *Responsables de las actividades por parte del consultor y requerimientos a la Entidad.* ➢ *Detalle de productos a entregar en cada fase de desarrollo del Contrato.* *b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad.* ➢ *Control de Calidad del Personal del Contratista* ➢ *Control de Calidad de los materiales* ➢ *Control de Calidad de los Equipos* ➢ *Control de Impacto Ambiental.* *c) Los sistemas de control de los servicios prestados.* ➢ *Sistema de Control Administrativo* ➢ *Sistema de Control del Plazo de Ejecución de Obra* ➢ *Sistema de Control del Costo de Ejecución de Obra* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.* *LINEAMIENTOS:* *Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA*	***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** ***3 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto a) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes* ***10 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto b) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.* ***10 puntos*** *Desarrolla la metodología específicamente el punto c) – acorde a lo descrito en los tópicos correspondientes.* ***10 puntos***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado, debe indicarse que el colegiado en base a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento establece que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. *Así mismo, debe entender que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del tópico correspondiente en base a lo solicitado.* *Se precisa que debe existir coherencia entre el desarrollo de los tópicos conjuntamente con la consultoría de obra a realizar.* *El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría*	
PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)"

- ***Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.***

"7.3.4. SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 100°. - Definición

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial es la unidad orgánica encargada de proponer y establecer políticas, objetivos, normas, procedimientos y procesos técnicos orientados al racional flujo, dotación o suministro, empleo y conservación de medios materiales; así como acciones especializadas para el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, servicios generales, almacén y control patrimonial de la municipalidad, registro del Patrimonio Cultural de la Nación, el Sistema Nacional de Archivos; y, los procesos de Contrataciones con el Estado, para asegurar la continuidad de los procesos administrativos que desarrolla la municipalidad; bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

(…)

Artículo 102°. – Funciones

"(…)

5. Aplicar las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(…)

8. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos de selección de todos los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de contrataciones en concordancia con la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

(…)

19. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación.

(…)"

"Artículo 123°. - Funciones
(...)
15. Monitorear los estudios y proyectos de las obras públicas municipales
(...)."

La situación expuesta originó que la Entidad otorgue la buena pro a los Consorcios: Consorcio Consultor F, Consorcio Supervisor Country, Consorcio Consultor Domus y Consorcio Narval en los cuales se advirtió la participación recurrente como integrante de Ulises Aníbal Cadillo Mendoza, postor que no cumplió con lo establecido en las bases integradas de los procesos de contratación observados, y finamente se suscriba los contratos de cinco procesos de contratación; pese a que, el postor ganador de la buena pro, no cumplía con los requisitos de calificación, hechos que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; toda vez que, limitaron la pluralidad de postores y que la Entidad cuente con mejores propuestas técnicas y económicas hasta por S/63 745,02.

Los hechos expuestos se generaron por el actuar de servidores de la Entidad quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias tramitaron los términos de referencia con el cual se elaboraron las bases administrativas e integradas que contenían exigencias no contempladas en las bases estándar; asimismo, no admitieron la oferta de postores que presentaron todos los documentos de presentación obligatoria según las bases integradas y finalmente suscribieron el contrato sin advertir que la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro no cumplía lo solicitado en las bases integradas para su perfeccionamiento.

Las personas comprendidas en los hechos observados, es decir Edgard Esteban Mejía Duclos y Huber Mario Luis Flores presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **apéndice n.° 72**

Es de precisar que Carlos Antonio Goycochea Peralta, Carlos Enrique Minchola Lavado y Arquímidez Daniel Cueva Huaraz no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha revisado los documentos presentados y se ha efectuado la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúa la totalidad de los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las cédulas de notificaciones de desviación de cumplimiento y la referida evaluación, forman parte del Apéndice n.° 72 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Huber Mario Luis Flores**, identificado con DNI n.° 33263731, designado como **segundo miembro titular del comité de selección,** durante el periodo comprendido en la ejecución de los cinco (5) procesos de contratación, y designado con Resolución de Gerencia Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 037-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022-DM-MDNCH, vigencia del 23 de junio de 2022 al 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 063-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de octubre de 2022 al 11 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 772-2022-DM-MDNCH, vigencia del 11 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 7)**

- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 078-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 933-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 079-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 33263731, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédulas de notificación de casilla electrónica n.° 00000001-2025-CG/3948-02-008, de 4 de marzo de 2025 y n.° 00000006-2025-CG/3948-02-008, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-HMLF de 7 de marzo de 2025 y n.° 002-2025-HMLF de 25 de marzo de 2022**(Apéndice n.° 72),** en dos folios cada uno; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

<u>En su condición de segundo miembro del comité de selección:</u>
Por haber elaborado las bases administrativas e integradas y no haberlas visado, las mismas que contenían factores de evaluación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución de presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, en la AS 069-2022-MDNCH/CS por haber acogido una observación realizada por un participante el cual transgredía los requisitos establecidos por la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Así también, por haber elaborado, visado y suscrito las actas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante el cual inadmitió y descalificó a postores que cumplieron con presentar los requerimientos considerados en las bases integradas; así también, al no haber acreditado una evaluación objetiva de la metodología propuesta y finalmente por haber elaborado, visado y firmado las actas de otorgamiento de buena pro, a pesar de lo mencionado.

Actuar que infringió lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, los numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los cuales precisan que *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* y *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.", respectivamente.*

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala*: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y*

justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Huber Mario Luis Flores en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 069, 078 y 079-2022-MDC/CS; por lo tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Arquímidez Daniel Cueva Huaraz**, identificado con DNI n.° 32978826, designado como **gerente Municipal,** mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDNCH de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 401-2022-MDNCH de 1 de setiembre de 2022 periodo comprendido desde el 2 de enero de 2019 hasta el 1 de setiembre de 2022 y designado con Resolución de Alcaldía n.° 444-2022-MDNCH de 3 de octubre de 2022, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDNCH de 2 de enero de 2023, periodo comprendido desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32978826, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédulas de notificación de casilla electrónica n.° 00000002-2025-CG/3948-02-008, de 4 de marzo de 2025 y n.° 00000007-2025-CG/3948-02-008, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, la ausencia de los mismos no desvirtúa los hechos; por cuanto, se le identifica responsabilidad:

<u>En su condición de Gerente Municipal:</u>
Por haber elaborado suscrito y visado los documentos de designación del locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 069, 078 y 079-MDNCH/CS-1

Actuar que infringió lo establecido en los numerales 44.1 y 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual indica que "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"* y *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*, respectivamente.

También, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo*

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Arquímidez Daniel Cueva Huaraz en su calidad de **Gerente Municipal**; por lo tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Antonio Goycochea Peralta**, identificado con DNI n.° 16694496, designado como **primer miembro titular del comité de selección,** durante el periodo comprendido en la ejecución de los cinco (5) procesos de contratación, y designado con Resolución de Gerencia Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 037-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022-DM-MDNCH, vigencia del 23 de junio de 2022 al 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 063-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de octubre de 2022 al 11 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 772-2022-DM-MDNCH, vigencia del 11 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 7)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 078-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 933-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 079-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 16694496, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédulas de notificación de casilla electrónica n.° 00000003-2025-CG/3948-02-008, de 4 de marzo de 2025 y n.° 00000008-2025-CG/3948-02-008, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, la ausencia de los mismos no desvirtúa los hechos; por cuanto, se le identifica responsabilidad:

<u>En su condición de primer miembro del comité de selección:</u>
Por haber elaborado las bases administrativas e integradas y no haberlas visado, las mismas que contenían factores de evaluación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución de presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, en la AS 069-2022-MDNCH/CS por haber acogido una observación realizada por un participante el cual transgredía los requisitos establecidos por la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Por haber elaborado, visado y suscrito las actas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante el cual inadmitió y descalificó a postores que cumplieron con presentar los requerimientos considerados en las bases integradas; así también, al no haber acreditado una evaluación objetiva de la metodología propuesta y finalmente por haber elaborado, visado y firmado las actas de otorgamiento de buena pro, a pesar de lo mencionado.

Así también, por haber registrado y publicado las bases administrativas e integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 078,079-2022-MDNCH/CS-1, sin que las mismas cuenten con los sellos y vistos buenos de los miembros del comité de selección; respecto al registro de las citadas bases en la AS 069-2022-MDNCH/CS, estas no cuentan con visto bueno ni sello de los miembros del citado colegiado; sin embargo, en los documentos que obran en el expediente de contratación estos cuentan con un visto manuscrito en el lado inferior derecho de estas bases.

Por haber registrado y publicado las actas de admisión, calificación y evaluación de ofertas y las actas de otorgamiento de buena pro, las cuales en la AS 037-2022-MDNCH/CS no contó con sello y firma de los miembros del comité de selección, pero en el registro realizado en SEACE cuentan con estas suscripciones; del mismo modo, en la AS 069-2022-MDNCH/CS en el expediente de contratación cuenta con sello de los tres miembros del comité de selección pero solo con la firma del primer miembro difiriendo del registro realizado en el SEACE, toda vez que, en este portal web cuenta con las firmas y sellos de los tres miembros.

Actuar que infringió lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona que *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información"*; asimismo, transgredió lo establecido en los numeral 47.3 y 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los cuales precisan que *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* y "*Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.",* respectivamente.

Además, incumplió el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala*: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Carlos Antonio Goycochea Peralta en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 069, 078 y 079-2022-MDC/CS;

por lo tanto, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edgard Esteban Mejía Duclos**, identificado con DNI n.° 32769676, designado **Subgerente de Obras Estudios y Proyectos** con Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2021-MDNCH-GM de 29 de noviembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023, periodo comprendido del 29 de noviembre de 2021 al 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**; y, como **presidente titular del comité de selección,** durante el periodo comprendido en la ejecución de los cinco (5) procesos de contratación, y designado con Resolución de Gerencia Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 037-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022-DM-MDNCH, vigencia del 23 de junio de 2022 al 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 063-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de octubre de 2022 al 11 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 772-2022-DM-MDNCH, vigencia del 11 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 7)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 078-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 933-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
   - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 079-2022- MDNCH/CS-1: designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-DM-MDNCH, vigencia del 28 de noviembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32769676, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédulas de notificación de casilla electrónica n.° 00000004-2025-CG/3948-02-008, de 4 de marzo de 2025 y n.° 00000009-2025-CG/3948-02-008, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-EEMD de 7 de marzo de 2025 y n.° 002-2025-EEMD de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72),** en dos folios cada uno; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

<u>En su condición de Subgerente de Obras Estudios y Proyectos:</u>

Por haber elaborado los términos de referencia de la AS N° 069-2022- MDNCH/CS-1 sin aplicar la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, infringiendo lo establecido en el numeral 30.2 y 30.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual indica que *"El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente"* y *"Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, respectivamente.

En su condición de presidente del comité de selección:
Por haber elaborado las bases administrativas e integradas y no haberlas visado, las mismas que contenían factores de evaluación que no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución de presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, en la AS 069-2022-MDNCH/CS por haber acogido una observación realizada por un participante el cual transgredía los requisitos establecidos por la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Así también, por haber elaborado, visado y suscrito las actas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante el cual inadmitió y descalificó a postores que cumplieron con presentar los requerimientos considerados en las bases integradas; así también, al no haber acreditado una evaluación objetiva de la metodología propuesta y finalmente por haber elaborado, visado y firmado las actas de otorgamiento de buena pro, a pesar de lo mencionado.

Actuar que infringió lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 47.3, 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los cuales precisan que *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* y *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."*, respectivamente.

Además, incumplió el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

También, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de Edgard Esteban Mejía Duclos en su calidad de **Subgerente de Obras Estudios y Proyectos y segundo miembro titular** del comité de selección a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 069, 078 y 079-2022-MDC/CS; por lo tanto, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Carlos Enrique Minchola Lavado**, identificado con DNI n.° 44824541, designado como **subgerente de Logística y Control Patrimonial,** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 44-2021-MDNCH-GM de 2 de febrero de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 560-2022-MDNCH-GM de 5 de setiembre de 2022 periodo comprendido desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 5 de setiembre de 2022 y, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 604-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**,, periodo comprendido del 3 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 44824541, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédulas de notificación de casilla electrónica n.° 00000005-2025-CG/3948-02-008, de 4 de marzo de 2025 y n.° 00000010-2025-CG/3948-02-008, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, la ausencia de los mismos no desvirtúa los hechos; por cuanto, se le identifica responsabilidad:

<u>En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial:</u>
Por no haber observado la aplicación de la ficha de homologación en los términos de referencia de la AS N° 069-2022- MDNCH/CS-1; además, por haber propuesto y visado el documento de designación del locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección de los procesos de contratación materia de control. Así también, por haber registrado y publicado las bases integradas del procedimiento de selección de la AS N° 079-2022-MDNCH/CS-1, sin que la misma cuente con los sellos y vistos buenos de los miembros del comité de selección; asimismo, por haber elaborado y visado, en señal de conformidad los contratos derivados de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 037, 063, 069, 078 y 079-MDNCH/SC-1 sin verificar que los adjudicatarios de la buena pro hubieran presentado la documentación exigida en las correspondientes bases integradas para su perfeccionamiento.

Actuar que infringió lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; numerales 29.10 y 29.11 del artículo 29 del citado cuerpo legal, que precisa que *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas*" y "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*

Además, infringió los numerales 44.1 Y 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual indica que "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"* y *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*, respectivamente y el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que precisa que "*Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*

Asimismo, inobservó los literales l) y m) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la AS N° 037-2022-MDNCH/CS-1, el literal l) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la AS N° 063-2022-MDNCH/CS-1, el literal n) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la AS N° 069-2022- MDNCH/CS-1, los literales h) y m) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la AS N° 078-2022- MDNCH/CS-1, los literales h) y m) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la AS N° 079-2022- MDNCH/CS-1; además, incumplió lo establecido en los numeral 5, 8 y 19 del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones.

También, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad de Carlos Enrique Minchola Lavado en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, configura presunta responsabilidad penal y administrativa por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Área usuaria elaboró Términos de Referencia incumpliendo disposiciones del Ministerio de Vivienda, comité de selección otorgó la buena pro calificando a postores cuyas propuestas incumplieron las bases integradas, OEC registró y publicó en el SEACE, documentos de los procedimientos de selección no concordantes con el expediente de contratación y subgerente de Logística y Control Patrimonial perfeccionó el contrato sin exigir el cumplimiento de los requisitos obligatorios. Hechos que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad contrate con una mejor propuesta técnica y económica, hasta por S/63 745,02"** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Área usuaria elaboró Términos de Referencia incumpliendo disposiciones del Ministerio de Vivienda, comité de selección otorgó la buena pro calificando a postores cuyas propuestas incumplieron las bases integradas, OEC registró y publicó en el SEACE, documentos de los procedimientos de selección no concordantes con el expediente de contratación y subgerente de Logística y Control Patrimonial perfeccionó el contrato sin exigir el cumplimiento de los requisitos obligatorios. Hechos que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo que la Entidad contrate con una mejor propuesta técnica y económica, hasta por S/63 745,02"** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1."

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de las siguientes personas y consorciados:

- **Consorcio Consultor F,** integrado por las personas naturales Eli Alberto Espinoza Altamirano con RUC 10028064298 y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo con RUC 10321149869, cuyo representante común fue Katherine Osullevan Guillen Zelaya, identificado con DNI n.° 47895646, con quien la entidad suscribió el contrato n.° 254-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022, para la ejecución del servicio "Creación de la alameda cultural en la avenida "F" (Tramo entre Av. Argentina y Av. Central), equipamiento urbano metropolitano - distrito de Nuevo Chimbote - Santa -Ancash", por el monto de S/157 132,58 derivado de la **Adjudicación Simplificada 037-2022-MDNCH/CS-1,** a quien los miembros titulares del comité de selección beneficiaron otorgándole la buena pro y posteriormente el sub gerente de Logística y Control Patrimonial perfeccionó el contrato; pese a que, no cumplió con presentar la información solicitada en las bases integradas en lo que respecta a la experiencia del personal clave.

- **Consorcio Supervisor Country,** integrado por las personas naturales Johan Humberto Espinoza Orellana con RUC 10329838035 y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo con RUC 10321149869, cuyo representante común fue Joel Reynaldo Aranda Prieto, identificado con DNI n.° 40565690, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 256-2022-SGLYCP-MDNCH de 29 de diciembre de 2022, para la ejecución del servicio "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Country (Tramo Av. Brasil y la Av. La Marina) del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash", por el monto de S/175 115,44 derivado de la **Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-1**, a quien los miembros titulares del comité de selección beneficiaron otorgándole la buena pro y posteriormente el sub gerente de Logística y Control Patrimonial perfeccionó el contrato; pese a que, no cumplió con presentar la información solicitada en las bases integradas en lo que respecta a la experiencia del personal clave.

- **Consorcio Consultor Domus**, integrado por las personas naturales Luis Alexander Ponce Avelino con RUC 10473505253 y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo con RUC 10321149869, cuyo representante común fue Frank Gustavo Ponce Avelino con DNI n.° 47421722, con quien la entidad suscribió el contrato n.° 248-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022, para la ejecución del servicio "Creación de los parques biosaludables sector 4 (entre las calles 31, 115, 32 y 123) de la H.U.P. Paseo del Mar del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash", por el monto de S/139 910,22, derivado de la **Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS-1**, a quien los miembros titulares del comité de selección beneficiaron otorgándole la buena pro y posteriormente el sub gerente de Logística y Control Patrimonial perfeccionó el contrato; pese a que, no cumplió con presentar la información solicitada en las bases integradas en lo que respecta a la experiencia del personal clave.

- **Consorcio Narval**, integrado por las personas naturales Luis Alexander Ponce Avelino con RUC 10473505253 y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo con RUC 10321149869, cuyo representante común fue Brenda Stefany Narro García identificada con DNI n.° 70012283 con quien la entidad suscribió el contrato n.° 247-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022, para la ejecución del servicio "Creación del campo deportivo en la Mz. U3 Lote 1 del Pueblo Joven Tres de Octubre del

distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash", por el monto de S/165 292,13, derivado de la **Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1**, a quien los miembros titulares del comité de selección beneficiaron otorgándole la buena pro y posteriormente el sub gerente de Logística y Control Patrimonial perfeccionó el contrato; pese a que, no cumplió con presentar la información solicitada en las bases integradas en lo que respecta a la experiencia del personal clave.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de los actos preparatorios de la AS 069-2022-MDNCH/CS-1, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos elaborados por el subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, fueron tramitados sin pronunciamiento expreso de haberlos revisado y aprobado por el entonces gerente de Desarrollo Urbano, para la continuidad del desarrollo del procedimiento de contratación; toda vez que, el área usuaria no aplicó las disposiciones establecidas en la Ficha de Homologación PFH2 SUPER - AS v0, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021.

   El subgerente de Logística y Control Patrimonial y gerente Municipal propusieron y designaron, respectivamente, al locador Carlos Antonio Goycochea Peralta como primer miembro titular del comité de selección; a pesar de que, fue contratado como asistente administrativo (especialista en contrataciones), incumpliendo el Reglamento, el cual no contempla la contratación de un experto independiente para conformar el comité de selección en remplazo al integrante perteneciente al Órgano Encargado de las Contrataciones.

   Los integrantes del Comité de selección elaboraron las bases administrativas e integradas de los cinco (5) procedimientos de selección que contenían factores de evaluación no adecuados a lo establecido en las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; asimismo, no las sellaron ni visaron, en su integridad tanto en el Expediente de Contratación y su correspondiente publicación en el OSCE, la cuales fueron registradas y publicadas por Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, indistintamente; del mismo modo, las actas de admisión calificación y evaluación de las ofertas y las actas de otorgamiento de la buena pro discrepan del físico obrante en el expediente de contratación y las publicadas en el portal web del SEACE.

   En la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas presentadas por los postores, el comité de selección actuó inadvirtiendo lo establecido en la normativa de contrataciones, al descalificar ofertas de postores que cumplían con lo establecido en las bases integradas y finalmente, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, recepcionó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para la firma del contrato, visó y dispuso a trámite los actuados para la suscripción contractual, sin observar que estos documentos presentados no se ajustaban a lo establecido en las bases integradas.
   (Observación n.° 1)

2. Los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, elaborados en la etapa de los actos preparatorios, por el subgerente de Obras Públicas fueron derivados al entonces gerente de Desarrollo Urbano; sin embargo, este funcionario limitó su actuación al trámite de los mismos, sin pronunciamiento expreso de haberlos revisado y finalmente aprobados, para la continuidad del desarrollo del procedimiento de contratación que corresponda.
   (Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente Informe de Auditoría.
   (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

3. Disponer la inclusión en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza n.° 10-2023-MDNCH de 2 de octubre de 2023, en el capítulo VII Órganos de línea, numeral 07.3 Gerencia de Infraestructura (GEIN), artículo 102, la obligación de revisar y aprobar mediante informe, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que dan inicio a un determinado procedimiento de contratación de un proyecto de inversión.
   (Conclusión n.° 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada y simple de requerimientos y ordenes de servicios:

- Requerimiento de servicio n.° 2188, adjunto orden de servicio n.° 1821.
- Requerimiento de servicio n.° 2206, adjunto orden de servicio n.° 1980.
- Fotocopia simple de Requerimiento de servicio n.° 2585, adjunto orden de servicio n.° 2412.
- Requerimiento de servicio n.° 3360, adjunto orden de servicio n.° 3158.
- Requerimiento de servicio n.° 3832, adjunto orden de servicio n.° 3297.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada de Informe n.° 3041-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 23 de junio de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022-GM-MDNCH de 23 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada de Informe n.° 5329-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 28 de octubre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 721-2022-GM-MDNCH, de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de Informe n.° 5593-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 11 de noviembre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 772-2022-GM-MDNCH, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada de Informe n.° 5956-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 28 de noviembre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 933-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de Informe n.° 5958-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 28 de noviembre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 936-2022-GM-MDNCH, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 383-2022-GM-MDNCH, de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS037, de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 385-2022-GM-MDNCH de 23 de junio de 2022, que contiene fotocopia simple de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2022-MDNCH/CS obtenida del expediente de contratación, de 20 de diciembre de 2022.
Fotocopia simple del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2022-MDNCH/CS, obtenida del portal web del SEACE, de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15 Fotocopia simple de las propuestas presentadas por los postores de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2022-MDNCH/CS.

- Llenque Tume José Wilfredo
- Herrera Salgado Wiliiam Marcos
- Consorcio Supervisor J & G
- Consorcio Karime
- Consorcio Consultor Avenida F.

Apéndice n.° 16 Fotocopia simple del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2022-MDNCH obtenida del expediente de contratación, de 20 de diciembre de 2022.
Fotocopia simple del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2022-MDNCH del obtenida del portal web SEACE, de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2022-CCAF, de diciembre de 2022, con sus actuados en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del contrato n.º 254-2022-SGLYCP-MDNCH, de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 720-2022-GM-MDNCH, de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS063, de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2022-GM-MDNCH de 28 de octubre de 2022, que contiene fotocopia fedateada de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 063-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 63-2022-MDNCH.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de las propuestas presentadas por postores de la Adjudicación Simplificada 63-2022-MDNCH

- Fournier Andrade Ismael Jorge
- Mendoza Cadillo Ulises Aníbal

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 63-2022-MDCNH/CS-1, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 63-2022-MDCNH/CS-1, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del oficio n.° 01-2022/UAMC de 23 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del oficio n.° 779-2024-CG/OC3948, de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28 Fotocopia simple de la carta n.° 67-2024/CCSM/CSM/GG, de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de los oficios n.°s 000783-2024-CG/OC3948 y 000784-2024-CG/OC3948, ambos de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 30 Fotocopia simple de los oficios n.°s 440-2024-MPM/GM y 441-2024-MPM/GM, ambos de 6 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de contrato n.° 230-2022-SGLYCP-MDNCH, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 771-2022-GM-MDNCH, 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada del memorándum n.° 312-2022-MDNCH-GDU, de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada del informe n.° 2758-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de 28 de octubre de 2022 que contiene fotocopia simple de los términos de referencia.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del informe n.° 1703-2022-MDNCH-GDU, de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple del oficio n.° 0151-2025-/VIVIENDA/VMVU-PMIB, de 24 de enero de 2025 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada del memorando n.° 15962-2022-MDNCH/GAF, de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada del informe n.° 5536-2022-MDNCH/GAYF/SGLYCP, de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del memorando n.° 2281-2022-MDNCH-GPP de 10 de noviembre de 2022 y certificado de crédito presupuestario n.° 0000002106.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS069, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 773-2022-GM-MDNCH de 11 de noviembre de 2022, que contiene:

- Fotocopia simple de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS, obtenida del expediente de contratación.
- Fotocopia simple de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS, obtenida del portal web del SEACE.

Apéndice n.° 42 Fotocopia simple de pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 69-2022-MDNCH

Apéndice n.° 43 Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH, obtenidas del expediente de contratación.
Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH, obtenidas del portal web SEACE.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH, obtenida del expediente de contratación, de 5 de diciembre de 2022.
Fotocopia simple del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH, obtenida del portal web SEACE, de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45 Fotocopia simple de la presentación de propuestas de tres postores

- Consorcio Supervisor Country
- Fournier Andrade Ismael Jorge
- Guerrero Velásquez Edmundo Napoleón

Apéndice n.° 46 Original del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/3948-AC-EAL, de 25 de febrero de 2025 con firma digital y Certificado de Habilidad en fotocopia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47 Fotocopia simple del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-1 obtenida del expediente de contratación, de 5 de diciembre de 2022.
Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 069-2022-MDNCH/CS-1 obtenida del portal web del SEACE, de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2022-CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY de 28 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia fedateada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada del contrato n.° 256-2022-SGLYCP-MDNCH, de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 932-2022-GM-MDNCH, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS078, 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 934-2022-GM-MDNCH, de 28 de noviembre de 2022 que contiene fotocopia simple de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 78-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 53 Fotocopia simple de formulación de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 55 Fotocopia fedateada del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS, de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56 Fotocopia simple de las ofertas presentadas por los postores:
- Consorcio Consultor Domus
- Fournier Andrade Ismael Jorge

Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 078-2022-MDNCH/CS, de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58 Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2022-CCD, de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 59 Fotocopia simple de los oficios n.°s 758-2024-CG/OC3948 y 759-2024-CG/OC3948, ambos de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 60 Fotocopia simple del correo electrónico de Carlos Pereda Gonzales, de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 61 Fotocopia fedateada del contrato n.° 248-2022-SGLYCP-MDNCH, de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 935-2022-GM-MDNCH, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 63 Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2022-MDNCH-CS-AS079, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 937-2022-GM-MDNCH de 28 de noviembre de 2022, que contiene fotocopia simple de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1

Apéndice n.° 65 Fotocopia simple del pliego de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1

Apéndice n.° 66 Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1

Apéndice n.° 67 Fotocopia fedateada del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS-1, de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 68 Fotocopia simple de las propuestas presentadas por tres postores:

- Consorcio Consultor VIKN
- Consorcio NARVAL
- Fournier Andrade Ismael Jorge

Apéndice n.° 69 Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDNCH/CS, de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 70 Fotocopia fedateada de la carta n.º 001-2022-CN de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.° 71 Fotocopia fedateada del contrato n.º 247-2022-SGLYCP-MDNCH de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 72 Impresión de las cédulas notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas, según el siguiente detalle:

- Hubert Mario Luis Flores
  - Cédulas de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDNCH y 006-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 4 de marzo y 19 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente.
  - Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/3948-02-008 y 00000006-2025-CG/3948-02-0084 de 4 marzo y 20 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente, con sus cargos de notificación respectivos.
  - Copia simple de carta n.° 001-2025-HMLF y carta n.° 002-2025-HMLF, de 7 y 25 de marzo, respectivamente.
- Arquímidez Daniel Cueva Huaraz
  - Cédulas de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDNCH y 007-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 4 de marzo y 19 de marzo de 2025,

respectivamente, firmados digitalmente

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/3948-02-008 y 00000007-2025-CG/3948-02-0084 de 4 marzo y 20 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente, con sus cargos de notificación respectivos.

➢ Carlos Antonio Goycochea Peralta

- Cédulas de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDNCH y 008-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 4 de marzo y 19 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/3948-02-008 y 00000008-2025-CG/3948-02-0084 de 4 marzo y 20 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente, con sus cargos de notificación respectivos.

➢ Edgard Esteban Mejía Duclos

- Cédulas de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MDNCH y 009-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 4 de marzo y 19 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3948-02-008 y 00000009-2025-CG/3948-02-0084 de 4 marzo y 20 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente, con sus cargos de notificación respectivos.
- Copia simple de carta n.° 001-2025-EEMD y carta n.° 002-2025-EEMD, de 7 y 25 de marzo, respectivamente.

➢ Carlos Enrique Minchola Lavado

- Cédulas de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDNCH y 010-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 4 de marzo y 19 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3948-02-008 y 00000010-2025-CG/3948-02-0084 de 4 marzo y 20 de marzo de 2025, respectivamente, firmados digitalmente, con sus cargos de notificación respectivos.

➢ Desviación de Cumplimiento visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control de 4 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025, con los motivos remitidos a cada involucrado.

➢ Evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDNCH de 2 de enero de 2019, de designación de Arquímidez Daniel Cueva Huaraz como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Alcaldía n.° 401-2022-MDNCH de 1 de setiembre de 2022, mediante la cual lo cesan.

Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 444-2022-MDNCH de 3 de octubre de 2022, de designación de Arquímidez Daniel Cueva Huaraz como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDNCH de 2 de enero de 2023, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2021-MDNCH-GM de 29 de noviembre de 2021, de designación de Edgard Esteban Mejía Duclos como Subgerente de Obras Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 44-2021-MDNCH-GM de 2 de febrero de 2021, de designación de Carlos Enrique Minchola Lavado como subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Gerencia Municipal n.° 560-2022-MDNCH-GM de 5 de setiembre de 2022, mediante la cual lo cesan.

Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 604-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022, de designación de Carlos Enrique Minchola Lavado como subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 76 Documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares:
Fotocopia simple de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 27 de marzo de 2025

Yessica Sussel Gamez Montero
Supervisor

Aldo Nelson Garro Cortez
Jefe de Comisión Auditora

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión Auditora

Elizabeth Flor Villena Reyes
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIADAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 27 de marzo de 2025

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-3948

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA INCUMPLIENDO DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO CALIFICANDO A POSTORES CUYAS PROPUESTAS INCUMPLIERON LAS BASES INTEGRADAS, OEC REGISTRÓ Y PUBLICÓ EN EL SEACE, DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO CONCORDANTES CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS. HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD	Carlos Enrique Minchola Lavado	[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	02/02/2021 03/10/2022	05/09/2022 02/01/2023	D.L. N° 276 (funcionario designado)	Casilla electrónica n.° [redacted]	No aplica		X		X
2		Carlos Antonio Goycochea Peralta	[redacted]	Primer miembro del comité de selección de los procedimientos de selección: AS N° 37–2022-MDNCH. AS N° 63–2022-MDNCH AS N° 69–2022-MDNCH AS N° 78–2022-MDNCH AS N° 79–2022-MDNCH	23/06/2022 28/10/2022 11/11/2022 28/11/2022 28/11/2022	20/12/2022 11/11/2022 05/12/2022 13/12/2022 12/12/2022	Locador de Servicio	Casilla electrónica n.° [redacted]	No aplica		X		
3		Edgard Esteban Mejía Duclos	[redacted]	Presidente del comité de selección de selección de los procedimientos de selección:			D.L. N° 276 (funcionario designado)	Casilla electrónica n.° [redacted]	No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE

	CONTRATE CON UNA MEJOR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, HASTA POR S/63 745,02			AS N° 37–2022-MDNCH. AS N° 63–2022-MDNCH AS N° 69–2022-MDNCH AS N° 78–2022-MDNCH AS N° 79–2022-MDNCH Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	23/06/2022 28/10/2022 11/11/2022 28/11/2022 28/11/2022 29/11/2021	20/12/2022 11/11/2022 05/12/2022 13/12/2022 12/12/2022 02/01/2023							
4		Huber Mario Luis Flores	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección de selección de los procedimientos de selección: AS N° 37–2022-MDNCH. AS N° 63–2022-MDNCH AS N° 69–2022-MDNCH AS N° 78–2022-MDNCH AS N° 79–2022-MDNCH	23/06/2022 28/10/2022 11/11/2022 28/11/2022 28/11/2022	20/12/2022 11/11/2022 05/12/2022 13/12/2022 12/12/2022	D.L. N° 276 (funcionario designado)	Casilla electrónica n.° [redacted]	No aplica		X		X
5		Arquímidez Daniel Cueva Huaraz	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019 03/10/2022	01/09/2022 02/01/2023	D.L. N° 276 (funcionario designado)	Casilla electrónica n.° [redacted]	No aplica				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 12:14:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 151-2025-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2025-2-3948, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en 7257 folios.

Para acceder al informe ingrese al siguiente enlace:
- [redacted]
Contraseña: [redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/3948
2. OFICIO N° 151-2025-OC3948

NOTIFICADOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8JM1DP9**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 12:13:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/3948

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 151-2025-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2025-2-3948, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en 7257 folios.

Para acceder al informe ingrese al siguiente enlace:
- [redacted]
Contraseña: [redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 151-2025-OC3948

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8DXSG3F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 11:56:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nuevo Chimbote, 15 de Abril de 2025

OFICIO N° 000151-2025-CG/OC3948

Señor:
Walter Jesus Soto Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico S/N
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 005-2025-2-3948

Referencia :
a) Oficio n.° 816-2024-CG/OC3948 de 4 de noviembre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a los "Procesos de selección derivados de adjudicaciones simplificadas n°s 037, 063, 069, 078 y 079-2022-MDNCH/CS-1, ejecutados en el año 2022" en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 005-2025-2-3948, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en siete mil doscientos cincuenta y siete (7257) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República

(MRV)

Nro. Emisión: 00171 (3948 - 2025) Elab:(U99206 - 3948)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MNXWEWF**